

Estableciendo Una Relacion *Con* Sus Hijos

Informacion Importante Sobre
El Régimen De Visitas En Colorado



Building a Child's Future

**Estableciendo Una Relacion Con Sus Hijos:
Informacion Importante Sobre
El Régimen De Visitas
En Colorado**

Jane A. Irvine M.A.

Este manual, *Estableciendo una Relación con sus Hijos*, tiene como objetivo proporcionar información general sobre el tema abarcado. No pretende ofrecer opiniones de derecho ni asistencia legal, ni tampoco intenta sustituir la asesoría legal de los abogados. Cabe mencionar que ni LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS ni el autor de este manual se dedican a ofrecer servicios legales, contables u otros servicios similares.

LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS y el autor, no garantizan que la información contenida en este manual sea completa o precisa, no asumen ninguna responsabilidad hacia nadie por cualquier pérdida o daño causado por errores, imprecisiones u omisiones en este manual y por el uso del mismo.

Las leyes y la interpretación de las leyes cambian con frecuencia. Este manual incluye información relacionada con algunas consecuencias legales de importancia. Es responsabilidad del usuario de este manual discernir si la información es aplicable a su situación, y si es necesaria la asesoría legal o alguna otra asistencia especializada o que requiera procurar los servicios de un profesional capacitado.

Derechos reservados.

Ninguna porción de este manual podrá ser duplicada de ninguna manera a través de ningún medio, sin la previa autorización por escrito de LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS.

Primera edición, 1999.

Segunda edición, 2004. Impreso por la Colorado Department of Labor & Employment
Edición en Español, 2006. Impreso por la Colorado Division of Child Support Enforcement

Estableciendo una relación con sus hijos

Copyright © Colorado Foundation for Families and Children

303 E. 17th Avenue, Suite 400

Denver, Colorado 80203

(303) 837-8466

WWW.COLORADOFUNDATION.ORG

TRANSLATED AND EDITED BY: MARI WELCH

STATE CERTIFIED COURT INTERPRETER

INTRODUCCIÓN

Existe amplia evidencia de que los hijos de padres separados, divorciados o que nunca se llegan a casar, pierden contacto con alguno de los padres. Como consecuencia, el desarrollo y estado emocional de los hijos se ven afectados. Algunos padres necesitan ayuda con los procedimientos para establecer una relación con sus hijos. La finalidad de este manual es ayudar a los padres interesados en ser parte de la vida de sus hijos y a aquellos padres que por diferentes razones no viven con sus hijos.

El Capítulo Primero hace referencia a las leyes sobre las responsabilidades de los padres (custodia) y el régimen de visitas (visitación). El tribunal se basa en los mismos reglamentos para llegar a su conclusión, mismos que rigen ya sea un caso de divorcio, de responsabilidades de los padres o de paternidad. Con todos ellos se procede conforme a la ley.

Uno de los factores claves para establecer una relación con los hijos, es la creación de un “plan para los padres”. El capítulo segundo trata de algunos puntos a considerar para crear un plan para los padres que funcione.

Los Capítulos Tercero y Cuarto se refieren a las áreas de dificultad que los padres tienen en su relación con los hijos, tales como al presentar a la nueva pareja, el traslado de los hijos de casa a casa y otros problemas de comunicación.

El Capítulo Quinto explica los diferentes tipos de asistencia disponibles a los padres para ayudarles a establecer una relación con sus hijos.

El Capítulo Sexto incluye las instrucciones para completar los formularios legales. Se pueden obtener en el Internet en la siguiente dirección: <http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/selfhelpcenter.htm>, así como en las oficinas del tribunal. También explica como proceder con su caso en el sistema judicial y algunos consejos para llevar a cabo dicho proceso.

Este manual hace énfasis en la idea que los hijos necesitan de ambos padres para desarrollar un auto-estima sano y para relacionarse con otras personas de manera normal. Este manual también reconoce la posibilidad de que ambos padres contribuyan, aunque sea de manera diferente, en la formación de sus hijos.

El autor y a LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA FAMILIAS Y NIÑOS agradece a: **M. Arden Hauer, Christopher Hardaway y Cindy Stevens** por su ardua labor en la edición de este manual, **Angela Arkin** por la información que ella proporcionó; **Jenna Friederich Davis y Jim Garcia** de Conexión de la Paternidad en Colorado sin cuyo entusiasmo y compromiso hacia las familias, este proyecto no se hubiera podido realizar y a **la Paternidad Después del Divorcio**, una entidad que ofrece clases sobre la paternidad en Colorado, y un especial agradecimiento a: **Cyndi Hauber y Pam Hennessey** de la Oficina Administrativa de los Tribunales de Estado,

Cynthia Savage, Oficina de Colorado para Resolución de Disputas; y **Robert M. Smith**, Abogado y Mediador; por su tiempo y experiencia en la revisión y la actualización de la edición 2004. También se agradece a:

- **La Asociación de Abogados de Colorado/Unidad de Derecho de Familia**
- **Ken Sanders**, Centro de Paternidad
- **Michelle Chorens**, Oficina para el Desarrollo Laboral de la Ciudad
- **Bob Conklin**, Oficina para el Cumplimiento de Manutención de Menores
- **Kathryn Otten**, Departamento de Trabajo y Empleo de Colorado
- **Marilyn Harmacek**, LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS
- **Judith Martínez**, LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS
- **Ken Seeley**, LA FUNDACIÓN DE COLORADO PARA LAS FAMILIAS Y LOS NIÑOS

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO—LEYES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES (Custodia), EL RÉGIMEN DE VISITAS (Visitación) Y LA PATERNIDAD EN COLORADO	9
• Terminología legal.....	11
• Determinación para un régimen de visitas	11
• Asignación de la facultad para decidir por los hijos.....	12
• Factores para asignar a ambos padres la facultad para decidir por los hijos.....	12
• Custodia legal conjunta	13
• Custodia exclusiva.....	13
• Responsabilidades de los padres.....	13
• Acceso a la información sobre los hijos.....	14
• Pruebas creíbles y convincentes	14
• Otros factores que el tribunal deberá considerar al asignar las responsabilidades de los padres y el derecho de visitas: evaluaciones del régimen de visitas y de la custodia—el abuso de menores—el abuso conyugal—el régimen de visitas para los abuelos.....	15
• Régimen de visitas: el derecho a un régimen de visitas—requisitos para un régimen de visitas—órdenes ambiguas—modificaciones del régimen de visitas—otras razones para modificar el régimen de visitas—proceso para el cumplimiento del régimen de visitas—objeciones al régimen de visitas—cuando una crisis crea cambios en el régimen de visitas...	16
• La paternidad separada y la paternidad compartida	19
• La paternidad: cómo comprobar la paternidad, otras pruebas, cuando la madre esta casada	20
• El derecho de los hijos de recibir la manutención de menores	22
CAPÍTULO SEGUNDO—COMO CREAR UN PLAN PARA LOS PADRES QUE FUNCIONE PARA PADRES E HIJOS	25
• Plan para los padres—introducción	27
• Objetivos del plan para los padres: necesidades cotidianas—necesidades especiales—tiempo para que ambos padres se conozcan—desarrollo de autoestima—disciplina consistente—transiciones sin problemas—interrogando a los hijos—otros familiares—cosas que evitar.....	27
• Etapas de desarrollo de los hijos: etapas importantes de desarrollo—el desarrollo emocional y psicológico de los hijos—los problemas de comportamiento por vigilar	31
• Duración de un régimen de visitas que los hijos puedan tolerar	34
• Preparando su plan para los padres: cosas que considerar al decidir un plan para los padres—qué hacer para que el plan funcione	35
• El impacto del régimen de visitas en la manutención de menores: ejemplos de algunos planes	37

CAPÍTULO TERCERO—PROBLEMAS QUE AFECTAN LA PATERNIDAD ENTRE PADRES SEPARADOS (PRIMERA PARTE) 41

- Violencia intrafamiliar (entre adultos): medidas de seguridad como parte del plan para los padres—órdenes de restricción—órdenes unilaterales de restricción—violencia y/o amenazas que afectan a los hijos—terapia 43
- Temor por la seguridad de los hijos: seguridad física, seguridad emocional..... 44
- Abuso de drogas y/o alcohol 47
- Capacitación para los padres 48
- La nueva pareja: si usted tiene una nueva pareja—si sus hijos ya conocen a la nueva pareja, el efecto de la nueva pareja en su régimen de visitas—si el otro padre tiene una nueva pareja—el impacto a la manutención de menores—el distanciamiento 49

CAPÍTULO CUARTO—PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA PATERNIDAD ENTRE LOS PADRES SEPARADOS: SEGUNDA PARTE 53

- Cambios de domicilio: traslados dentro del estado—padres a larga distancia—traslados fuera del estado—efectos de la jurisdicción 55
- Los raptos: sugerencias para prevenir un rapto 57
- Disputas crónicas sobre la manutención de menores: causas de la problemática entre padres y su efecto en la manutención de menores 58
- Abuso sexual y/o maltrato físico: personas que participan en los casos de dependencia y negligencia (D&N)—el proceso—si el otro padre tiene un caso de dependencia y negligencia, si se le acusa de abuso o negligencia de menores y usted niega los alegatos 60
- Las acusaciones 63
- La evidencia..... 64

CAPÍTULO QUINTO—OPCIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS 65

- Procesos alternativos: mediación—mediación/arbitraje—coordinador para los padres. Arbitraje—cómo elegir a un mediador—un mediador/árbitro o un árbitro 67
- Personas alternativas: curador ad litem (GAL) o representante del menor—asesor especial, terapeutas—evaluador de la custodia—trabajador social—asesor especial nombrado por el tribunal (de CASA)—supervisor para los padres—Juez o Magistrado 69
- Consejería y terapia..... 72

CAPÍTULO SEXTO—INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN CASOS DE CUSTODIA, RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y CASOS DE PATERNIDAD 73

- Procedimientos para la asignación de las responsabilidades de los padres: petición para la asignación de las responsabilidades de los padres (JDF 1413)—citatorio (JDF 1414)—aviso para fijar una audiencia (JDF 1123)—notificación de la audiencia (JDF 1124)—Afidávit financiero (JDF 1111)—pautas financieras para el cálculo de manutención de menores (JDF 1820 y 1821)—petición para asignación de un asesor especial o representante legal (JDF 1319)..... 75
- Procedimientos existentes: petición para la modificación del régimen de visitas (JDF 1406)
- Procedimientos en casos de paternidad: petición legal respecto a la paternidad (JDF 1501)—citatorios (JDF 1502)—acuerdo para un análisis genético (JDF1506)..... 77
- Proceso de notificación de documentos legales..... 78
- Proceso de notificación a través de la oficina del alguacil..... 78
- Renuncia al proceso de notificación 79
- Proceso de notificación mediante publicación..... 79
- Cómo comportarse ante el tribunal..... 80
 - Orden de comparencia..... 81
 - Conclusión de su caso 81
 - Apéndice I: Formularios i

1

CAPÍTULO PRIMERO: LEYES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES (CUSTODIA), EL RÉGIMEN DE VISITAS (VISITACIÓN) Y LA PATERNIDAD EN COLORADO.

• Terminología legal.....	11
• Determinación para un régimen de visitas	11
• Asignación de la facultad para decidir por los hijos.....	12
• Factores para asignar a ambos padres la facultad para decidir por los hijos.....	12
• Custodia legal conjunta	13
• Custodia exclusiva.....	13
• Responsabilidades de los padres.....	13
• Acceso a la información de los hijos.....	14
• Pruebas creíbles y convincentes	14
• Otros factores que el tribunal deberá considerar al asignar las responsabilidades de los padres y el derecho de visitas son:	15
– las evaluaciones del régimen de visitas y de la custodia.....	15
– el abuso de menores.....	15
– el abuso conyugal	15
– el régimen de visitas de los abuelos	16
• Régimen de visitas:	16
– El derecho a un régimen de visitas	16
– Requisitos para un régimen de visitas	16
– Ordenes ambiguas.....	17
– Modificaciones del régimen de visitas.....	17
– Otras razones para modificar el régimen de visitas.....	17
– Proceso para el cumplimiento del régimen de visitas	17
– Objeciones al régimen de visitas	18
– Cuando una crisis crea cambios en el régimen de visitas	18
• La paternidad separada y la paternidad compartida	19
• La Paternidad:	20
– Cómo comprobar la paternidad.....	21
– Otras pruebas	22
– Cuando la madre esta casada	22
• El derecho de los hijos de recibir manutención de menores	22

El propósito de este capítulo es explicar de manera general las leyes que el tribunal deberá seguir al decidir el régimen de visitas (visitación), las responsabilidades de los padres (custodia) y el régimen de visitas en casos de paternidad. La sección final de este manual incluye información sobre el proceso para establecer la paternidad si usted es un padre soltero.

Si su caso procede a una audiencia, el tribunal deberá decidir su caso conforme la ley. Cierta información le será de suma importancia al tribunal para decidir el caso y otra no será de ninguna importancia. Mientras que en varios casos es el tribunal quien decide como unir a los padres con sus hijos, en muchos otros casos son los padres quienes llegan a un acuerdo. En todos los casos, es el tribunal quien tomará la decisión final, si lo demás falla. Para tener éxito, usted debe cumplir con lo que el tribunal requiera en su caso. Para obtener una lista más actualizada de las Leyes de Colorado, visite www.courts.state.co.us. (“Self Help Center) - “Search Rules & Statutes.”

Nota: Las Leyes de Colorado se han puesto a la disposición del público por el Comité de Servicios Legales de la Asamblea General de Colorado a través de un contrato con el Grupo LexisNexis. Las leyes de Colorado conservan su derecho de autor reservado por el estado de Colorado (§2-5-115, C.R.S.).

TERMINOLOGÍA LEGAL

Las palabras “custodia” y “visitación” fueron los conceptos principales por varios años. Hace algunos años el término visitación cambió a “régimen de visitas”. En 1998, la legislatura eliminó el término “custodia” y lo cambió por “responsabilidades de los padres”, mismas que incluyen: la facultad para decidir por los hijos y el derecho de visitas. Este cambio entró en vigor el 1º de febrero de 1999. Bajo la previa ley, la custodia legal podría ser exclusiva o conjunta y la custodia física podría ser exclusiva o compartida. Con la nueva ley, los padres tienen “las responsabilidades de los padres” y “la facultad para decidir por los hijos” de forma exclusiva o compartida. La ley estatal referente a la custodia se lista en el APÉNDICE I, su revisión entró en vigor el 1º de febrero de 1999. Ya sea en seguimiento a la ley anterior o a la actual, el tribunal es quien decide la asignación de “las responsabilidades de los padres” conforme al mayor beneficio para los hijos.

- ◆ *Custodia legal* significa la facultad para decidir por los hijos, todo lo de mayor trascendencia para el bienestar de los hijos.
- ◆ *Custodia física* es cuando los hijos viven la mayoría del tiempo con ese padre.
- ◆ *Las responsabilidades de los padres* es el conjunto de deberes y obligaciones que los padres tienen hacia sus hijos, incluso la facultad de decidir por sus hijos y el derecho a un régimen de visitas.
- ◆ *La Facultad de decidir por los hijos* es la responsabilidad de decidir lo concerniente a los hijos.
- ◆ *El Régimen de visitas* significa el tiempo real que los hijos pasan con cada uno de los padres.
- ◆ *Las leyes de Colorado (C.R.S). 14-10-124*

DETERMINACIÓN PARA UN RÉGIMEN DE VISITAS

Al determinar lo que sea más conveniente para los hijos en relación al régimen de visitas, el tribunal debe considerar los siguientes factores:

1. Los deseos de los padres.
2. Los deseos de los hijos.
3. La relación entre padres e hijos, hermanos y hermanas, y demás personas de importancia en la vida del hijo.
4. La adaptación del hijo al hogar, la escuela y la comunidad.
5. La salud física y mental de todas las personas involucradas.
6. La capacidad de los padres de fomentar amor, afecto y comunicación entre los hijos y el otro padre.
7. La manera en que los padres se comportan con sus hijos, si esto refleja su compromiso y dedicación hacia ellos y si existe un apoyo mutuo entre los padres.
8. La distancia física entre los padres.
9. Si uno de los padres ha cometido abuso o negligencia de menores y/o abuso conyugal.
10. La capacidad de cada padre de poner las necesidades de los hijos antes que las suyas.

ASIGNACIÓN DE LA FACULTAD PARA DECIDIR POR LOS HIJOS

Para asignar la facultad para decidir por los hijos, tomando en cuenta lo que sea de mayor beneficio para ellos, el tribunal debe considerar los siguientes factores:

1. La capacidad de cooperación de los padres y de decidir conjuntamente.
2. La participación de cada padre en la vida de los hijos, su capacidad de decidir conjuntamente y si se crearía una relación positiva entre padres e hijos.
3. Si el hecho que ambos padres decidan por los hijos, crea un acercamiento entre padres e hijos.
4. Si uno de los padres ha cometido abuso o negligencia de menores y/o violencia intrafamiliar.

FACTORES PARA ASIGNAR A AMBOS PADRES LA FACULTAD PARA DECIDIR POR LOS HIJOS

Para que el tribunal ordene que ambos padres decidan lo concerniente a los hijos, deberá tomar en cuenta la capacidad de los padres de decidir conjuntamente. El Juez considerará la forma en que los padres toman las decisiones, cómo discuten los problemas o asuntos y qué hacen para llegar a un acuerdo. Por ejemplo: si se hizo un cambio de guardería para los hijos, de qué manera resolvieron eso los padres y si ambos contribuyeron con ideas y soluciones al problema. Si alguno de los padres se opone a que ambos decidan por los hijos, el juez deberá ser informado de las razones de la objeción y la validez de la misma.

Se requieren pruebas convincentes sobre la capacidad de los padres para motivar el amor, afecto y la comunicación entre los hijos y el otro padre. Esto es importante en cualquier arreglo. El juez deberá evaluar si los padres tienen la capacidad de comunicación y apoyo entre si, y si pueden anteponer las necesidades de sus hijos por encima de sus propios sentimientos.

Es también importante saber si el patrón de comportamiento de los padres refleja valores similares y si ambos padres dedican su tiempo y apoyo mutuo a los hijos. Esto indica que al tomar decisiones conjuntamente, los padres podrían mantener una relación positiva y cariñosa con los hijos.

Otros factores que el tribunal tomará en cuenta al otorgar a ambos padres la facultad para decidir por los hijos es la distancia que existe entre ambos hogares. Es más difícil que se les otorgue a ambos padres la facultad de decidir si uno vive en Colorado y el otro en Florida que si ambos vivieran a dos cuerdas de distancia. Cualquiera que sea el arreglo, es importante que fomente una buena relación, así como una comunicación normal y continua entre cada uno de los padres con los hijos.

Ni la facultad de decidir conjuntamente, ni la custodia legal conjunta, significa que los padres tengan derecho a tiempo igual con los hijos o que los padres no tengan la obligación de pagar manutención de menores. El régimen de visitas y la facultad para decidir por los hijos son temas muy apartes y acordados muy por separado.

El régimen de visitas se decide en base a los horarios de los padres y al mayor beneficio de los hijos. Los compromisos de trabajo y la distancia entre hogares, puede limitar el tiempo que cada padre comparta con los hijos. Si los hogares se encuentran a 20 millas de distancia o si no tienen fácil acceso a transportación, entonces el régimen de visitas se verá afectado.

La manutención de menores se calcula en relación al número de noches que los hijos pasan con cada padre. La cantidad a pagar entre los padres va en relación con el número de días y noches que los hijos pasan en cada hogar por año, así como los ingresos de cada padre. Ni la facultad para decidir por los hijos, ni la custodia exclusiva o conjunta podrá afectar el régimen de visitas y/o a la manutención de menores.

- ◆ *La manutención de menores* es responsabilidad financiera de ambos padres. A ambos padres les corresponde la obligación de pagar manutención para sus hijos.

Para solicitar que el tribunal asigne a ambos padres la autoridad para decidir, los padres deben presentar sus planes por separado o un plan de común acuerdo. El plan le ayudará al tribunal a entender los planes que los padres tienen para el futuro.

- ◆ *Vea el Capítulo Segundo - Régimen De Visitas.*

CUSTODIA CONJUNTA

“Custodia conjunta” significa la custodia legal conjunta (o conjunta). Antes del 1º de febrero de 1999, el tribunal ordenaba la custodia legal exclusiva o conjunta. La custodia conjunta significa que los padres deciden conjuntamente todo lo de importancia sobre la salud, la educación y el bienestar general de sus hijos. Si uno de los padres le solicita al tribunal que ordene la custodia conjunta, pero el otro no está de acuerdo, el juez decidirá si se deba otorgar o no.

CUSTODIA EXCLUSIVA

Si uno de los padres tiene la “custodia exclusiva”, ese padre tomará todas las decisiones de mayor importancia concernientes a sus hijos. Sin embargo, aunque tenga derecho exclusivo de decidir por los hijos, no tendrá derecho a decidir respecto al régimen de visitas del otro padre o a negarle al otro padre su derecho de visitas. La custodia exclusiva solo se puede modificar cada dos años, a excepción de lo siguiente:

- (a) Si ambos padres estén de acuerdo; o
- (b) Si el hijo se haya mudado con el otro padre, con la autorización de ambos padres; o
- (c) Si el menor esté en peligro.

LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Generalmente, en la custodia conjunta ambos padres deciden lo concerniente a los hijos y en la custodia exclusiva solo uno decide por ellos, cosa que puede ser limitante para ambos padres. El tomar decisiones conjuntamente en todos y cada uno de los aspectos de la vida de sus hijos puede ser difícil, pero la alternativa es que uno de los padres pierda la custodia. La legislación pasó una enmienda a las leyes, con el fin de reducir el impacto que el divorcio y la separación causan en los hijos. La nueva ley permite otros arreglos entre los padres, que reflejen la forma en la cual los padres manejaban lo concerniente a sus hijos antes de su separación.

La nueva ley entró en vigor el 1º de febrero de 1999. Después de esa fecha, en lugar de solicitar la custodia exclusiva o conjunta, los padres ahora solicitan la asignación de las responsabilidades de los padres y el derecho a régimen de visitas.

Para poder asignar las *responsabilidades de los padres* y la facultad para decidir por los hijos, el juez deberá considerar lo que sea mejor para los hijos: si ambos padres deciden por los hijos o sería mejor que únicamente uno de los padres decida.

Tanto la nueva ley como la anterior hacen hincapié que se considere lo que sea de mayor beneficio para los hijos al asignar las responsabilidades de los padres. El tribunal toma en cuenta la condición física, mental y emocional de los hijos. Las recientes enmiendas de las leyes estatales reconocen la preocupación de los especialistas con respecto al impacto que la separación de los padres causa en los hijos.

ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE LOS HIJOS

Con frecuencia, uno de los problemas entre padres separados es el intercambio de información sobre los hijos. La ley ordena que exista acceso a la información relacionada con los hijos, incluso la información médica y dental. No se les podrá negar dicha información a ninguno de los padres. Cada uno de los padres podrá solicitar la información directamente a las escuelas, los doctores y los dentistas. Solo será necesario que se comprueben ser el padre o la madre, ya sea con copia del acta de nacimiento, orden de responsabilidades de los padres o de custodia. Excepto en situaciones extremas y con previa audiencia, el juez podrá ordenar que se le niegue la información a alguno de los padres.

PRUEBAS CREÍBLES Y CONVINCENTES

Son los conceptos importantes para el tribunal. Las pruebas deben ser primero creíbles para ser convincentes. Debe de existir una consistencia entre lo que una persona dice, la forma en que se comporta y la manera en que otras personas la perciben. Por ejemplo: un padre acusa al otro del uso inadecuado del alcohol, cosa que el otro padre niega. El padre a quien se le acusa puede mostrar que no tiene infracciones de manejo, su asistencia al trabajo es regular y sin ausencias inexplicadas, sus análisis de sangre y orina han resultado negativos y sus amistades indican que lo han visto tomar únicamente cuando los hijos ya se han ido a dormir. Todo eso muestra un comportamiento adecuado y, por lo tanto, la acusación pierde credibilidad.

Si un padre dice que los hijos no disfrutaban el tiempo que ellos pasan con el otro. El padre afectado podría llevar a cabo las visitas en un centro con personal que vigile la forma en que él y sus hijos actúan cuando están juntos. Todos vemos el mundo desde un punto de vista diferente, pero para que el tribunal quede convencido, debe de haber un patrón de la verdad, tanto en el comportamiento como en la manera que otros lo perciben.

- ◆ *Régimen de visitas supervisadas*: El tribunal podrá ordenar que el régimen de visitas sea supervisado y que se llegue a un acuerdo mutuo sobre la persona o grupo que vigilará las visitas.

OTROS FACTORES QUE EL TRIBUNAL DEBERA CONSIDERAR AL ASIGNAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y EL DERECHO DE VISITAS.

Evaluaciones del régimen de visitas y de la custodia

Si los padres no se ponen de acuerdo sobre la facultad para decidir por los hijos, el régimen de visitas y la custodia exclusiva o en común, los padres podrán solicitar una evaluación independiente para que se determine lo que funcione mejor. La evaluación es costosa y consiste de la participación de un evaluador calificado que realice las evaluaciones psicológicas de personalidad y capacidad de cada uno de los padres. El evaluador se reunirá con los padres y los hijos para escuchar y observar la forma en que ellos se relacionan entre sí. El evaluador considerará lo que es de mayor beneficio para los hijos y presentará su recomendación ante el juez. El juez no estará obligado a seguir las recomendaciones del evaluador, pero le será de mucha utilidad su opinión independiente sobre la manera en que se relaciona la familia.

El abuso de menores

El tribunal debe considerar si uno de los padres ha sido condenado de abuso de menores. Cualquier alegato al respecto debe ser comprobado con pruebas convincentes. Si el tribunal determina que uno de los padres cometió abuso de menores o negligencia, será mejor que no se asigne a ambos padres la custodia y el derecho a decidir. De igual manera, si se nombra un curador o representante del menor para mayor beneficio del niño, y el curador se opone a que ambos padres decidan por los hijos o tengan la custodia conjunta, será mejor para el niño se sigan las recomendaciones del curador.

- ◆ *El abuso de menores* es cualquier acto u omisión de un padre en perjuicio al bienestar físico y emocional de un niño.
- ◆ *Un Curador ad litem (GAL)* es un abogado con experiencia en casos de familia y nombrado por el tribunal para representar los intereses del menor en el tribunal de menores. En casos de divorcio, a esta persona se le llama “el representante del menor” (vea el capítulo quinto.)

El abuso conyugal

El tribunal debe considerar si uno de los padres ha agredido al otro. Para prevenir la violencia intrafamiliar entre padres, debe informarle al juez si existe alguna **orden de restricción** expedida en los últimos 90 días por cualquier tribunal. Esto debe realizarse antes de iniciar el proceso de la custodia y las responsabilidades de los padres. Debe reportarle al juez todo tipo de abuso, el nombre y número del caso, y que tribunal autorizó la orden de restricción.

- ◆ *Una orden de restricción* es una orden del tribunal que le prohíbe algo a alguien, tal como que uno de los padres tenga contacto y comunicación con el otro padre y/o con sus hijos.

Cualquier alegato de violencia hacia el cónyuge debe ser corroborado con pruebas convincentes. Si el tribunal decide que uno de los padres agredió al otro, entonces no será de beneficio para el hijo que se otorgue a ambos padres el derecho a decidir por los hijos o la custodia conjunta. Aún si el padre agredido o el representante del menor se oponen, el tribunal podrá considerar que los padres son capaces de tomar decisiones conjuntas sin la confrontación física, en ciertos lugares y de forma que no represente peligro ni para el padre agredido ni para los hijos. Por ejemplo: se puede utilizar un mediador o una tercera persona y reunirse en lugares

públicos, o bien, mandarse notas en lugar de hablarse.

Si ha existido violencia intrafamiliar entre cónyuges, es muy posible que los padres no puedan transferir a sus hijos de casa en casa sin ayuda de otros. Podrían restringirse las llamadas telefónicas y exigirse que toda comunicación sobre los hijos se haga de tal manera que evite más pleitos. El tribunal necesita ser informado de su situación para así evitar otros incidentes de violencia.

Al decidir sobre los hijos, el tribunal también considerará si alguno de los padres acusa al otro de mal comportamiento y si dicho comportamiento le afecta a los hijos y a su convivencia con el ese padre. Cualquier acusación de que “uno de los padres actuó groseramente hacia el compañero de trabajo” no será de relevancia. La violencia intrafamiliar (entre cónyuges), si es de relevancia, ya que los padres deben tener una relación mutua. Si el tribunal determina que ha existido la violencia intrafamiliar (entre cónyuges), eso afectará la forma en que se deba preparar el plan para los padres y se realicen los intercambios de los hijos, mas no impedirá que ambos padres vean a sus hijos. Lo último sólo sucederá si también los hijos fueron víctimas de la violencia. Si un padre utiliza la violencia significa que no es un padre apto.

El régimen de visitar para los abuelos

En algunos casos se les otorga a los abuelos el derecho de visitas. Si los abuelos desean su propio régimen de visitas deben hacer una petición tal como lo haría cualquier padre (como se explica en el capítulo sexto). Los abuelos deberán indicar las razones por las que dicha orden sea de beneficio para los niños y la forma en que se deba realizar. También se debe considerar la transportación y el cuidado de los niños.

- ◆ *C.R.S. 19-1-117*

RÉGIMEN DE VISITAS

El derecho a un régimen de visitas

En todos los casos donde se asignen las responsabilidades de los padres o la custodia, los padres tendrán derecho a un régimen de visitas. Un régimen de visitas razonable consiste de una cantidad y un horario que funcione para ambos padres y para los hijos. No existe un número específico que se considere razonable, sin embargo el tribunal conoce los lineamientos a utilizar (Capítulo II). Es raro que se le niegue a un padre el régimen de visitas, a menos que el Tribunal le haya revocado a ese padre la patria potestad o el padre haya sido condenado por un delito incluido bajo la ley *C.R.S. 14-10-129 (3) (b)*.

- ◆ *La ley sobre régimen de visitas - C.R.S. 14-10-129*

Requisitos para un régimen de visitas

Para que se le otorgue un régimen de visitas usted debe:

1. Haber estado casado e iniciado trámites de divorcio o de separación legal.
2. Haber establecido la paternidad.
3. Haber obtenido la custodia o,
4. Calificar como abuelo(a), como lo indica la ley (*C.R.S. 19-1-117*).

- ◆ *Paternidad:* El padre debe firmar el acta de nacimiento como el padre legal del menor, a menos que su paternidad haya sido establecida por el tribunal y/o la Oficina de Manutención de Menores.

Una orden de divorcio, custodia, paternidad o procedimientos de los abuelos delinearán las responsabilidades de los padres y el régimen de visitas.

- ◆ *El capítulo segundo contiene más información sobre el régimen de visitas.*
- ◆ *Los capítulos tercero y cuarto se refieren a algunos de los problemas más comunes y sus soluciones.*

Órdenes ambiguas para el régimen de visitas

La orden para un régimen de visitas podrá referirse únicamente a uno de los padres. De ser así, deberá tratar de discutir los problemas con el otro padre y preparar un arreglo o plan más detallado. Si eso no funciona, deberá pedirle al tribunal la modificación del régimen de visitas y que dicha modificación se haga constar en la orden.

Modificación del régimen de visitas

Si se hace una petición para la modificación del régimen de visitas, por lo general, el tribunal ordenará que se proceda a mediación. El tribunal podrá también ordenar mediación aún si el acuerdo es detallado para ver si la mediación les ayuda a los padres a llegar a un arreglo que funcione. En la mediación se podrán discutir los problemas referentes al régimen de visitas y demás asuntos que los padres tengan para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos. Al modificar el régimen de visitas el tribunal decidirá lo que sea de mayor beneficio para los hijos.

Cualquier modificación del régimen de visitas puede afectar la manutención de menores. En su audiencia para la modificación del régimen de visitas deberá presentarle al tribunal una forma llamada Afidávit financiero.

- ◆ *Mediación* es un proceso mediante el cual una tercera persona neutral y profesional, “un mediador” ayudará a las partes a llegar a un acuerdo sobre sus problemas. El mediador dirigirá el proceso, pero no podrá obligar a las partes a llegar a un acuerdo. (El Capítulo Quinto contiene más información).
- ◆ *Una Afidávit financiero* es una declaración jurada sometida por ambas partes desglosando sus ingresos, gastos, bienes y deudas.

Otras razones para modificar el régimen de visitas

Conforme los hijos crecen sus necesidades cambian. Si ambos padres deciden modificar el régimen de visitas, ambos deberán redactar un nuevo acuerdo y solicitar que el tribunal modifique la orden existente. El tribunal puede ordenar o modificar dicha orden, siempre en cuando sea lo más conveniente para los hijos. Existen ciertos límites para hacer las modificaciones, por ejemplo, si la modificación cambia al padre con quien los hijos pasan la mayor parte del tiempo, dicho cambio sólo podrá hacerse una vez cada dos años.

Proceso para el cumplimiento del régimen de visitas

Si la orden del régimen de visitas es clara, pero continuamente le niegan su derecho de visitas,

entonces podrá hacer una petición ante el tribunal para obligar el cumplimiento de dicha orden. En la audiencia para el cumplimiento del régimen de visitas, el tribunal podrá ordenar lo siguiente:

- (a) Agregar nuevas reglas y condiciones consistentes con las órdenes previas. El tribunal dictaminará la manera en que se deba dar cumplimiento con la orden previa. El tribunal deberá mantener los asuntos referentes a la manutención de menores y al régimen de visitas aparte. No se permitirá condicionar la manutención de menores por razones del régimen de visitas o vice versa;
- (b) Reconsiderar lo que sea más conveniente para los hijos y si eso significa que se deba cambiar el régimen de visitas, entonces modificar la orden;
- (c) Exigir al padre que no cumpla con el régimen de visitas, que pague una cantidad de dinero, la misma que será detenida por el tribunal en caso de incumplimientos subsecuentes a las órdenes del tribunal. La totalidad o parte de la cantidad le será entregada al padre a quien se le haya negado su derecho de visitas;
- (d) Exigir un período de visitas compensatorio para dicho padre con las siguientes condiciones:
 - (i) Que tal período sea por el mismo tiempo que el negado, incluso durante los fines de semana, días festivos, durante la semana y el verano;
 - (ii) Que el tiempo compensado, se haga dentro de los seis meses posteriores al incumplimiento y que no exceda del año;
 - (iii) Que dicho período de visitas se realice en las fechas y de la manera que el padre afectado elija, siempre y cuando sea lo que más conveniente para los hijos;
- (e) El juez podrá declarar al padre incumplidor en desacato al tribunal e imponerle una sentencia de cárcel, una multa o ambas cosas;
- (f) Fijar una audiencia para la modificación de responsabilidades de los padres, si la orden de la custodia ya ha sido otorgada. (Capítulo Sexto); u
- (g) Otras ordenes que promuevan el bienestar de los niños. El tribunal también podrá ordenarle al padre en desacato que le pague al afectado los honorarios de abogados, costos judiciales y demás gastos incurridos por razones de su desacato, al impedir el derecho de visitas como fue ordenado por el tribunal. Que puede incluir gastos por el cuidado de niños si ese padre no cuidó a los hijos en las fechas planeadas;
- (h) El tribunal puede ordenar mediación para los padres con la finalidad que se comuniquen y determinen lo que está impidiendo el cumplimiento del régimen de visitas (Capítulo Sexto.)

Objeciones al régimen de visitas

Un padre podrá someter ante el tribunal su objeción a que el otro padre tenga régimen de visitas, ya sea por razones de violencia intrafamiliar que ponga en peligro a los hijos o porque exista un peligro de asesinato, incitación, agresión sexual o incesto.

◆ *C.R.S. 14-10-129*

Si un padre somete una petición ante el tribunal exigiendo que se le niegue al otro el derecho de visitas por razones de alguna condena de delito, entonces el padre objetante deberá notificar por escrito al otro. El padre acusado tendrá veinte días después de recibir la notificación para presentar su respuesta ante el tribunal. Si no presenta su respuesta dentro de los veinte días su derecho de visitas será suspendido hasta nueva orden del tribunal.

Si el padre presenta su respuesta y desea continuar con su régimen de visitas, la ley exige que se celebre una audiencia dentro de treinta días de la respuesta para determinación del asunto. Si el padre responde y se opone sin éxito el tribunal podrá ordenar que se haga responsable de los costos asociados con la audiencia y los honorarios de los abogados.

Al decidir un caso de alegatos de delitos serios el tribunal tomará en cuenta los antecedentes penales del padre y cualquier acto o manifestación de acoso hacia el otro padre y los hijos. Por otra parte, el tribunal también considerará los factores mitigantes del comportamiento inadecuado, incluso su participación en terapia, clases para control de la ira y clases de asesoramiento para padres. El tribunal analizará si alguien actuó de manera frívola y maliciosa. Le corresponde al padre acusado de comportamiento inadecuado comprobarle al juez que continuar con su régimen de visitas es conveniente para los hijos y que el mismo se puede realizar sin peligro.

- ◆ *Mitigar* es hacer sentirse mejor, aliviar o aminorar.
- ◆ *Frívolo, sin fundamento y malicioso* significa sin razón o causa, para molestar o sin importancia.

Cuando una crisis crea cambios en el régimen de visitas

Cuando algo sucede que causa una crisis familiar, un colapso mental, algún tipo de negligencia o acusaciones contra uno de los padres, un padre puede hacer una petición ante el tribunal para limitar el régimen de visitas y el contacto con el otro padre. Deben existir alegatos de peligro inmediato para los hijos, ya sea que los hijos peligren física o emocionalmente debido al régimen de visitas o al contacto con el otro padre. Se deberá realizar una audiencia para que el tribunal de su fallo, máximo dentro siete días posteriores a la petición.

Si corresponde un régimen de visitas mientras los padres esperan la fecha de la audiencia, dicho período de visitas deberá ser supervisada por una persona independiente que sea considerada apta por el tribunal. Para ahorrar tiempo y disputas será aconsejable usar los servicios de un supervisor autorizado por el tribunal.

Las peticiones legales de este tipo son muy tensas y dolorosas. Si el tribunal descubre que se ha hecho una acusación frívola, maliciosa y sin fundamentos, el tribunal podrá exigir ese padre le pague al afectado los honorarios de abogado. Este tipo de peticiones legales no son muy recomendadas, a menos que sea absolutamente necesario hacerlas.

DE LA PATERNIDAD SEPARADA A LA COMPARTIDA

Existen varias maneras de hacer que la paternidad compartida funcione. Por ejemplo: los padres pueden acordar desde el principio un método fijo para discutir los problemas y tomar decisiones y actuar conforme a lo acordado. O bien, que si tienen problemas, se utilicen los servicios de un mediador, un árbitro, un árbitro/mediador o un coordinador para padres.

Los padres podrán establecer una forma fija de intercambio de información. La comunicación directa entre padres es la mejor, pero el intercambio de información por escrito, ya sea por correo, correo electrónico o fax, también funciona.

- ◆ *Mediador*: El mediador les ayudará a ambos a entender los problemas que les impiden llegar a un acuerdo y les ayudará a encontrar una solución.

- ◆ *Mediador- Árbitro:* El mediador-árbitro utiliza el proceso de mediación, pero con la autoridad de ordenar. Se realiza un contrato inicial para su participación en el proceso, donde se le otorga al mediador-árbitro la autoridad de decidir lo que se deba hacer en caso que los padres no lleguen a un acuerdo.
- ◆ *Coordinador para padres:* El coordinador para padres es un mediador o árbitro/mediador que se encarga de asuntos de paternidad y manutención de menores. Un coordinador para padres podrá darles clases de asesoramiento para padres y de comunicación. También, podrá sugerirles o enviarles a algunas clases y/o recomendarles ciertos libros. Una vez que el coordinador haya tomado una decisión, esa decisión debe ser presentada ante el tribunal para su revisión.
- ◆ *Árbitro:* Si los padres acuerdan tener arbitraje, el árbitro puede ser designado por el tribunal o ser seleccionado de común acuerdo. El árbitro les dará a cada persona la oportunidad de explicar su versión de los hechos y expresar sus deseos. El árbitro podrá hacer preguntas e interrogatorios. Una vez que el árbitro recopile la información necesaria, entonces tomará una decisión, la misma que pondrá por escrito y presentar ante el tribunal con copias a los padres
- ◆ *Consulte el Capítulo Quinto para más información.*

Algunos padres utilizan una agenda de niños para anotar la información de importancia, especialmente cuando los hijos tienen la edad para tener sus propios amigos, sus escuelas y sus compromisos sociales. La agenda de niños *A Children's Book* contiene toda la información concerniente al menor: nombres de doctores, dentistas, números telefónicos, calendarios escolares anuales, detalles de sus deportes y compromisos escolares, así como información de sus amigos, sus nombres, sus números telefónicos y los nombres de sus padres, entre otros. La agenda de niños la llevan los hijos de la casa de un padre al otro.

- ◆ *A Children's Book, La agenda de niños (por McKnight y Erickson), la podrá encontrar en la librería Tattered Cover.*

Los volúmenes sobre las leyes de Colorado las podrá encontrar en la mayoría de las bibliotecas públicas y en la red cibernética a través de **LexisNexis Group**, / "Self Help Center" en www.courts.state.co.us. Para revisar dichas leyes será necesario saber el nombre y número de la ley. Si busca la información en la biblioteca, los bibliotecarios le podrán ayudar a encontrar cualquier ley en el manual o en la red cibernética. Por ejemplo, la ley *C.R.S. 14-10-116* la podrá encontrar en el Volumen 14, sobre derecho de familia, de las leyes de Colorado.

LA PATERNIDAD

Un caso de paternidad es un caso sobre la posibilidad de una relación biológica entre un hombre y un hijo. Cuando los padres no están casados, la madre y el padre pueden voluntariamente poner el nombre del progenitor en el acta de nacimiento como registro de ser el padre legal del menor.

Algunos problemas surgen cuando una mujer alega que cierto hombre es el progenitor de su hijo solo para reclamar ayuda económica, o bien, cuando un hombre alega ser el padre del niño

para que se le asigne las responsabilidades de los padres y un régimen de visitas.

- ◆ *C.R.S. 19-4-130*

Cómo comprobar la paternidad

Se utilizan pruebas científicas para comprobar si un hombre es o no el padre biológico de un menor. Los análisis genéticos disponibles descritos a continuación, podrán ser utilizados en casi todos los casos. Las pruebas circunstanciales son usadas solamente si la evidencia genética es contradictoria o inconclusa.

La prueba del ADN (*DNA*) es un análisis de genes de los padres, mismos que se comparan con los genes de los hijos. Los científicos dicen que la paternidad puede ser determinada claramente usando la prueba del ADN, que requiere un análisis de ambos padres y del menor. Se utiliza la prueba del ADN en Colorado cuando existen dudas sobre la paternidad biológica. Si los resultados de la prueba muestran que existe una probabilidad de paternidad de un 97% o mayor, entonces la paternidad ha sido comprobada. Esto sólo puede ser revocado con pruebas claras y convincentes de lo contrario, mismo que es sumamente difícil de lograr. Sólo si se presentan pruebas que excluyan al supuesto padre o comprobando sin duda alguna que el supuesto padre no tuvo acceso físico con la madre.

- ◆ *Los genes son una parte de las células, que se encuentran en todos los seres vivientes, los padres pasan sus genes a sus hijos, mismos que determinan su apariencia y crecimiento.*

Las muestras del ADN generalmente son tomadas de la boca de la madre, del menor y del presunto padre usando hisopos. Se usan las muestras de la boca porque son altamente confiables y no están contaminadas con bacteria, tabaco, lápiz labial o leche de la madre. Más aún, dichas muestras no necesitan refrigeración inmediata.

La prueba del ADN se puede realizar si un padre esta ausente pero sus familiares no lo están. Las pruebas también pueden ser realizadas cuando un padre ha fallecido. Por ejemplo, si la madre falleció, las muestras de ADN del menor y del padre pueden ser suficientes para establecer la paternidad. Si el presunto padre no esta disponible, las muestras genéticas de sus padres podrán ser utilizadas y tener validez.

Estas pruebas representan un problema potencial si los padres del padre no son sus padres biológicos. Si se precisa realizar pruebas de familiares más lejanos, será conveniente llamar al laboratorio y preguntar cuál es la mejor manera de proceder en esas circunstancias.

Análisis de grupo sanguíneo. No se puede establecer una relación de padre por la cifra tan elevada de gente con cierto grupo sanguíneo. Pero estas pruebas pueden excluir a algún supuesto padre. Por ejemplo: Un niño con tipo de sangre AB no puede tener un padre con tipo de sangre O, pero sí puede tener un padre con tipo de sangre A, B, o AB. Si el niño es tipo de sangre AB definitivamente no puede tener un padre con tipo de sangre O. Si el supuesto padre es de sangre tipo A, B, o AB, eso no comprueba definitivamente que el sea el padre, sino únicamente que podría ser su padre.

Otras pruebas

Si las pruebas genéticas son inconclusas, la paternidad puede ser establecida con otro tipo de pruebas. Las pruebas deberán indicar si la madre y el padre estuvieron juntos durante el tiempo que el menor fue engendrado. En algunos casos hay un común acuerdo sobre esto, pero en otros representa la palabra de uno contra el otro. Es algo muy privado y difícil de determinar, sobre todo si existen terceras personas, o se comprueba que el supuesto padre es infértil, o que el supuesto padre estaba fuera del país cuando se engendró al niño.

Cuando la madre esta casada

Si la madre esta casada se asume que su esposo es el padre legal del niño nacido o concebido durante el matrimonio. Por lo general, sólo el esposo o la esposa son los que pueden disputar esto. Sin embargo, en algunas ocasiones una tercera persona alega ser el padre verdadero del menor, aun cuando la madre esta casada, cosa que puede tener fundamentos legales para establecer una relación con el hijo.

EL DERECHO DE LOS HIJOS DE RECIBIR MANUTENCIÓN DE MENORES

En casos de paternidad, así como de responsabilidades de los padres o de divorcio, los hijos tienen derecho al apoyo económico de sus padres y sus madres, aunque no vivan con ellos. Cuando la paternidad biológica es establecida, dicha paternidad conlleva el derecho a un régimen de visitas y la alegría de ser un padre. La paternidad conlleva la obligación de mantener a los hijos, de proporcionarles una educación y de procurarles cuidado médico, entre otras cosas.

La manutención de menores se debe pagar hasta que el menor cumpla 19 años, y aunque existen algunas variantes, esta es la regla más común. En ocasiones, los padres declaran que el hijo se ha emancipado tempranamente o algunas otras razones por las cuales no se deba de seguir pagando manutención de menores. Es muy difícil que se suspenda la obligación de la manutención de menores. El tribunal protege a los niños y evita que pierda la manutención de menores. Si el hijo esta discapacitado la obligación de manutención de menores deberá continuar, aún cuando el hijo ya sea una persona adulta.

La manutención de menores en Colorado se calcula mediante una formula, basándose en los ingresos brutos de ambos padres y el número de días y noches) que el menor pasará en casa de cada padre. Existen dos hojas de cálculo, A y B. Se usa la hoja de cálculo A cuando el menor pasa menos de 93 días y noches en la casa de cierto padre. Se cambia de la "A" a la hoja "B" cuando el número de días y noches con cierto padre equivale de 93 a 182 noches al año. El ajuste se hace con el propósito de repartir los gastos cotidianos entre los padres de una forma justa.

Nota: *Pautas financieras para la manutención de menores de Colorado:*

En enero de 2003, las guías de manutención de menores fueron actualizadas por primera vez en 10 años. Existen principalmente cuatro cambios:

1. Los lineamientos fueron actualizados para reflejar la información económica más reciente;
2. Se realizaron los ajustes para conservar la independencia económica de los padres de bajos ingresos;

3. El nivel de los ingresos en las pautas financieras aumento de \$15,000 a \$20,000 por mes y;
4. La definición de gastos médicos extraordinarios fue modificada.

Hojas de Cálculo para manutención de menores: además de los cambios de las pautas financieras, se realizaron cambios a los formularios y hojas de cálculo para 2003. Las hojas de cálculo A y B se pueden encontrar en el manual (PDF y WORD) o en los formatos electrónicos (Excel). Si usted tiene Microsoft Excel, este formato le calculará automáticamente los pagos de manutención de menores en base a las pautas financieras. Si usted no tiene Microsoft Excel, tendrá que utilizar las hojas manuales de cálculo. *Las pautas financieras y las hojas de cálculo pueden obtenerse a través de la red cibernética en la siguiente dirección www.courts.state.co.us/chs/court/forms/selfhelpcenter.htm. La conexión directa es <http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/domestic/childsupportguidelines.htm>.*

- ◆ Para una guía más completa sobre la manutención de menores, comuníquese con la Oficina para la Manutención de Menores – www.childsupport.state.co.us, entre a publicaciones y después [Father's Guide to Child Support](#).

2

CAPÍTULO SEGUNDO

COMO CREAR UN PLAN PARA LOS PADRES QUE FUNCIONE PARA PADRES E HIJOS

- Plan para los padres: Introducción..... 27
- Objetivos de un plan para los padres:..... 27
 - Necesidades cotidianas..... 27
 - Necesidades especiales 28
 - Tiempo para que ambos padres se conozcan..... 28
 - Desarrollo de autoestima..... 28
 - Consistencia en la disciplina..... 29
 - Transiciones sin problemas 29
 - Interrogar a los hijos 30
 - Otros familiares..... 30
 - Cosas que evitar 30
- Etapas de desarrollo de los hijos: 31
 - Etapas de desarrollo importantes 31
 - El desarrollo emocional y psicológico del menor 32
 - Problemas de comportamiento por vigilar 33
- Duración del régimen de visitas que los hijos puedan tolerar..... 34
- Preparando su plan para los padres: 35
 - Cosas a considerar al decidir un plan para los padres..... 35
 - Qué hacer para que el plan funcione..... 36
- El impacto del régimen de visitas en la manutención de menores: ejemplos de algunos planes..... 37

PLAN PARA LOS PADRES

Tanto la facultad de los padres para decidir por los hijos como el régimen de visitas son temas que se especifican en el plan para los padres. Si los padres no llegan a un acuerdo sobre el plan o el tribunal no autoriza su plan, entonces el tribunal establecerá un plan que ambos padres deban cumplir. El tribunal tomará en cuenta lo siguiente:

- (a) La ubicación de ambos padres y los periodos de régimen de visitas que cada padre tendrá con los hijos;
- (b) La educación de los hijos, sus clases, su cuidado después de horas escolares, etc.;
- (c) La educación religiosa de los hijos (si existe alguna);
- (d) El cuidado médico de los hijos;
- (e) Los recursos económicos para satisfacer las necesidades de los hijos;
- (f) Los días festivos, las vacaciones; y
- (g) Otros factores que afecten la salud física, emocional y el bienestar de los hijos.

Dado que el juez toma en cuenta estos factores, es importante asegurarse de que cualquier plan propuesto, ya sea por el padre o por la madre, tome en cuenta los mismos factores. Es mejor que usted presente su propio plan y no que el tribunal le imponga uno que quizá no coincida con sus ideas.

Su “**plan para los padres**” es un acuerdo por escrito entre los padres sobre los asuntos de los hijos. Puede ser un acuerdo simple o complicado. Si tiene una buena relación con el otro padre, quizá no sienta la necesidad de tener un plan para los padres, o por lo menos no uno detallado. Es importante tener una conversación a fondo con el otro padre para asegurarse de que ambos estén de acuerdo en ciertos puntos. El plan será su guía en caso de que su relación se deteriore en un futuro.

Si le es difícil conversar con el otro padre ya sea porque esté enojado, molesto, se sienta inseguro o si simplemente no quiera hablar más de lo necesario, entonces es preciso tener un plan detallado. Si han tenido dificultades por mucho tiempo y raramente se ponen de acuerdo, será conveniente tener un plan claramente detallado. Si no pueden cooperar será preferible que cada padre presente su propio plan. Si existe cooperación, deben tratar de crear un plan entre ambos. Al final de este capítulo se incluyen algunas preguntas que el juez les hará con la finalidad de decidir el “plan para los padres” que sea más adecuado para los hijos.

OBJETIVOS DE UN PLAN PARA LOS PADRES

Necesidades cotidianas

Cuando los padres se separan o durante un periodo de cambio, los hijos se preocupan por la manera en que se podrán satisfacer sus necesidades básicas. ¿En que casa comerán, dónde dormirán y cómo irán a la escuela?

Es extremadamente importante para los hijos que estas dudas sean aclaradas a la mayor brevedad posible. Ellos necesitan que se les explique todo lo relacionado con sus nuevos

hogares, casas separadas y su transportación a la escuela. Necesitan tener la tranquilidad de saber que serán alimentados y podrán hacer su tarea. Es muy importante que los padres se mantengan al tanto de las necesidades diarias de los hijos para que ellos se sientan seguros. Deben coordinar su transportación, quien será responsable de llevarlos a la escuela y a sus demás compromisos, y quien les dará de comer durante las visitas breves. Todos esos puntos pueden detallarse en un plan para los padres.

Necesidades especiales

Si sus hijos tienen necesidades especiales, ya sea que tengan asma, alergias que se agraven con el medio ambiente, etc., ambos padres deben entender esos problemas y deben darle a sus hijos un hogar seguro. Si los hijos necesitan algún medicamento o tratamiento médico, ellos necesitan confiar en que cada uno de los padres será capaz de proporcionárselo. Si alguno de los padres carece de experiencia para cuidar al hijo con necesidades especiales, ese padre debe hacer todo lo necesario para aprender a cuidarlo. Existen profesionales que ofrecen ayuda a corto y largo plazo para familias con necesidades especiales. Ninguno de los padres debe temer por el hijo con necesidades especiales al ejercer su régimen de visitas. Su plan para los padres deberá explicar las necesidades especiales de sus hijos. Los padres deben mantenerse informados por escrito de cualquier cambio en relación con dichas necesidades.

Tiempo para que ambos padres se conozcan

Los hijos necesitan a ambos padres. El amor de ambos padres ayuda a que los hijos se desarrollen emocionalmente, y a su vez, que aprenden a amar y confiar. Si no tienen a ambos padres, los hijos pueden desarrollar problemas de confianza y por ende, dificultades al establecer relaciones con otras personas. El valor para formar relaciones se basa principalmente en la capacidad de confiar.

Los padres ayudan a que los hijos comprendan que existe más de una manera de ver el mundo, ya que ambos padres piensan y sienten de manera diferente. Cuando los hijos necesitan la orientación de los padres, ellos identifican a dos personas con un punto de vista diferente pero válido. Es correcto que a uno le guste el béisbol y al otro no. Es sumamente importante que los hijos entiendan ese concepto para que aprendan a formar su propio punto de vista. Sería conveniente anotar en su plan para los padres lo siguiente: “los hijos necesitan a ambos padres”.

Desarrollo de autoestima

El autoestima es la capacidad de quererse y sentirse seguro consigo mismo. Los hijos aprenden de ambos padres. Los hijos captan cuando los padres tienen una relación deficiente y no se respetan. Eso les hace sentir a los hijos que no merecen ser amados y que no son dignos de respeto, lo cual les daña el autoestima y afecta su desarrollo.

Los hijos se sienten lastimados cuando un padre expresa cosas desagradables o de crítica respecto al otro. Ese comportamiento les daña, les retrasa o afecta su desarrollo y su autoestima. En el plan para los padres prometan que “siempre hablarán bien del otro padre en presencia de los hijos”.

Consistencia en la Disciplina

Los niños necesitan límites de comportamiento y consistencia en la disciplina. Esto quiere decir que se les debe informar que tipo de comportamiento es aceptable y el que no lo es. Ellos deben entender que tipo de comportamiento no será tolerado y deberá ser evitado. Esto puede ser difícil cuando los padres no viven juntos. Casi todos los padres disciplinan de manera diferente y por diferentes razones. Los estudios indican que, por lo general, los hijos pueden entender que las cosas se hacen de manera diferente en cada hogar; sin embargo, cada padre debe ayudar del otro en este aspecto.

Si sus hijos se quejan con usted del otro padre, su primera reacción debe ser pedir a sus hijos que hablen con el otro padre para resolver el problema. No debe interferir entre sus hijos y el otro padre. Si usted interfiere, corre el riesgo de que los hijos los manipulen a ambos: por ejemplo, si su hijo está castigado y no tiene permiso de ver televisión por algunos días y le corresponde a usted su régimen de visitas, usted debe continuar con la disciplina del otro padre. Si no está de acuerdo con ello, debe discutirlo con el otro padre sin la presencia del hijo.

Su plan para los padres deberá explicar la forma en que ustedes deban corregir todo comportamiento intolerante de manera consistente, y cómo deban resolver cualquier problema disciplinario. También pueden describir la forma en la que deban apoyarse mutuamente sobre sus estilos de disciplina.

Transiciones sin problemas

Los hijos necesitan ir de casa a casa con seguridad y sin escuchar comentarios de enojo y sin sentir que a un padre le molesta el tiempo que los hijos pasan con el otro.

Las transiciones pueden ser perjudiciales por varias razones. Los hijos se sienten afectados si, por ejemplo, uno de los padres se enoja y molesta justo antes que ellos tengan que ir con el otro padre, o pide que los hijos se cambien de ropa justo antes o después de su visita, o bien, no permite que los hijos lleven sus juguetes o pertenencias a casa del otro padre. Con el tiempo este tipo, de comportamiento puede ser extremadamente dañino para los hijos.

Una forma de hacer que las transiciones sean favorables es permitir que los hijos se sientan seguros respecto a los padres. Ellos necesitan saber dónde viven ambos padres, en qué trabajan, sus actividades, pasatiempos y saber que cuando no están con los hijos, los padres están ocupados y contentos.

Si sus hijos notan que a usted le molesta que pasen tiempo con el otro padre, ellos intentarán protegerlo y calmarlo. Ellos le dirán lo que usted quiera escuchar, al grado de decirle que no desean visitar al otro padre.

Esto puede causar muchos problemas. Usted podía creer lo que los hijos digan, confrontar al otro padre y exigir que se limite el régimen de visitas. Como consecuencia, los hijos pueden sentirse culpables y los padres pueden pelear, ya que cada uno dice cosas contradictorias sobre los hijos.

Debe recordar que a menos que exista un nivel muy alto de abuso o violencia, los hijos querrán ver a ambos padres. Los estudios indican que cuando los hijos tienen problemas con las transiciones y se resisten a ver a uno de los padres o se inquietan durante el momento del intercambio, son generalmente los adultos quienes están creando los problemas.

Cuando los hijos captan el mensaje de alguno de los padres: “no quiero que tú ames o quieras estar con tu otro padre”, ellos se sienten divididos y su lealtad afectada. Cuando los hijos perciben el mensaje “si me amas a mí, entonces no puedes amar a tu otro padre”, ellos temen que si aman a ese padre, el otro los rechazará. Esos temores tan profundos en los hijos, les causan inestabilidad y que tengan menor desempeño escolar y desarrollo social.

Si tienen problemas con los intercambios, un plan para los padres podría evitarlos. Una posible solución es entregar y recoger a los hijos en la escuela, esto reduce el impacto del cambio entre casas. La escuela es uno de los pocos lugares donde los hijos se sienten seguros, por lo tanto, es ideal para la transferencia de un padre al otro. También se puede utilizar a un familiar que este dispuesto a ayudar, a un amigo que haga la transferencia o bien, contratar a un profesional para que vigile los intercambios.

- ◆ *Vea el Capítulo Quinto: consejería y terapia*

Interrogando a los hijos

Con frecuencia, los padres separados sienten la inquietud de hacerle preguntas a los hijos respecto al otro padre. Si los padres no se llevan bien, quizá sea para enterarse de cosas negativas. Esto es difícil para los hijos ya que les crea un conflicto de lealtad. Se sentirán heridos y podrán decir cosas que no son ciertas. Ellos tratarán de contestar a sus preguntas, sin embargo, eso les dañará su propia integridad.

Su plan para los padres puede indicar la manera en que ustedes deban comunicarse toda información relevante.

Otros familiares

Su plan para los padres debe especificar la forma en que los hijos se mantendrán en contacto con los familiares de ambas partes, por ejemplo: los cumpleaños de los abuelos pueden ser parte del plan. Por lo general, los abuelos tienen un horario asignado durante el régimen de visitas de su hijo o hija. Los abuelos también pueden solicitar su propio régimen de visitas, aún si su hijo o hija no tiene derecho al mismo (ya sea por alguna orden de restricción, porque esté en la cárcel, o porque no tenga interés, etc.).

Cosas que evitar

*Los estudios muestran que las disputas más comunes entre los padres se deben a lo siguiente:

- 1) Planes confusos
- 2) Discusiones en el momento de llevar y recoger a los hijos
- 3) Falta de cooperación entre los padres
- 4) Falta de compartir la información

5) Falta de comunicación directa

**Fuente de información: Evaluation of the Child Access Demonstration Projects Final Wave II Report – Center for Policy Research and Policy Studies, Inc.*

ETAPAS DE DESARROLLO DE LOS NIÑOS

Para crear un plan que funcione para los hijos, deben considerarse las edades y nivel de desarrollo de los hijos. El tribunal está consciente de las guías de desarrollo y las aplicará al considerar cualquier sugerencia. Sin embargo, estas guías son generales y sus hijos podrían ser una excepción. El juez busca únicamente lo que sea de mayor beneficio para su hijo. Las guías de desarrollo que generalmente son aceptadas se basan en las etapas de desarrollo de todos los niños. El progreso de cada etapa ayuda a evaluar su desarrollo. Sus diferentes edades representan diferentes necesidades emocionales y psicológicas. Si los niños están atravesando por un período de estrés, como resultado de la separación, el divorcio o el régimen de visitas, ellos lo manifiestan con diferentes tipos de comportamiento problemático, algunos específicos a su edad. Las edades por lo general indican la cantidad del régimen de visitas que los hijos pueden tolerar y el tiempo necesario para crear una relación sana entre padres e hijos.

La calidad de la relación entre padres e hijos es lo más importante. Si el tiempo es más de lo que pueden tolerar los hijos, es mejor tener menos tiempo en el cual se puedan disfrutar verdaderamente. La calidad de su tiempo se traducirá en una mejor relación a largo plazo.

Etapas de desarrollo importantes

Si su hijo tiene de 0 a 12 meses

A los 12 meses de edad, un niño ya debe estar caminando o tratando de caminar y debe estar explorando su medio ambiente. Un niño debe estar desarrollando sus movimientos para agarrar, utilizando los dedos pulgar e índice para tomar objetos, en ocasiones muy pequeños. Un niño a los 2 meses debe responder al llamado de su nombre, decir algunas palabras reconocibles, y balbucear con el contacto visual. A los 12 meses un niño puede usar un vaso y alimentarse por sí mismo variando los niveles de destreza. El niño tiene un sentido de la rutina y conoce a las personas a su alrededor.

De 12 a 36 meses

En los siguientes dos años, el niño desarrolla su habilidad de caminar, ponerse de cuclillas, empujar y jalar juguetes con ruedas. Su movimiento de agarrar con los dedos mejora y empieza a dibujar garabatos. Cuando juega es feliz conversando consigo mismo, usando por lo general, de 6 a 20 palabras correctas y comienza a mostrar un mejor dominio de sus manos. A esta edad el niño debe señalar los objetos, agrupar tres cubos y alimentarse por sí mismo.

A los 3 años aumenta su movilidad al caminar, correr, subir y bajar las escaleras. El niño puede saltar con los dos pies juntos y pedalear una bicicleta pequeña. Su lenguaje se va desarrollado más, usa pronombres, reconoce los colores, sabe su nombre completo, hace preguntas, recita canciones y poemas, y otras personas fuera de la familia le pueden entender. Se viste y disfraza en su juego imaginario. El niño ya tiene un sentido de su propio mundo y apego a las personas que lo cuidan. Dado que a esta edad inicia la exploración de su mundo exterior, el niño necesita de su cariño para sentirse seguro. A los 3 años, el niño comprende y se da

cuenta de muchas cosas y necesita una explicación simple y clara sobre dónde se encuentra el otro padre.

De preescolar a 5 años

Durante este tiempo el niño mejora sus movimientos motrices detallados, su capacidad para detener el lápiz, dibujar, hacer garabatos y pintar. Él o ella puede dibujar una casa y una persona con brazos, piernas y generalmente con dedos. Su habla es buena, hace muchas preguntas y también discute algunas veces. Al niño le encantan los cuentos, come con destreza y entiende sobre su cuidado personal, que se debe vestir, bañar y cepillar el pelo. El niño comienza a reconocer los números y las letras, y algunos casos ya pueden leer un poco. A esta edad ya puede jugar juegos interactivos con otros niños y empieza a pensar en otros como personas distintas a sí mismo. El niño puede retener una imagen mental y puede recordar detalles claramente. Si hay una separación de uno de los padres, el niño necesitará consuelo, amor y permiso para amar a ambos adultos.

De 6 a 8 años

Ahora que el niño está en una escuela regular, su rendimiento escolar se convierte en una guía de desarrollo. Un menor debe tratar de lograr un nivel de primaria y ser bastante consistente en la calidad de su trabajo y desempeño.

En esta etapa, el niño está desarrollando un auto estima y una conciencia de la existencia de los demás. El niño aprende a sentir afecto por otros, lo cual también implica la responsabilidad de sentir culpa. Los horarios del régimen de visitas son importantes cuando el niño tiene un sentido del tiempo y empieza a tener sus propios amigos y horarios.

De 9 a 12 años

En esta etapa, un niño está creando su propia comunidad y esto no debe ser alterado, a menos que sea, absolutamente necesario. Con el aumento de una auto conciencia, el niño comenzará a auto evaluarse, a discutir problemas y a aprender otros puntos de vista. El niño es capaz de aceptar un nivel de responsabilidad en el hogar y necesita saber qué se espera de él.

De 13 años hasta la adolescencia

El niño está cambiando su identidad y se siente y piensa de manera independiente. Durante este tiempo, un niño está definiendo sus propias metas y valores. Está aprendiendo sobre intimidad, confianza y sinceridad. A medida que la adolescencia avanza, el menor va explorando su sexualidad y sus relaciones personales.

El desarrollo emocional y psicológico del niño

De 0 a 3 años

La presencia física y el consuelo de las personas que lo cuidan son muy necesarios. Se forma una unión con quienes le proveen estímulo. Un niño a esta edad puede sentir cercanía hacia las personas que lo cuidan. El apego está relacionado al cuidado físico y a la estimulación proporcionada.

De preescolar a 5 años

Un niño a esta edad está empezando a comprender su medio ambiente y necesita explicaciones directas sobre cualquier cambio. Las personas a su cuidado deben consolarlo cuando este angustiado debido a cambios y explicar que su sentimiento de separación, es algo que el niño no causó y que no es su culpa.

De 6 a 8 años

Un niño de esta edad necesita saber quién tiene esta en control y cómo se van a satisfacer las necesidades cotidianas. La estructura y la consistencia son muy importantes.

De 9 a 12 años

Un niño necesita apoyo y ánimo, también necesita la oportunidad de poder expresar sus sentimientos sin sentirse culpable y sin culpar a nadie.

De 13 años hasta la adolescencia

A medida que el niño es más independiente, necesita flexibilidad y un reconocimiento pleno de que tiene su propia vida y sus propias responsabilidades. La escuela es una fuente importante para el desarrollo de su vida social.

Problemas de comportamiento por vigilar

De 0-12 meses

Un bebé que está angustiado tiende a retraerse, no balbucea ni tiene ningún interés en el mundo que lo rodea. No progresa en las etapas de desarrollo, tal como pararse usando los muebles, no usa sus dedos para agarrar cosas y no comienza a explorar. Un niño de esta edad se trauma con los cambios o pérdida de las personas a su cuidado, puede retroceder, llorar inconsolablemente, puede sufrir anomalías al dormir, estar irritable diariamente y tener problemas de temperamento.

De 12 meses a 3 años

Si no han tenido un desarrollo normal, a esta edad puede tener deficiencia del lenguaje y movimientos corporales, que resultan en una incapacidad de comunicación. El niño juega repetidamente y con poca imaginación ya que la confianza en sí mismo no se ha desarrollado. Los problemas causados por los cambios y las separaciones son claramente identificados en la regresión del niño. El niño se comporta como un niño más pequeño, tiene problemas al usar del baño, duerme mal, hace berrinches, es apático, retraído y exagera su ansiedad cuando hay una separación.

De preescolar a 5 años

El niño es una persona más compleja, existen una gran variedad de síntomas de pérdida: ansiedad, temor y culpabilidad. El niño se preocupa por la forma en que se van a satisfacer sus necesidades básicas como alimentos y hogar. Se vuelve más agresivo especialmente con sus amigos. Un niño angustiado tiene pesadillas, es retraído, se retrasa en el uso del lenguaje y en su cuidado personal. Busca contacto físico con diferentes adultos y muestra afecto hacia extraños. El niño manifiesta su sentimiento de pérdida con la fantasía, su negativa a aceptar la pérdida y el añoro por el padre que esta ausente.

Edades de 6 a 8 años

Un niño en esta etapa es vulnerable a los conflictos de lealtad, al mismo tiempo está aprendiendo que las personas pueden ser buenas o malas. Es probable que el niño le diga a cada uno de los padres que quiere vivir con él o ella y no sea cierto. El niño puede estar tan molesto que puede intentar unir a los padres, puede expresar preocupación sobre cómo se proveerán sus necesidades básicas como alimentos, ropa y dinero. Si al niño le está afectando los problemas entre los padres, el niño se sentirá con tristeza, desesperación, temor, depresión, agresión y ansiedad. El niño que añora a su padre ausente, generalmente tiene fantasías sobre él, hace berrinches, su carácter es voluble y sufre de retrasos en la escuela.

Edades de 9 a 12 años

Conforme el niño se desarrolla, puede empezar a criticar y esto puede causar problemas de distanciamiento. Será capaz de sentir una ira intensa, de culpar y de rechazar, ya que los niños de su edad son muy vulnerables a la pérdida y a la inseguridad. Toda señal de que el niño esté sufriendo dicha pérdida, le causará vergüenza, soledad y síntomas psicossomáticos. El niño puede sentirse desubicado, vulnerable y puede sufrir retrasos en la escuela.

- ◆ *Distanciamiento* es cuando un niño se pone de parte de un padre solamente y adopta su punto de vista.

De 13 años hasta la adolescencia

Cuando los hijos están expuestos a la sexualidad de los padres, esto les puede causar angustia y conflicto con su propia sexualidad. Pueden sentir una pérdida de protección en los momentos más difíciles, pueden manifestar fatiga crónica, preocuparse por sus propias relaciones y por su capacidad para establecer relaciones a largo plazo. El adolescente puede culpar a los padres, puede pretender que todo está bien, o puede culpar a la escuela y a sus compañeros. Con frecuencia se vuelve muy solitario, y en los casos más severos, puede retraerse y mostrar una incapacidad para enfrentar los problemas.

DURACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS QUE LOS HIJOS PUEDAN TOLERAR

Para poder aminorar el impacto de los cambios básicos en la estructura familiar, el plan para los padres debe satisfacer las necesidades de desarrollo de los hijos. Se deben limitar las transiciones y el tiempo que los hijos pasan lejos de cada uno de los padres. A continuación se indican algunas posibles soluciones con el fin de aminorar el dolor que los hijos sientan por la falta de uno de sus padres.

De 0 a 12 meses

El régimen de visitas para el padre que no sea el responsable principal, debe ser un régimen constante y de ser posible que ocurra en el mismo lugar. Tome en cuenta que el niño se encariña con los adultos que satisfagan sus necesidades no sólo de su cuidado físico, sino también de estímulo. El régimen de visitas debería consistir en visitas frecuentes y cortas.

De 12 meses a 3 años

De una a tres horas por visita y el régimen de visitas deberá ser tan frecuente como sea posible. Si no es posible pasar tiempo con frecuencia (dos o tres veces a la semana), entonces

pase más tiempo en cada visita, pero debe haber regularidad. A los 3 años, el régimen de visitas puede incluir el quedarse a dormir.

De preescolar a 5 años

El régimen de visitas necesita ser rutinario. Puede fácilmente incluir el quedarse a dormir, los fines de semana y en ocasiones hasta una semana. Si un niño de esta edad muestra problemas con las transiciones, por lo general está reaccionando a los problemas entre sus padres.

De 6 a 8 años

El régimen de visitas regular y frecuente le permite que el niño tener sus propias amistades y actividades después de la escuela. Pueden quedarse a dormir y pasar los fines de semana. Los límites de disciplina son importantes así como la comunicación entre los padres.

De 9 a 12 años

La manera de educar a los hijos no debe interferir con su escuela y relaciones con sus compañeros. Los padres necesitan tener más flexibilidad hacia los hijos, a medida que ellos vayan haciendo su propio mundo.

De 13 años hasta la adolescencia

Un adolescente necesita a ambos padres, y es muy importante que los padres no se comporten como adolescentes. Evite que el niño sepa de sobre la sexualidad de los padres. El niño necesita de ser elogiado y reconocido por sus logros. Los límites de disciplina necesitan permanecer firmes. En esta etapa, un niño puede ser participe en la planeación del régimen de visitas pero no deberá tomar decisiones. Los hijos necesitan ambos hogares, ambos padres y sus propias relaciones.

PREPARANDO SU PLAN PARA LOS PADRES

Cosas que considerar al decidir su plan para los padres

- Decida cuánto tiempo puede dedicarle a sus hijos y a su crecimiento. Esto depende de sus horas de trabajo, si las mismas varían o si tiene ciertas noches libres. Primero revise con el otro padre el tiempo que ambos tengan, y después revise el horario escolar y las actividades de los hijos. Cuando sea posible combine su tiempo libre para que coincida con la rutina de ellos. Gran parte de su régimen de visitas se podrá utilizar en llevar y apoyar a los hijos con sus actividades. Asegúrese que el plan tenga la posibilidad de ser modificado conforme a las necesidades de horarios.
- Se debe establecer lo que cada padre deba hacer. Los cambios deben decidirse detenidamente, por ejemplo: quién debe hacer los viajes, pagar por el combustible, recoger y regresar a los hijos, etc. Los padres deben llegar a tiempo a los intercambios.
- Tome en cuenta su relación actual con sus hijos y no dañe la calidad por la cantidad que pasa con ellos. La duración del régimen de visitas se puede aumentar pero la calidad aumenta sólo con una buena relación.
- Tome en cuenta la edad, el sexo y los intereses de sus hijos. Si tienen varios hijos de diferentes edades y de diferente sexo, recuerde que lo que pueda funcionar para uno, no

necesariamente funcionará para el otro. Cada hijo se beneficiará del tiempo que usted le dedique individualmente. No muestre favoritismos.

- Piense en los aspectos básicos del lugar donde vive cada uno de ustedes y cómo afecta eso a lo que cada padre pueda hacer.
- Tome en cuenta los horarios escolares, días de vacaciones, compromisos religiosos y otras actividades al crear su plan.
- Determine quién pagará los costos adicionales asociados con el régimen de visitas.
- Piense cómo y cuándo les presentarán a los hijos su nueva pareja. Es importante que los hijos no se enteren de sus relaciones sin importancia o de mucha frecuencia. Una relación formal y feliz con un nuevo adulto podría ser benéfica para los hijos.

◆ *Vea el Capítulo Tercero: la nueva pareja*

- Establezcan un método de discusión de problemas con el fin de aminorar el conflicto entre ustedes. Esto puede incluir un proceso de resolución de conflictos o la asistencia a corto plazo de un asesor para padres.
- Incluya a los familiares de ambos lados y haga planes para mantener las relaciones con ellos.
- Designe los cumpleaños, la Navidad, Hanukah y demás celebraciones. Normalmente los hijos prefieren no cambiar de padres en medio de un día especial o festivo, a menos que el cambio se haga con mucho tacto y fuera de su horario escolar.
- Debe planear la manera de compartir la información. Trate de que el otro padre reciba la información directamente. La información de la escuela, los boletines informativos, la información de la iglesia y los horarios de sus actividades deportivas, etc., debe ser enviada a ambos hogares. La información enviada directamente tiende a reducir la posibilidad de malentendidos y de conflictos.
- Es conveniente planear el tiempo y la forma de intercambio de información con anticipación. [La agenda para niños] The Children's Book les será de utilidad para este propósito, sobre todo si la comunicación entre ustedes es deficiente.
- *La agenda para niños The Children's Book de Erickson y McKnight* es un buen método para intercambiar información relacionada con sus hijos, por ejemplo, la información sobre sus doctores, dentistas, seguro médico, amigos, horarios, deportes, etc. Si no tienen dinero para comprar la agenda, ustedes mismos pueden crear una.
- Si su relación es difícil, debe anotar todo cambio en su plan de padres, para que a ambos les quede claro.

Puntos a considerar para que un plan funcione

No importa que tan bueno sea el plan, una vez establecido, cada padre necesita:

- Apoyar al otro padre en problemas de disciplina, aún si la disciplina es diferente.
- Animar al hijo para que converse con el otro padre sobre los problemas entre ellos.
- Discutir los problemas con el otro padre y no culparlo inmediatamente.
- Estimular el autoestima del niño, cosa que es esencial.
- Permitir que el hijo se comuniqué libremente con el otro padre cuando no esté con usted.
- Mostrar agradecimiento si el otro padre hace algo que le ayude.
- Compartir los eventos agradables relacionados con los hijos.
- Nunca denigrar al otro padre frente los hijos.

Si la comunicación entre padres es problema, las clases de comunicación les ayudarán a hablar sin desesperarse mientras hablan lo relacionado con los hijos. Las clases les enseñarán nuevos métodos para saber explicar lo que cada uno quiere y piensa, evitando así el enojo y el conflicto. Este método también puede ser de utilidad en su vida cotidiana.

EL IMPACTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LA MANUTENCIÓN DE MENORES

La manutención de menores se calcula una vez que el plan para los padres haya sido establecido. Si un padre tiene a los hijos por 92 noches o menos al año, se usa la hoja de cálculo A. Si son más de 92 noches al año en las que se quedan a dormir, se usa la hoja B. El número de noches que los hijos se queden a dormir determina la hoja de cálculo que debe usarse.

El plan para los padres deberá indicar la forma de realizar las revisiones de la manutención de menores. El tribunal determinará si se debe realizar alguna modificación a la misma. La manutención de menores puede cambiar cuando el régimen de visitas cambie. Cuando existe conflicto o desconfianza entre los padres, uno de los padres podría temer que cuando esté pidiendo modificación del régimen de visitas, lo que el otro padre está buscando en realidad es una modificación a la cantidad de manutención de menores. En algunos casos puede ser así, sin embargo, el tribunal siempre toma en cuenta lo que es de mayor beneficio para los hijos al determinar el régimen de visitas y al utilizar la fórmula correspondiente para la manutención de menores.

Existen muchas maneras de adaptar las guías de manutención de menores a sus necesidades familiares, especialmente en áreas de gastos extraordinarios, guardería infantil por motivos de trabajo y seguro médico. Para mayor información sobre la manutención de menores, comuníquese con la Oficina de Manutención de Menores (Colorado Child Support) al 303-866-4300, www.childsupport.state.co.us.

- ◆ *Hojas de cálculo para la manutención de menores:* Las hojas de cálculo A y B las podrá encontrar en los formatos manuales (PDF y WORD) o electrónicos (Excel). Si usted tiene Microsoft Excel, este programa le calculará automáticamente el pago de manutención de menores conforme a las pautas. *Puede obtener las pautas y hojas de cálculo en el Internet.* <http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/domestic/childsupportguidelines.htm>.

Ejemplos de algunos planes

Primer Plan:

El siguiente itinerario ofrece soluciones a situaciones en las cuales se hacen acusaciones serias, o en caso que usted no haya visto a sus hijos por algún tiempo.

Régimen de visitas semanal supervisado por una tercera persona, ya sea una agencia intermedia, un miembro de la iglesia o un familiar, y por un mínimo de dos horas, por lo menos dos veces por semana y por un período de 8 semanas.

Después de haber cumplido con éxito lo anterior, las visitas serán por 4 horas semanales y por un período de 8 semanas. Las visitas serán supervisadas por una agencia intermediaria, un miembro de la iglesia o un familiar.

Después de haber cumplido con éxito lo anterior, el régimen de visitas será realizado sin supervisión y será por un mínimo de dos horas, dos veces por semana y por un período de 8 semanas.

Después de haber cumplido con éxito lo anterior, el régimen de visitas aumentará a 4 horas semanales sin supervisión y por un período de 8 semanas.

Los períodos de régimen de visitas aumentarán 6 horas, ya sea el sábado o el domingo, de 12:00 p.m. a 6:00 p.m. durante 8 semanas.

Los períodos de régimen de visitas aumentarán entonces a cada quince días, durante los fines de semana, desde el sábado a las 12:00 p.m. hasta el domingo a las 6:00 p.m. durante esas 8 semanas.

Segundo Plan:

Aunque cada familia es diferente existen ideas comunes en relación al régimen de visitas. Para que el plan funcione es necesario lo siguiente:

- a) Que exista una relación entre padres e hijos;
 - b) Que los padres tengan puedan manejar las transiciones;
 - c) Que los hijos sean menores de 5 años de edad;
 - d) Que los padres vivan relativamente cerca. Si la distancia es grande pero no inmensa, se pueden eliminar los cambios entre semana.
1. Alternarse los fines de semana desde el viernes a las 6:00 p.m. hasta el domingo a las 6:00 p.m.;
 2. Una noche durante la semana después de la escuela o trabajo hasta las 8:30 p.m. y esto puede alargarse a pasar la noche. Se puede entregar a los hijos en la escuela al día siguiente;
 3. Alternando los días festivos: la noche y el día de Año Nuevo, desde las 6:00 p.m. del 31 de diciembre hasta las 6:00 p.m. del 2 de enero; Domingo de Pascuas desde las 9:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.; fines de semana de día festivos, día memorativos desde el viernes de las 6:00 p.m. hasta el lunes a las 8:00 p.m.; Día de la Independencia desde el 3 de julio a las 6:00 p.m. hasta el 5 de julio a las 8:00 p.m.; fin de semana del Día del Trabajo desde el viernes a las 6:00 p.m. hasta el lunes a las 8:00 p.m.; día de las brujas (Halloween) después de la escuela hasta las 9:00 p.m. o si cae en un fin de semana, desde las 10:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.; Día de Acción de Gracias desde el miércoles a las 6:00 p.m. hasta el viernes a las 6:00 p.m.; Nochebuena de 10:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.; día de Navidad desde las 10:00 p.m. del 25 de diciembre hasta las 8:00 p.m. del 26 de diciembre;
 4. El día del padre y el día de la madre con quien le corresponda su día;
 5. Cumpleaños de los padres, con el padre que cumpla años;
 6. Los cumpleaños de los hijos se alternan cada año;
 7. La mitad del periodo de vacaciones de navidad, alternando las semanas para que el día de navidad alterne, y la mitad de vacaciones de pascuas y/o de vacaciones de primavera;
 8. Un mínimo de tres semanas durante las vacaciones de verano, que podrán tomarse una semana a la vez o de otra manera, dependiendo de la edad de los hijos;

9. Otras fechas o períodos a los cuales los padres acuerden.

Tercer Plan:

Para los padres que:

- Si tienen una relación existente con sus hijos,
- Si los hijos son menores de 5 años de edad,
- Si viven relativamente cerca,

Si existen conflictos con las transiciones, el plan dos puede ser modificado de la siguiente manera:

1. Alternando los fines de semanas ya sea desde el viernes a las 5:00 p.m. o después del trabajo hasta el domingo a las 7:30 p.m. o lunes por la mañana si se lleva al hijo directamente a la escuela, la casa del padre o a un centro de guardería infantil previamente planeado;
2. Durante el verano si el padre con el que no reside el hijo, tiene libre el viernes de su trabajo. La hora para recoger a su hijo será el jueves a las 5:00 p.m.;
3. Si el padre que no reside con el hijo tiene libre el lunes, la hora para entregar a su hijo será el lunes por la noche o el martes por la mañana;
4. Durante el año escolar, si su hijo tiene clases el viernes (aplicará el plan dos);
5. Durante el año escolar, si su hijo no tiene clases el lunes (aplicará el plan tres);
6. Durante las tardes y los fines de semana, el padre con quien no viva el hijo deberá asegurarse que el hijo trabaje en su horario y organice sus actividades;
7. Los días festivos que deberán alternarse son:
 - a) La noche de Año Nuevo, desde el 31 de diciembre a las 5:00 p.m. o después del trabajo hasta el 2 de enero a las 7:30 p.m.;
 - b) Domingo de Pascuas, desde las 9:00 a.m. (o mas temprano de ser necesario ir a la iglesia) hasta las 7:00 p.m.;
 - c) Fin de semana del Día del Soldado, desde la noche del viernes después de la escuela o 5:00 p.m. hasta la noche del lunes a las 9:00 p.m. o hasta la mañana del martes cuando el hijo regrese, ya sea a la escuela, al hogar o al centro de guardería infantil establecido;
 - d) Día de la Independencia desde el 3 de julio después del trabajo o 5:00 p.m. hasta el 5 de julio a las 9:00 p.m.;
 - e) El fin de semana del Día del Trabajo desde el viernes a las 5:00 p.m. o después del trabajo, hasta el lunes a las 9:00 p.m. o hasta la mañana del martes cuando el menor regrese a la escuela, al hogar o al centro de guardería infantil establecido;
 - f) Día de brujas (Halloween) si cae durante la semana desde la salida de la escuela o trabajo hasta las 9:00 p.m. o si cae en un fin de semana desde las 9:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.;
 - g) Día de Acción de Gracias desde el miércoles a las 5:00 p.m. o después de salir del trabajo hasta el viernes a las 5:00 p.m.;
 - h) El día de Nochebuena, 24 de diciembre, desde las 10:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. (o después si se va a la iglesia a misa o servicio de media noche);
 - i) El Día de la Navidad desde las 10:00 p.m. del 24 de diciembre hasta las 5:00 p.m. del 25 de diciembre;

8. Día del Padre y Día de la Madre con el padre respectivo desde las 9:00 a.m. hasta las 9:00 p.m;
9. Los cumpleaños de los padres, con el padre que tenga el cumpleaños, desde las horas de salida de la escuela o trabajo hasta las 8:00 p.m. si es durante la semana o de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. si es durante el fin de semana;
10. Los cumpleaños de los hijos se alternan cada año, desde la salida de la escuela o el trabajo hasta las 8:00 p.m., o si cae en un fin de semana de las 9:00 a.m. a las 9:00 p.m;
11. Los cumpleaños de los abuelos y otros miembros de la familia deben agregarse con mutuo respeto;
12. Las reuniones familiares se permiten una vez cada dos años si no están incluidas en su horario regular de los fines de semana;
13. El período de vacaciones del verano para el padre que no resida con los hijos, debe ser por un mínimo de tres periodos de una semana, o hasta la mitad del verano, si se hace con previa notificación por escrito al otro padre a más tardar el 1º de mayo de cada año;
14. El padre que no reside con los hijos también tendrá derecho a tres periodos de una semana por periodo;
15. Si existe un conflicto sobre las semanas, el padre que no reside con los hijos deberá tener la opción de elegir la primera semana, el padre que reside con los hijos puede elegir la segunda semana y así sucesivamente hasta que se tomen todas las semanas.

3

CAPÍTULO TERCERO: PROBLEMAS QUE AFECTAN LA PATERNIDAD ENTRE PADRES SEPARA DOS (PRIMERA PARTE)

•	Violencia intrafamiliar entre adultos:	43
	– Medidas de seguridad como parte del plan para los padres	43
	– Ordenes de restricción.....	43
	– Ordenes unilaterales de restricción	44
	– Amenazas o violencia que afectan a los hijos	44
	– Tratamiento.....	44
•	Temor por la seguridad de los hijos:	44
	– Seguridad física	45
	– Seguridad emocional	46
•	Abuso de drogas y/o alcohol.....	47
•	Capacitacion para los padres.....	48
•	La nueva pareja:	49
	– Consideraciones si usted tiene una nueva pareja	49
	– Si sus hijos ya conocían a la nueva pareja.....	49
	– El efecto de la nueva pareja en su régimen de visitas	49
	– El otro padre tiene una nueva pareja.....	50
	– El impacto a la manutención de menores.....	50
•	El distanciamiento.....	51

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ENTRE ADULTOS

Los antecedentes de violencia entre los padres pueden dificultar el régimen de visitas. La violencia intrafamiliar puede incluir el maltrato verbal; al gritarse o decirse nombres; el maltrato físico incluye el pegar, abofetear, golpear, etc.; y el maltrato emocional, incluye el causar temor o al hacer sentir inseguro o poca cosa al otro.

La violencia puede haberse presentado durante la duración de la relación o puede haberse iniciado en el momento que terminó la relación entre ustedes. De cualquier manera, usted querrá sentirse a salvo cuando esté con sus hijos. Si el otro padre le teme a usted, debe saber si usted comparte estos mismos sentimientos. Existen algunas medidas para que usted se sienta más seguro.

Medidas de seguridad como parte del plan para los padres

Existen organizaciones que pueden supervisar los momentos de intercambio de los hijos. Pueden hacerse los arreglos de tal manera que usted vaya a una oficina, espere mientras los hijos sean entregados, se los lleve con usted, los regrese más tarde y espere a que sean recogidos. Esto puede ser incluido en el plan para los padres y es uno de los métodos más seguros para el intercambio de los hijos cuando existe temor de alguno de los padres.

Puede utilizar a un familiar que esté dispuesto a ayudarle en lugar de asistencia profesional, o puede realizar el intercambio en un lugar público. Algunos padres hacen el intercambio en algún restaurante e incluso en la jefatura de policía. Todo depende del tipo y grado de violencia.

Órdenes de restricción

Además de contar con medidas de seguridad como parte del plan para los padres, usted o quizá sienta la necesidad de una orden de restricción. Si necesita pedirle una orden de restricción al tribunal, usted debe llenar los formularios correspondientes, indicar por escrito y con detalle el tipo de amenaza, la razón de su petición y su temor de que la amenaza se lleve a cabo. Debe informarle al tribunal las amenazas e incidentes de violencia del otro padre hacia usted en el pasado y su temor debido nuevas amenazas y/o actos de violencia. Puede explicarle al tribunal que ha existido acoso continuo y describirle el impacto que dicho acoso le ha causado a usted y a sus hijos. Todo acto de violencia que haya ocurrido hace más de 6 meses quizá no se considere para iniciar un nuevo caso; sin embargo, usted debe asegurarse de que su plan para los padres incluya medidas de seguridad para su protección, tales como el realizar los intercambios bajo supervisión o en las escuela cuando sea posible.

Si han ocurrido actos de violencia en los últimos 6 meses, usted debe listar las fechas de los incidentes y describir los sucesos, las amenazas más recientes y la razón por la cual le está pidiendo protección al tribunal. Si ha existido algún procedimiento penal, debe mencionarlo en su petición y debe proporcionar información detallada al respecto. Debe indicarle al tribunal específicamente lo que usted está pidiendo que se haga, por ejemplo: que el otro padre no le llame ni a su casa, ni al trabajo y que se mantenga a una distancia de por lo menos 100 yardas de usted y de su casa. El objetivo de la orden de restricción es prevenir que ocurra la violencia.

La orden de restricción le debe ser entregada oficialmente a la otra parte. Usted debe comprobar que se hizo la notificación oficial de dicha orden y la fecha en que se realizó la misma. Usted no puede hacer la notificación personalmente, sino a través de la oficina del alguacil o mediante un notificador oficial profesional, o bien, a través de una persona independiente. Usted deberá comprobarle al tribunal que la otra parte fue notificada oficialmente de la orden de restricción.

Si se infringe la orden de restricción, usted tendrá derecho a solicitar que el tribunal haga cumplir dicha orden. El tribunal puede sancionar esto de la siguiente manera: con una multa y/o con una sentencia a libertad vigilada o a un período de cárcel.

- ◆ *Vea el Capítulo Sexto: proceso de notificación oficial.*

Orden de restricción temporal unilateral.

Si teme estar en peligro inminente, usted puede pedirle al tribunal una orden restricción temporal. Esto significa que el tribunal expide inmediatamente una orden de protección, sin una audiencia y sin la presencia de la otra parte. Deben existir razones que justifiquen que el juez proceda sin escuchar la versión de la otra parte.

La orden de *restricción temporal quizá* no incluya un arreglo para que el otro padre vea a los hijos, sin embargo, la orden de restricción permanente si lo incluirá. Debe tomar en cuenta que para propósitos del régimen de visitas, algún incidente de violencia entre los padres, no necesariamente es razón para negarle completamente al otro padre que tenga su régimen de visitas.

Amenazas o violencia que involucran a los hijos

Si los hijos son objeto de amenazas o violencia, ellos serán incluidos en su denuncia y la orden de restricción también los protegerá a ellos. Usted debe informarle al tribunal específicamente lo que esta solicitando que se ordene. Tanto el régimen de visitas, como los intercambios de los hijos entre ustedes, deberán ser vigilados por un profesional. Si los hijos han experimentado la violencia, ellos podrían necesitar de terapia.

Tratamiento

Se ofrecen clases para aprender a controlar el enojo, la violencia intrafamiliar y saber retomar el control de sí mismo. También se ofrece una amplia variedad de clases de asesoramiento para padres, con el fin de ayudar a los padres a resolver este tipo de problemas. Los estudios recientes indican que la relación deficiente entre padres es la causa principal de las dificultades y problemas del régimen de visitas y del pago de manutención de menores. Es importante que ustedes examinen las causas de la violencia y traten de resolver el problema a la mayor brevedad posible. De esa manera, su paternidad será más fácil.

- ◆ *Vea el Capítulo Quinto: consejería y terapia*

TEMOR POR LA SEGURIDAD DE LOS HIJOS

El temor por la seguridad de los hijos cuando están con uno de los padres es uno de los problemas continuos entre padres. Alguno de los padres podría temer que los hijos no estén

seguros cuando estén con el otro padre. Por ejemplo: si usted es el papá y los hijos pasan la mayor parte del tiempo con la mamá, usted podría temer que la madre tenga un problema de drogadicción, esté bajo mucho estrés, haga comentarios ofensivos sobre usted en presencia de los hijos, etc., o bien, el padre que tiene a los hijos la mayor parte del tiempo puede temer que usted no les ofrezca a los hijos un ambiente seguro, que se lleve los hijos a los bares, que tenga un problema de drogadicción, que trate de hacer que los hijos se alejen de usted, o que no apoye su disciplina.

La seguridad física

Si usted teme por la seguridad física de sus hijos cuando ellos estén con el otro padre, usted necesita analizar si su temor es realmente justificado. Con frecuencia, el temor existe por falta de información. Es importante que usted se pregunte si necesita calmar su temor, si el temor es suyo solamente o si es el resultado de algo que sus hijos estén haciendo o diciendo, y de ser lo último, qué debe hacer para corregir la situación. Es importante que usted motive a los hijos a ver y tener una relación con el otro padre. Con frecuencia, las expresiones de temor sobre los hijos se perciben como una táctica para obtener más visitas, reducir o aumentar la manutención de menores o tratar de controlar al otro padre.

Si lo que realmente busca es más tiempo con sus hijos, será mejor que sea honesto y lo solicite directamente. El hacer acusaciones sobre la seguridad de los hijos cuando no son ciertas, contrariará al otro padre y a la larga, esto puede afectar su relación entre ustedes y afectar su relación con sus hijos.

Si teme por la seguridad de los hijos, debe preguntarse si piensa que el otro hogar no es un lugar seguro para ellos, por ejemplo: si las escaleras no tienen protector para bebés y su bebé está gateando o aprendiendo a caminar, o si el otro padre tiene una mascota y su hijo sufre de asma, o bien, si tiene los medicamentos al alcance de los niños. Debe preguntarse qué hacer y cómo ayudar a solucionar el problema. Discuta la situación con el otro padre, y si fuera necesario, utilicen los servicios de un mediador que les ayude a comunicarse. Si esto no funciona, puede solicitar ayuda en otros lugares como la iglesia o la escuela.

Si se ha alegado que los hijos están en peligro cuando están con usted, primero que nada debe preguntarse si es verdad. Tome en cuenta que quizá usted no lo esté haciendo intencionalmente. Si la queja es en relación con su casa, solicite que se realice una inspección y exija un informe de la misma. También puede pedirle a algún amigo que revise su casa personalmente. En ocasiones, los peligros no son tan obvios. No rechace ninguna crítica que sea válida y de utilidad - ¡haga algo!

Haga que su hogar sea un lugar seguro para sus hijos. Evite llevar a sus hijos a lugares peligrosos. Si lleva a los hijos a los bares o consume alcohol cuando está con ellos, eso es un peligro y obviamente representa un problema. Si la crítica es merecida, será más fácil cambiar que discutir.

Las acusaciones falsas son generalmente el resultado del temor de alguno de los padres debido a la falta de comunicación. Existe una diferencia entre proporcionar la información necesaria, y permitir que el otro padre controle su tiempo y actividades con sus hijos. Si le informa al otro padre lo que usted hace con sus hijos, entonces, el otro padre tendrá menos inquietud de preguntárselo a los hijos. Un breve resumen sobre sus actividades será suficiente, por ejemplo: *fuimos al partido de softball, Juan ganó, hicimos la cena, jugamos, etc.*

Si la queja tiene el propósito de perjudicarlo y carece de fundamentos, usted debe desmentir los alegatos. Debe comprobar que usted no está poniendo a sus hijos en peligro y que ellos están seguros con usted. La opinión independiente de un profesional solucionará los alegatos de peligro, pero no resolverá el hecho de la acusación falsa.

No tiene caso ir al tribunal sólo para decir que se ha hecho una acusación falsa en su contra. Si acude al tribunal debe presentar pruebas válidas para que el juez pueda determinar la validez de la acusación. Antes que nada, el tribunal tiene la enorme tarea de mantener la seguridad de los hijos.

Seguridad emocional

Para que usted sea un padre seguro emocionalmente, sus hijos deben sentirse seguros cuando están con usted. Usted debe ser constante, predecible, confiable, y amoroso con ellos. También debe ser comprensivo hacia el otro padre. Algunas estrategias para lograr esto son:

- Estructure el tiempo que usted pasará con sus hijos.
- Planee lo que usted hará y establezca rutinas para ayudarlos a cumplir con sus compromisos académicos y escolares después de la escuela.
- Motive a sus hijos para que se sientan con la libertad de hablar con el otro padre cuando estén con usted. Infórmele al otro padre cualquier hecho importante que ocurra durante su régimen de visitas.
- Apoye al otro padre, motive a sus hijos a discutir sus inquietudes con el otro padre. No tome partido.
- Manténgase activo con sus amistades, sus pasatiempos y actividades. Si usted se mantiene ocupado, eso le dará a sus hijos una estructura en la que puedan participar.

Algo simple, pero que es importante por la seguridad emocional de los hijos es evitar llegar tarde a sus visitas con ellos, sus hijos lo esperan y se sienten lastimados cuando usted llega tarde. Esto también pone al otro padre en una posición difícil, al tratar de explicar la razón de su retraso. No culpe al otro padre si se presenta un problema. No olvide las promesas que usted les haga a los hijos. No tenga miedo de imponer disciplina. Los hijos necesitan de disciplina y límites aún si las reglas y expectativas son diferentes en cada hogar. No involucre a los hijos en los sus problemas con el otro padre.

Los siguientes tipos de comportamiento pueden perjudicar a sus hijos emocionalmente y dañar su relación con el otro padre. Este comportamiento no será aceptado ni por el tribunal ni por los demás profesionales.

- ¿Trata usted de que sus hijos vean al otro padre tal como usted lo percibe?

- ¿Critica usted al otro padre: aunque sea indirectamente?
- ¿Les muestra usted a sus hijos documentos legales por cualquier razón?
- ¿Les pregunta usted a sus hijos sobre la vida amorosa del otro padre?
- ¿Le envía usted mensajes al otro padre a través de sus hijos?
- ¿Discute usted los asuntos que sólo deberían de hablarse entre padres, en presencia de los hijos, por ejemplo: mientras se hacen los intercambios?

Si usted hace esto, debe reconocer que eso es dañino para sus hijos ya que los hace sentir que deben escoger entre ambos padres. Este comportamiento normalmente manifiesta el coraje y resentimiento entre los padres a consecuencia de su separación. Usted debe tomar clases para saber cómo manejar el enojo y la tristeza, La terapia familiar le puede ayudar a usted y a sus hijos a aprender a comunicarse y a restaurar la confianza.

Cuando los hijos se sienten inseguros emocionalmente en su relación con sus padres, ellos lo manifiestan con cierto comportamiento y su reacción varía según su edad. Después de una evaluación, un supervisor profesional podrá determinar si su relación es emocionalmente segura y de no serlo, si es necesario notificárselo al tribunal. El juez podrá llamar al supervisor como testigo. El supervisor puede ser de gran ayuda en su caso. Las transiciones tendrían que ser supervisadas. El supervisor deberá hacer un informe del comportamiento de los padres y la relación de cada hijo con cada padre.

◆ *Vea el Capítulo Segundo - problemas de comportamiento por vigilar*

Si el otro padre insiste en llegar tarde a los intercambios (llevar y recoger a los hijos), les muestra a los hijos documentos legales, le envía mensajes con los hijos o es muy agresivo durante los intercambios, usted debe pedirle al tribunal que le ayude a educar al otro padre sobre el daño que les hace a los hijos. Necesita reestructurar o reordenar su tiempo con sus hijos para reducir las oportunidades de comportamiento destructivo con el otro padre.

Si usted teme que el otro padre haga comentarios humillantes sobre usted a sus hijos, pida que le exijan:

- Clases de asesoramiento para los padres
- Terapia que le ayude a permitir que sus hijos lo amen a usted, y/o
- Terapia en grupo y visitas supervisadas para mostrarle al otro padre que su comportamiento no es correcto.

En muchos casos, el problema de involucrar a los hijos en la relación de los padres se resuelve a medida que los padres se acostumbran a su separación y los cambios que la misma representa. En algunos casos, esto puede tomar mucho tiempo o sólo se soluciona con ayuda profesional.

ABUSO DE DROGAS Y ALCOHOL

Si el otro padre alega que usted consume drogas y alcohol, cosa que no es cierta, es necesario establecer un caso para demostrar que no es así. No es suficiente con negarlo, recuerde que el tribunal ejerce con cautela cuando esta en juego la seguridad de los hijos. De ser posible, obtenga una nota de su jefe, confirmando su asistencia al trabajo, la calidad de su trabajo y que

usted no ha tenido problemas laborales por el alcohol y las drogas.

Al realizar análisis de orina y sangre al azar, así como mediante el alcoholímetro, se puede demostrar que usted no está ingiriendo drogas o alcohol. Será conveniente que su régimen de visitas sea vigilado, ya que de esa manera su relación con sus hijos no se verá interrumpida. Debe aceptar que su régimen de visitas sea vigilado, con la condición que se haga una revisión pronta sobre ese requisito en la medida que se presenten otras pruebas. Un informe médico general les dará una idea general sobre su salud. Le beneficiará comprobar que usted no tiene antecedentes de conducir, aunque no sea lo único que se requiera.

Si usted ha tenido problemas con las drogas y/o el alcohol pero lo está solucionando, será necesario que realice los análisis antes mencionados y comprobar que usted está haciendo algo para solucionar su problema. Si está asistiendo a Alcohólicos Anónimos (AA), entonces su patrocinador podrá suministrar un informe confidencial. Si AA no funciona para usted, ya que no resulta para todos, entonces usted debe obtener un informe de su consejero al respecto.

Si usted está consumiendo drogas o alcohol, obtenga ayuda. Sus hijos necesitan que usted se mantenga sano para estar con ellos. Durante el tiempo que tarde en obtener ayuda, su régimen de visitas deberá ser supervisado. Es importante que los hijos estén a salvo.

Si usted piensa que el otro padre no está bien y está abusando de las drogas y/o el alcohol, usted le puede pedir al otro padre que intente lo antes mencionado y que tenga un régimen de visitas supervisado. Quizá sea necesaria la asesoría de un terapeuta que le ayude a sus hijos a entender lo que esta sucediendo y a saber cómo manejarlo.

CAPACITACION PARA LOS PADRES

Con frecuencia, los padres sienten temor de no saber como criar a los hijos, especialmente cuando los hijos están pequeños o sufren de alguna discapacidad. Si es necesario, usted puede tomar clases para aprender a cuidar a sus hijos. Usted puede leer diferentes libros y aprender sobre el comportamiento adecuado de los niños de acuerdo a su edad. Si su hijo está discapacitado, usted debe aprender sobre dicha discapacidad y sus efectos a corto y a largo plazo, debe reconocer lo que su hijo necesita para sentir seguridad y confianza en si mismo. Si la discapacidad afecta la movilidad del niño, eso debe tomarse en consideración en su plan para los padres. En su régimen de visitas, se deberá elegir un lugar propicio para necesidades especiales de su hijo.

Una de las áreas donde la capacidad de criar a los hijos se convierte en un problema es cuando usted y el otro padre disciplinan de manera muy diferente. Ésta es una de las áreas donde el diálogo será su principal recurso. Usted y el otro padre pueden aprender muchísimo sobre los diferentes métodos de disciplina y sobre sus hijos en general. Recuerde que los padres tienen diferentes maneras de educar a los hijos, aún si viven en la misma casa. Si ustedes no pueden discutir esto por sí solos, deben considerar la mediación o algún otro método de resolución de disputas.

- ◆ *Vea el Capítulo Quinto: métodos de resolución de disputas.*

LA NUEVA PAREJA

Consideraciones si usted tiene una nueva pareja

Piense cuidadosamente antes de presentarles a sus hijos su nueva pareja. Debe analizar si su relación es lo suficientemente estable como para hacerlo. Pregúntese qué pensarán sus hijos si usted les presenta a varias de sus parejas. Los hijos con frecuencia se encariñan con la nueva pareja. Si sus hijos notan que sus parejas van y vienen, eso podría ser perjudicial para ellos, especialmente cuando ellos ya han vivido la experiencia de ver partir a uno de sus padres.

El saber que usted está involucrado con una nueva pareja causará un efecto emocional en los hijos. El efecto es diferente para cada uno de los hijos ya que cada uno reacciona conforme a su edad. Pueden expresar inseguridad o seguridad, parcialidad de género y tener diferentes expectativas. Por eso, considere cuidadosamente cómo les va a presentar a los hijos su nueva pareja y cuándo deberá hacerlo. Hable de su pareja antes de presentarla y muéstreles a sus hijos su fotografía para que vean cómo es. El tema de una relación sexual con su nueva pareja podría representar un problema para sus hijos mayores. Es importante que usted y su pareja sean considerados y discretos tanto en lo que dicen como en la manera que se comportan frente a los hijos.

Es muy importante que usted incluya al otro padre y le informe de la existencia de otra persona en su vida y que usted ha decidido comunicárselo a sus hijos. El otro padre no debe enterarse por terceros. Usted debe decirle quién es su nueva pareja y cuándo la conocerán sus hijos. Puede ser un tema difícil de discutir; sin embargo si no lo hace, podría tener otras consecuencias. Debe pensar como describirá su nueva relación ante sus hijos y que explicación les dará sobre lo que significa esa relación para usted.

Si sus hijos ya conocían a su nueva pareja

Necesita tener cuidado especial cuando la nueva pareja es alguien a quien los hijos ya conocen. Los niños ven a los adultos de acuerdo al papel que representan en su vida. Ellos piensan en las personas conforme a su descripción: la mamá o el papá de Samuel, la hermana o el hermano de Miguel, la mamá o el papá de un amigo. Si su nueva pareja está ejerciendo cierto papel en la vida de sus hijos, usted debe considerar si se están afectando los límites de confianza. Algunos cambios les afectan mucho a los hijos, sobre todo si son en relación con una persona allegada a ellos, ya sea un amigo del otro padre o la persona que los cuida. Si usted está pasando por estos cambios, debe obtener la ayuda de un profesional. Acuda a su terapeuta o profesional que ya esté involucrado con su familia, o bien revise la lista de recursos al final de este manual.

El efecto de las nuevas parejas en el régimen de visitas

Debe explicar la manera en que la nueva relación afectará su régimen de visitas. Los estudios reflejan que una nueva pareja o un nuevo matrimonio, puede reducir el tiempo que los padres les dedican a los hijos. Sus hijos definitivamente temen eso. Recuerde que una nueva pareja en la vida de sus hijos, puede funcionar con sus hijos pequeños ya que para ellos representa un adulto mas les dé atención, sin embargo, los hijos mayores pueden temer ser rechazados porque usted tiene alguien nuevo a quien amar. Sus hijos pueden sentir celos y coraje.

Asegúrese de pasar tiempo con cada uno de sus hijos mayores individualmente y de reafirmar que su amor por ellos no cambiará.

El otro padre tiene una nueva pareja

Si el otro padre tiene una nueva pareja, recuerde que una tercera persona puede facilitar en gran medida la situación manteniendo los asuntos en proporción y aportando otro punto de vista. La nueva pareja le dará a usted otra razón para que usted pase más tiempo con sus hijos ya que la pareja necesitará su propio tiempo.

Por otro lado, usted tendrá problemas si muestra un interés enfermizo en la nueva relación del otro padre. Mientras no le afecte a usted, la relación en sí no es su problema. Así como el otro padre no le puede decir a usted qué hacer en su régimen de visitas, usted tampoco deberá interferir en el suyo. Sin embargo, si usted por alguna razón piensa que la nueva pareja está involucrada en actividades delictivas, o está abusando de sus hijos, o no los está disciplinando eso requerirá de una investigación.

Una vez que usted sepa que existe una nueva relación, tiene sentido discutir el impacto que ésta tendrá en el régimen de visitas. El régimen de visitas puede cambiar sólo porque ahora existe otro adulto. Es conveniente tener una discusión temprana y seria para evitar malentendidos y dañar a los hijos.

En algunas ocasiones, en lugar de ayudar, la nueva pareja aumenta la tensión. Si esto ocurre será un problema más. La “unión sin sacramento” es la descripción que se le da a la paternidad compartida donde existe una nueva pareja. Si la nueva pareja empeora o aumenta los problemas, solicite la intervención de un representante del menor, o un asesor especializado. El ayudará a determinar el problema y les hará recomendaciones sobre cómo continuar con toda la familia para el bienestar de los hijos. Un análisis de un especialista podrá determinar si la nueva pareja tiene problemas pendientes por resolver con usted y los niños, y si se requiere terapia. Quizá el problema sea relacionado con su pareja. Recuerde que las clases para padrastros pueden ser de gran utilidad.

- ◆ *Vea el Capítulo Tercero – el distanciamiento*
- ◆ *Vea el Capítulo Cuarto - régimen de visitas*

El impacto en la manutención de menores

La manutención de menores no se ve afectada por el hecho de que alguno de los padres tenga una nueva pareja, sea cual sea la condición económica de la pareja. Sin embargo puede tener un impacto emocional que deberá resolverse.

Si su nueva pareja está ganando un sueldo regular y usted está pagando manutención de menores, es menos probable que el otro padre entienda cualquier irregularidad que exista en los pagos, aún si su situación de empleo no ha cambiado y sus ingresos permanecen iguales. Las disputas sobre la manutención de menores pueden ser muy dañinas para su relación, es importante reconocer los problemas y actuar con rapidez para prevenir malos sentimientos, ya sea pagando puntualmente o explicando la razón de las irregularidades en los pagos.

Si la nueva pareja del otro padre está viviendo con sus hijos y está ganando un sueldo regular, y especialmente si usted ha tenido una reducción en su régimen de visitas, quizá se sienta menos obligado a pagar manutención de menores, sin embargo, esto no es ser un padre responsable. La mejor manera de ver el asunto es tratando de que su régimen de visitas sea de mejor calidad y que usted tome en cuenta las necesidades de los hijos y las suyas, así como las del otro padre.

DISTANCIAMIENTO

El distanciamiento es un término usado cuando uno de los padres intencionalmente o inconscientemente trata de dañar el amor y respeto que los hijos tengan hacia el otro padre. Es un problema complejo y solamente se hace evidente con el paso del tiempo.

El distanciamiento es muy peligroso para los niños porque les destruye el autoestima. El padre que trata de distanciar demuestra ser una persona que no es estable emocionalmente y con quien sus hijos deban estar. Más allá de hacer comentarios hirientes, el distanciamiento es un ataque planeado y deliberado hacia el otro padre y con el objetivo de destruir su relación con sus hijos.

Algunos de los efectos del distanciamiento son:

- Trastornos en la relación de los hijos con el padre que está causando el distanciamiento.
- Los hijos se convierten en niños socialmente aislados y caprichosos.
- Los adolescentes se emancipan prematuramente.
- Los hijos sufren efectos negativos en el aspecto social y emocional.
- La terapia puede fallar ya que el padre que intenta separar, controla la terapia y le da al terapeuta información errónea.

Las dificultades ocasionadas por el distanciamiento requieren que usted solicite ayuda profesional. Los niños que estén sufriendo un distanciamiento o de una situación dañina en su crecimiento mostrarán problemas de comportamiento, incluso deficiencias en su capacidad social. Ellos se vuelven retraídos y presentan bajo rendimiento académico. Asegúrese de que sus hijos no tengan problemas de comportamiento en las escuelas, ya sea un descenso de sus calificaciones o algún incidente antisocial hacia otros niños. Hable con los entrenadores de sus hijos, los padres de sus amigos y demás personas cercanas a los hijos sobre cualquier señal de comportamientos caprichoso o depresivo. Pídale al tribunal que se realice una evaluación psiquiátrica de sus hijos, de usted y del otro padre. **Si usted piensa o sabe que el otro padre los está distanciando, usted debe proteger a sus hijos. Solicite la ayuda de un representante de menores o a un asesor especial. Si usted está distanciando a sus hijos del otro padre ¡NO LO HAGA! , ya que les está haciendo un daño inmenso a sus hijos.**

- ◆ *Vea el Capítulo Segundo - problemas de comportamiento por vigilar*

4

CAPÍTULO CUARTO

PROBLEMAS QUE DIFICULTAN LA PATERNIDAD ENTRE PADRES SEPARADOS: SEGUNDA PARTE

•	La cambios de domicilio.....	55
	– Los cambios de domicilio dentro del estado.....	55
	– La paternidad a larga distancia.....	55
	– Traslados fuera del estado	56
	– La jurisdicción	56
•	Los raptos:	57
	– Sugerencias para prevenir un rapto	58
•	Disputas crónicas sobre manutención de menores:	58
	– Causas de la problemática entre padres y su efecto en la manutención de menores .	58
•	Abuso sexual y/o maltrato físico:	60
	– Personas que participan en casos de dependencia y negligencia (D&N).....	60
	– El proceso.....	61
	– Si el otro padre tiene un caso de dependencia y negligencia: ¿puede usted quedarse con los hijos?	62
	– Si se le acusa a usted de abuso o negligencia y usted niega los alegatos	63
•	Las acusaciones	63
•	La evidencia	64

LOS CAMBIOS DE DOMICILIO

Cuando los padres viven en casa aparte, en ocasiones alguno de los padres tiene que mudarse. Los cambios de domicilio por lo general no tienen consecuencias sobre el régimen de visitas y en ocasiones mejora la situación cuando un padre se muda más cerca. Sin embargo, los cambios de domicilio causan problemas si uno de los padres se muda lejos. Esto incluye el mudarse dentro del mismo estado pero lo suficientemente lejos como para requerir que el plan para los padres deba modificarse, o cuando se muda fuera del estado. Esto afecta la capacidad del padre de tener contacto continuo con sus hijos. Esto también dificulta determinar a que tribunal le corresponde escuchar futuras peticiones, cosa que puede ser un problema.

Los cambios de domicilio dentro del estado

Si los cambios de domicilio ocurren dentro del estado e implica que el plan para los padres deba modificarse, este es un momento propicio para acudir a la mediación. Será de beneficio tener una discusión con el otro padre sobre cómo continuar el régimen de visitas. Si esto no tiene éxito, entonces, debe hacer una petición legal para la modificación del régimen de visitas. Analice las consecuencias de mudarse y asegúrese de tener un plan para continuar con su régimen de visitas.

La paternidad a larga distancia

Si el mudarse representa que usted no podrá ver a sus hijos cada semana o cada quince días, considere algunas de las recomendaciones para seguir siendo un padre pero a larga distancia. La mayor parte de las relaciones con los niños se basan en experiencias compartidas. Por lo tanto, su meta deberá ser crear oportunidades para que usted y sus hijos compartas sus experiencias.

- Comunicación telefónica: decida y escriba en su plan para los padres cómo se pagarán las llamadas telefónicas, quien las iniciará y a qué hora. Determine cuáles el horario correcto e incorrecto para llamar: por ejemplo, las horas de comida generalmente no son propicias. Las llamadas deben realizarse en horas propicias. Enseñe a sus hijos a que le llamen por cobrar. Asegúrese que ellos tengan los números de su casa y de su trabajo si es posible.
- De ser posible, manténganse en comunicación regular a través del correo electrónico, este método de comunicación es muy popular entre niños en edad escolar. La mayoría de las bibliotecas cuentan con acceso al Internet.
- Al ver los programas de televisión, compartan sus experiencias por teléfono o mediante mensaje de texto. Envíe discos compactos, libros, así como, artículos a través del correo electrónico de los cuales sus hijos puedan opinar. Los hijos necesitan compartir sus experiencias.
- Mantenga una lista de lo que hablaron la última vez y notas de lo que sus hijos harán la siguiente semana. Así, sus conversaciones progresarán y serán parte de sus vidas. Escriba las cosas de su vida que quiera platicar con sus hijos para que ellos sepan más de usted y sus actividades.
- Envíe correspondencia por fax. Ésta es una manera estupenda de mantener una comunicación inmediata.

- Envíe correos. Recuerde que a los niños les fascina recibir cartas, fotos, tarjetas y fotografías.
- Motive a que los hijos mantengan una comunicación con usted, proporciónelos tarjetas y sobres previamente rotulados con su dirección, así como los números donde se puedan comunicar con usted.
- Responda a cualquier comunicación de sus hijos. Ellos no se mantendrán en contacto con usted si usted no se mantiene en contacto con ellos. La comunicación funciona si ambos la realizan.

Los traslados fuera del estado

Si los cambios de domicilio son fuera del estado, quizá usted sienta que el costo de viajar para tener un régimen de visitas sea alarmante. Siga las sugerencias previamente indicadas sobre como mantenerse en contacto a la distancia.

Quizá le moleste que se permita que el otro padre se mude lejos, ya que esto resulta en la reducción de su tiempo con sus hijos. Las leyes al respecto son complejas y tal vez sea necesario que solicite asesoría legal al respecto. Las leyes sobre los cambios de domicilio fuera del estado han cambiado en los últimos años. Las enmiendas realizadas por la legislatura respecto a leyes estatales (*C.R.S. 14-10-129*) han causado que el tribunal deba considerar siguiente:

- Si el nuevo domicilio cambiará considerablemente la relación entre padre e hijos
- Qué factores sobre el cambio de domicilio afecta el bienestar de los hijos
- Las leyes estatales listan otros factores a considerarse: Si ha existido violencia intrafamiliar, las razones por las cuales ese padre quiera mudarse y el otro padre no quiere que se mude, si los hijos tienen familiares cercanos en el nuevo lugar, y el impacto que tendrá el cambio en los hijos.

Si usted desea pedir un nuevo plan para los padres debido a su cambio de domicilio, necesita basarse en lo siguiente:

1. La historia de su relación con sus hijos, por ejemplo: con qué frecuencia los ve, la calidad del tiempo que pasa con ellos: qué hace con ellos, su participación en las actividades, etc. Piense en las sugerencias para los padres a larga distancia y en lo que funcione para usted. Incluya todo eso en su nuevo plan para los padres.

2. Si existen acusaciones de violencia o abuso, usted necesita confrontar y lidiar con las mismas. Si usted simplemente niega las acusaciones, eso no le dará al tribunal la información requerida.

◆ *Vea el Capítulo Tercero - violencia intrafamiliar*

3. Cualquier paso que usted dé debe basarse en “lo que represente el mayor beneficio para los hijos”, y no sólo lo que usted quiera. Si es difícil para ustedes resolver sus diferencias, busquen algún tipo de ayuda alternativa, misma que se menciona en el Capítulo Quinto.

La jurisdicción

Existen dos estatutos que afectan la **jurisdicción**: el **UCCJEA** (estatal) y **PKPA** (federal).

Ambas leyes indican que el estado donde reside el menor es el preferido para propósitos de audiencias sobre cualquier caso legal. Esto se debe a que el estado donde el menor reside es

donde se puede obtener la mayor información concerniente al menor. Si existe una orden de custodia, solamente el estado que originalmente dio dicha orden podrá cambiar la custodia o el régimen de visitas, a menos que el mismo estado eligiera transferir la jurisdicción, ya sea si el menor se muda a otro estado o si ambos padres e hijos se mudan a otro estado.

- ◆ Ley sobre la jurisdicción en casos de custodia. [*UCCJEA Uniform Child Custody Jurisdiction Enforcement Act*]
- ◆ Ley sobre la prevención de raptos por los padres [*PKPA Parental Kidnapping Prevention Act*]
- ◆ *Jurisdicción* significa el territorio y el tipo de asuntos que le competen a un tribunal.

Para propósitos de manutención de menores, el estado donde vive el menor tiene la primera jurisdicción. El efecto es que si alguien que no vive en un estado puede estar sujeto al estado donde vive el menor. El estado que originalmente expide las órdenes de manutención de menores mantiene la jurisdicción hasta que todos se hayan mudado fuera de ese estado, entonces, la jurisdicción se cambiará al estado donde el deudor radique. Lo más importante es recordar que si el menor y uno de los padres se mudan fuera del estado, la jurisdicción para la manutención de menores permanecerá con el padre deudor.

- ◆ *Deudor* es la persona que debe pagar.
- ◆ *Acreeedor* es la persona a quien se le debe pagar.

LOS RAPTOS

Si sus hijos son raptados, usted debe buscar ayuda para lidiar con el trauma. Si existe un rapto, el estado del cual fue raptado el menor tiene la jurisdicción para expedir órdenes judiciales. Por lo tanto, si su hijo puede ser localizado, el tribunal probablemente ordenará que su hijo sea regresado para tener una audiencia en la cual se determine si el otro padre y su hijo deban mudarse lejos. En esta audiencia, el otro padre tendrá que decir dónde van a vivir, a qué escuela asistirán los hijos, describir las posibilidades de trabajo y si tiene parientes y amistades en esa área, así como demostrar que el cambio es lo más conveniente para los hijos.

- ◆ *Rapo* significa secuestro.

Localizar a los hijos después de haber sido raptados es extremadamente difícil. Usted puede usar el Sistema Federal Localizador de Padres (FPLS). Para hacer esto, usted necesita solicitarlo a su Agencia de Manutención de Menores. Pida una Solicitud para servicios de localización únicamente. Cuando lo solicite se le pedirá algún comprobante de ser el padre o del derecho a la custodia y régimen de visitas. El FPLS es una red computarizada nacional inicialmente creada para localizar a padres que deben manutención de menores y después se expandió a la localización de individuos que raptan a sus hijos y en casos de custodia. Se requiere tener una audiencia antes que se permita el uso del sistema FPLS.

Usted puede contratar a un investigador privado. Una de de las mayores fuentes de información que el investigador utilizará son los familiares: es difícil desaparecer completamente si existen otros miembros de la familia. La mayoría de las personas se comunicarán con los familiares en algún momento y esto puede ayudar a encontrar a sus hijos.

Uno de los aspectos más frustrantes es que usted continúa pagando manutención de menores, pero se le niega e incluso desconoce el paradero de sus hijos y usted ignora si ellos están bien. Usted puede tratar de investigar su paradero a través de la Agencia para la Manutención de Menores, ya sea directamente o mediante una petición legal para la entrega de información o mediante un citatorio para adquirir la información que tengan los representantes de esa dependencia. Algunos tribunales no autorizarán esto debido a que el paradero del acreedor es confidencial, pero algunos lo han permitido. Si usted desea explorar esta posibilidad, puede solicitar ayuda a algún grupo de protección de derechos de los padres. Recuerde que si ha existido la violencia, acoso o abuso/maltrato de menores, eso es causa de seria preocupación para las autoridades.

Si el menor es sacado de los Estados Unidos, las leyes conocidas como “The Hague Convention”, la Convención de la Haya. Es un tratado entre varios países sobre la manera de proceder en caso de que un niño haya sido raptado. Su oficina estatal le ayudará a recuperar a su hijo si puede ser localizado y ha sido trasladado fuera del país. El propósito principal de ese tratado es que los niños sean regresados a su país de nacimiento, para que se lleve a cabo una audiencia donde se determine si se debe llevar al niño a vivir a un país extranjero y si lo mismo es beneficioso para el menor.

Sugerencias para prevenir un rapto

- ◆ Si usted tiene motivos para creer que el otro padre intentará raptar a sus hijos, usted puede solicitar una orden unilateral de restricción para prevenir que ellos salgan hasta que se realice una audiencia general al respecto. En la petición unilateral usted tendrá que declarar el motivo de la verdadera urgencia y explicar que es necesaria una orden judicial para evitar el rapto. Usted deberá describir los acontecimientos recientes detalladamente y las amenazas específicas por las cuales usted tiene miedo. Las declaraciones que usted dé ante el tribunal no deben ser sobre amenazas pasadas o acusaciones vagas. Para obtener una orden unilateral usted debe mostrar la razón por la cual está solicitando dicha orden, si existe alguna urgencia ya sea porque el otro padre está tratando de salir del estado o país y la amenaza de esconder a sus hijos, etc.,

Si el otro padre desea seriamente mudarse lejos y tendrán una audiencia al respecto, recuerde que los asuntos legales serán complejos y que usted necesitará buscar asesoría legal.

DISPUTAS CRÓNICAS SOBRE LA MANUTENCIÓN DE MENORES

Los pagos de manutención de menores y su capacidad de ver a sus hijos regularmente son asuntos completamente aparte, aunque emocionalmente no estén separados.

Causas de los problemas entre padres y su efecto en la manutención de menores

Los estudios muestran que en casos donde el régimen de visitas es regular y motivado por ambos padres, tiende a existir un alto índice de pagos regulares de manutención de menores. Los estudios también muestran que existen otros factores que vinculan el pago de manutención de menores y el régimen de visitas. Los padres con frecuencia reportan su dificultad para manejar

sus relaciones y una incapacidad de manejar el cambio de vivir solo y lejano a sus hijos, esto puede empeorar hasta llegar a una depresión y aumentar sus sentimientos de impotencia y pérdida. Estos problemas pueden estar asociados con una inestabilidad económica si la capacidad de trabajar del padre afecta su situación de empleo. Cualquier combinación de estas situaciones puede ocasionar irregularidades en el régimen de visitas y en los pagos de manutención de menores.

Algunos padres piensan que la resistencia de la madre a que los hijos pasen tiempo con el padre es la razón por la cual el régimen de visitas fracasa o no se lleva a cabo. Por otro lado, muchas madres dicen que necesitan más participación de los padres en los asuntos de los hijos, sin embargo, expresan tener preocupaciones sobre la puntualidad, seguridad, malos ejemplos, y falta de disciplina en el régimen de visitas.

Los padres que tienen una mejor relación con sus hijos aunque no los vean con frecuencia, por lo general, tienden a tener menos problemas y mantienen un mejor cumplimiento con su manutención de menores.

- a) Si usted está pagando manutención de menores y falla o se retrasa en un pago por cualquier razón, infórmeselo al otro padre. La liquidez del dinero es importante. Explique la razón y compruébelo si el otro padre no le cree.
- b) Si sus circunstancias cambian, trate de modificar la manutención de menores; no es conveniente para nadie que pague menos de la cantidad ordenada, ya que eso agrava su relación.
- c) Los estudios muestran que más del 25% de los padres no llegan a un acuerdo sobre la cantidad de manutención de menores y si sobre si es una orden o no. Asegúrese de que ambos, tanto usted como el otro padre, sepan cuál es la cantidad de manutención de menores y estén de acuerdo sobre la cantidad y fechas de pago.
- d) La mediación es un método excelente para resolver asuntos de manutención de menores. Un mediador puede computar el cálculo de manutención de menores. Mientras la manutención de menores es calculada con una fórmula estatal ya establecida, puede estar sujeta a variantes y diferentes interpretaciones, especialmente cuando usted toma en cuenta los gastos extra. Los gastos médicos son siempre considerados como gastos extra, mientras que los gastos deportivos y educativos dependerán de cómo lo dictamine el juez. Tenga en cuenta que, por lo general, los gastos de deportivos y actividades educativas adicionales no se incluyen en la manutención de menores y solamente en circunstancias especiales el tribunal llega a incluir los gastos de la educación en la manutención de menores.
- e) Si usted está teniendo una disputa sobre los pagos de la manutención de menores, su primer paso deberá ser llegar a un acuerdo sobre la cantidad a pagar y cuando se deba pagar. Si existe un retraso en los pagos, determinar la manera en que se deba pagar. Puede utilizar la ayuda de un mediador. Una vez que solucionen eso, determinen si existen otros problemas entre padres que se deban resolver.

Nota: *Guías para la manutención de menores en Colorado: En enero de 2003, las guías de manutención de menores de Colorado fueron actualizadas por primera vez en 10 años. Se hicieron cuatro cambios principalmente:*

1. *El horario de las normas fue actualizado para reflejar datos económicos más recientes*
 2. *Se hicieron cambios para conservar la independencia económica de los deudores de bajos ingresos*
 3. *El nivel de a altos ingresos aumentó en la guía de \$15,000 a \$20,000 por mes y;*
 4. *La definición de gastos médicos fue modificada*
- *Las hojas de cálculo de la manutención de menores: además de cambios en las normas, ha habido cambios en los formularios y hojas de cálculo para 2003. Las hojas de cálculo A y B las puede encontrar en el manual (PDF y WORD) o en formatos electrónicos (Excel). Si usted tiene Microsoft Excel, este programa le calculará automáticamente los pagos de manutención de menores de acuerdo a las normas. Si usted no tiene Microsoft Excel, usted tendrá que usar las hojas para su cálculo manual. Guías y hojas de cálculo están disponibles en Internet en www.courts.state.co.us/chs/court/forms/selfhelpcenter.htm. La conexión directa es <http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/domestic/childsupportguidelines.htm>.*

Una vez que ustedes se hayan puesto de acuerdo en el monto del pago, entonces pueden tratar lo referente a los problemas de los padres.

- ¿Pueden los problemas ser discutidos y resueltos creando un plan para los padres que funcione mejor?
- ¿Tiene un impacto negativo en los hijos y cómo pueden ustedes reducir el mismo?
- ¿Existen algunos procesos alternativos de disputa o personas que pueden ayudar?

Muchos problemas pueden ser solucionados si ustedes los dividen. Un problema continuo con la manutención de menores es frecuentemente una señal de que hay un problema aún más complejo. Poco a poco se identifica el problema, y poco a poco se resuelve el mismo para el bienestar de sus hijos. Ellos necesitan que los problemas se solucionen.

ABUSO SEXUAL Y/O MALTRATO FÍSICO

Si se han hecho acusaciones de abuso sexual, abuso físico o negligencia y las mismas son confirmadas, usted tendrá que manejar el asunto con el Departamento de Servicios Humanos (frecuentemente llamados servicios sociales) y un campo totalmente diferente al régimen de visitas, a pesar de que algunos miembros del personal son los mismos. Si Servicios Humanos llega a involucrarse, se realizará un procesamiento penal por abuso de menores o una denuncia por dependencia y negligencia (D&N). El efecto de una denuncia por dependencia y negligencia es otorgarle al Departamento de Servicios Sociales las responsabilidades de los padres y su participación tiene la intención de garantizar que su hogar sea seguro para los hijos a largo plazo.

Personas que participa en casos de dependencia y negligencia (D&N)

- **Asistente al Fiscal del Condado** estos abogados representan al Departamento de Servicios Sociales y son responsables de dirigir el caso.
- **Encargado del Caso:** estos son empleados de los Servicios Sociales responsables de la admisión de casos de emergencia y ocuparse del seguimiento de los casos. Su objetivo

principal es conseguir un hogar sano y seguro con la familia biológica, para los niños maltratados o descuidados.

- **Curador ad litem (GAL):** este papel judicial ya ha sido mencionado. El GAL es un abogado que representa lo que es de mayor beneficio para el niño. El GAL realiza una investigación y presenta sus recomendaciones al tribunal. El GAL tiene el deber de informarle al tribunal los deseos del menor, pero sus recomendaciones no necesariamente son las mismas que los deseos del menor.
- **Asesor Especial Designado por el tribunal (CASA):** El Asesor Especial puede asistir al GAL en la investigación. El Asesor Especial pasa más tiempo con el menor, supervisa las visitas entre hermanos, padres e hijos, motiva y ayuda a los padres para que cumplan las órdenes del tribunal y proporciona asesoramiento para padres.
- **Abogados para los Padres:** Los padres podrán tener un abogado de oficio asignado por el tribunal si califican para ello. El abogado les explicará a los padres los aspectos sólidos del caso que Servicios Sociales y les ayudará a crear otras opciones que permita que los padres retengan a sus hijos y explicará los efectos legales de todo lo que la trabajadora social esté proponiendo.
- **Juez o Magistrado:** Este Representante del Tribunal decide los hechos del caso y lo que sea de mayor beneficio para el niño. Para ello, el escucha las pruebas que hayan presentado la trabajadora social, el Curador GAL, el Asesor Especial, los padres y cualquier otro testigo.
- **Demandado:** los demandados son los padres, padrastros, tutores o representantes legales.
- **Demandado Especial o Interventor:** Alguna persona que se involucra en el caso, ya sea voluntariamente o por orden del tribunal, ya sea por su relación con el menor y por a posibilidad de que le proporcione al menor cuidado a largo plazo.

El proceso

- **Audiencia de detención:** este es el inicio legal de un caso de dependencia y negligencia D&N. Significa que el Departamento de Servicios Sociales ha recibido y ha confirmado la información de que un niño esta en peligro y requiere que el tribunal ordene sacar al niño de su casa para iniciar un proceso de dependencia y negligencia. Al final de la audiencia, los hijos serán regresados a su casa, o bien, serán llevados a otro sitio o casa para su colocación.
- **Audiencia inicial:** ésta es principalmente una explicación del proceso. El tribunal les informa a los padres sus derechos y les asigna a sus abogados y al Curador (GAL). Los padres pueden admitir o negar la acusación de abuso o negligencia. Si hacen una admisión o confesión, el tribunal expedirá las órdenes correspondientes.
- **Conferencia previa al juicio:** ésta es una evaluación preliminar del caso, la información disponible y el posible curso del proceso. Las admisiones pueden realizarse en esta etapa.
- **Audiencia de adjudicación:** éste es el juicio donde el Fiscal tiene que comprobar los alegatos hechos por el padre denunciante. El resultado puede ser que el caso contra el padre sea comprobado o sea desechado. Si el caso es desechado la denuncia se dará por terminada, y si no, se fijará el caso para una audiencia de disposición o resolución del caso.
- **Audiencia de resolución del caso:** es cuando se ordena un plan de tratamiento. Es importante que el plan pueda lograrse y que incluya todas las preocupaciones del Departamento

de Servicio Social. El plan de tratamiento es generalmente creado después de discutir el mismo con ambos padres. El uso de un mediador en esta etapa puede ser de mucha utilidad. El plan de tratamiento está diseñado para ayudar a los padres a saber cuidar a sus hijos y para que se les pueda regresar a sus hijos a su casa.

- ◆ *El plan de tratamiento incluye una serie de pasos, clases o requisitos que los padres deberán cumplir con el objetivo de enseñarles nuevas técnicas y formas de comportamiento. Se les enseñan nuevas estrategias para salir adelante con los problemas, o para curar sus enfermedades tales como el alcoholismo.*
- **Audiencia de revisión:** Tienen la finalidad de revisar el progreso del caso, mediante un informe del caso y mediante acuerdos realizados en el tribunal o en ocasiones con comparecencia por teléfono. En algunas ocasiones no es necesario llevar a cabo la audiencia.
- **Audiencia de peticiones legales:** Cualquiera de las partes puede hacer una petición legal, solicitándole algo al tribunal. Por ejemplo, si usted quiere régimen de visitas y no han llegado a un acuerdo al respecto, entonces debe presentar una petición legal ante el tribunal, solicitando su régimen de visitas y que se realice una audiencia al respecto.
- **Audiencia sobre un Plan Permanente:** El propósito es proveer un hogar estable y permanente para los hijos. Generalmente consiste en varias reuniones.
- **Audiencia sobre la revocación de derechos (pérdida de la patria potestad):** Si después de una audiencia de resolución del caso, el tratamiento falla o si el padre abandona a sus hijos, el caso calificará para una audiencia sobre la revocación de derechos (revocación de la patria potestad). Servicios Sociales solicitará que los derechos del padre o la madre sean revocados y que los niños puedan ser colocados en adopción.
- **Cesión de derechos (cesión de la patria potestad):** Cuando el propio padre solicita que el tribunal termine sus derechos, puede ser por varias razones. Por ejemplo, si los padres son muy jóvenes y simplemente no pueden cuidar al hijo y eso lo entienden, o una madre o padre soltero llega a la misma conclusión. Para que pueda ocurrir la cesión de derechos, el padre debe haber analizado a conciencia su decisión y tener razones justificadas, ya que el tribunal solo actuará de acuerdo a lo que sea de mayor beneficio del hijo. En la actualidad se cuenta con mediadores específicamente calificados en la cesión de derechos que pueden ayudar con el proceso. En algunas ocasiones se puede acordar que los padres retengan un contacto mínimo con sus hijos.
- **Adopción, tutela o custodia:** todas estas órdenes son siguientes a la cesión o revocación de los derechos de los padres (cesión o revocación de la patria potestad) y básicamente crean legalmente una nueva familia para el niño.

Si el otro tiene un caso de dependencia y negligencia: ¿Puede usted quedarse con sus hijos?

Si su familia es parte de un caso de dependencia y negligencia, obtenga asesoría legal. Si las acusaciones contra el otro padre son ciertas, usted necesita hablar con el personal involucrado en el caso para crear un plan de tratamiento y comprobar que usted es capaz de cumplir con su papel de padre o madre. Si usted lo hace, podrá continuar la relación con su hijo. Si su régimen de visitas ya está establecido, continúe con el, quizá se requiera que sea supervisado si así lo solicita la trabajadora social. Si usted no tiene régimen de visitas, solicítelo, aunque deba ser supervisado.

Si los hijos no están bajo su cuidado y la trabajadora social de su caso está buscando un lugar alternativo dónde colocarlos, pregúntese si usted puede ser un padre seguro, y si puede hacerlo por sí solo o necesita la ayuda de otros miembros de su familia. Pídale a la trabajadora social que escuche su plan y que se lleve a cabo una junta de mediación con los demás profesionales. Si usted desea que sus hijos vivan con usted, tendrá que cumplir con el plan de tratamiento y trabajar con los profesionales correspondientes. Quizá el plan sea difícil y le haga sentir que están invadiendo su privacidad. Recuerde que todos deben estar convencidos de que su plan vaya a funcionar. La trabajadora social considerará sus sugerencias dentro de lo posible, si eso representa una solución para los hijos.

Si se le acusa a usted de abuso y negligencia y usted niega los alegatos

Si usted ha sido acusado de abuso o maltrato de sus hijos, pero es inocente, debe sentirse enojado y que su vida personal ha sido dañada. *Es muy importante que usted no culpe a sus hijos.*

Si la información sobre el abuso es dada por parte de sus hijos, ellos serán entrevistados. La mayoría de las investigaciones han mostrado que el entrevistar a los hijos es un asunto delicado y debe realizarse por alguien calificado únicamente. Las preguntas sugestivas y las entrevistas múltiples pueden ocasionar una distorsión de la verdad. Nuevamente, si sus hijos han sido sujetos a un gran número de interrogatorios, usted debe buscar la asesoría legal de un especialista calificado.

Cuando existen alegatos de abuso físico, se deben realizar exámenes médicos y usted tiene derecho a recibir un informe de los mismos. Si no existen pruebas médicas, entonces las entrevistas con los hijos serán de suma importancia. Usted debe obtener asesoría legal.

En ocasiones la evidencia de los hijos en el tribunal se ofrece bajo ciertas restricciones. Normalmente no se considera que esto sea lo más conveniente para los hijos y es en este momento cuando un asesor especializado (CASA) puede repetir lo que un niño haya dicho. Aunque no es factible que el niño le revele el abuso a un asesor especializado, el niño le podría hablar de sus sentimientos a un asesor CASA: sentimientos hacia su padre, hermanos y sus futuros deseos. Un asesor especializado puede ofrecer pruebas respecto al tipo de relación que el hijo tenga con los padres.

Otros testigos que pueden informarle al tribunal el tipo de relación que tienen los padres con los hijos son los supervisores del régimen de visitas, su terapeuta, el terapeuta del menor, el personal a su cuidado, los maestros y demás personas que sean testigos de la personalidad y carácter de ellos. Estos pueden ser momentos muy difíciles para usted y será importante que obtenga la ayuda de grupos de apoyo para padres que hayan pasado por esta misma situación.

ACUSACIONES

Cualquier acusación hecha contra usted por el otro puede ser verdadera, o puede ser falsa pero el otro padre teme que sea la verdad, o bien la acusación se haya hecho de manera maliciosa y sin fundamentos. Antes de concluir que sea una acusación maliciosa, es importante

verificar si realmente es cierto. Debe preguntarse si ha sucedido algo que le cause temor al otro padre, y si puede hacer algo sin enfadarse para poder corregir la situación sin culpar a otros. El tribunal va a actuar con cautela y pensando siempre en el bienestar de los hijos.

No obstante lo difícil que sea, usted debe confrontar los alegatos y lidiar con ellos. Necesita pruebas para convencer al tribunal, tales como testigos e informes que muestren que los alegatos son falsos o ya han sido corregidos. Los profesionales especialistas listados anteriormente en este capítulo podrán ayudarle.

LA EVIDENCIA

El tipo de evidencia que usted puede utilizar es:

- Informes sobre: las evaluaciones del régimen de visitas, la facultad para decidir por los hijos y la custodia
- Los informes del Curador (GAL) o del Asesor Especial
- Las pruebas médicas incluyendo los resultados de análisis de sangre u orina y del alcoholímetro
- Las pruebas del terapeuta
- Las evaluaciones siquiátricas de usted y del menor
- Cualquier otro profesional involucrado con el menor

Además podrá obtener:

- Referencias de su trabajo
- Informes de los maestros y de la escuela

La información, la comunicación y la confrontación del problema son las mejores alternativas para tener una buena audiencia ante el tribunal. Todo esto es para el mayor beneficio de los hijos.

5

CAPÍTULO QUINTO OPCIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS

•	Procesos alternativos:.....	67
	– Mediación	67
	– Mediación o arbitraje	68
	– Coordinador para los padres	68
	– Arbitraje	69
	– Cómo elegir a un mediador, mediador/árbitro, árbitro	69
•	Personas alternativas:.....	70
	– Curador(ad litem) “GAL”	70
	– Asesor especial	70
	– Terapeuta	70
	– Evaluador de la custodia	71
	– Trabajador social	71
	– Asesor especial designado por el tribunal (CASA).....	71
	– Supervisor para los padres.....	71
	– Juez o magistrado	72
•	Consejería y Terapia	72

Los estudios indican que la litigación entre los padres perjudica seriamente a los hijos. Es por eso que en un esfuerzo de ayudar a las familias con problemas, los profesionistas están utilizando diferentes alternativas para la resolución de disputas. Cuando se dice que se utilizará “una alternativa para la resolución de disputas” quiere decir que se utilizará otro método que no sea el juicio. Son varios los métodos que se utilizan en asuntos de familia y cada proceso representa una alternativa diferente. Algunas personas consideran que ésta es la forma correcta de solucionar las disputas.

Este capítulo indica las diferentes alternativas para la resolución de las disputas y las diferentes personas que participan en cada proceso.

PROCESOS ALTERNATIVOS

Mediación

En la mediación se requiere la participación de ambos padres bajo la asistencia del “mediador”. El mediador les ayudará a entender sus puntos en desacuerdo y la manera de encontrar una solución. El objetivo de la mediación es lograr un acuerdo mutuo entre los padres. Entre otras cosas, la mediación les puede ayudar a los padres a encontrar una solución sobre el plan para padres.

El mediador les ayuda a los padres a saber comunicarse y encontrar una solución para sus problemas. El mediador no es un juez y no opinará si la decisión es correcta o errónea. El mediador simplemente ayudará a aclarar las dudas que tengan los padres para que ellos puedan resolver sus problemas. El mediador les ayudará en el proceso, pero no podrá obligar a ninguna de las partes a llegar a un acuerdo.

Por lo general, el mediador tiene experiencia en cuestiones de familia y puede dar información legal. Sin embargo, el mediador no es su abogado y no podrá dar asesoría legal. Las leyes de Colorado dictan que la mediación, por lo general, debe ser confidencial. Lo que se digan los padres o le digan al mediador en la mediación es generalmente confidencial, sin embargo, en caso de una audiencia judicial sí se podrá llamar al mediador como testigo. La confidencialidad es para motivar a que las partes sean sinceras y abiertas.

El mediador utilizará varias técnicas para identificar los problemas. Una vez identificados los problemas el mediador trabajará con los padres para crear un plan. La mediación les ayudará a discutir los diferentes puntos del plan para padres y a buscar opciones que satisfagan a sus necesidades y las necesidades de sus hijos. Algunos métodos utilizados en la mediación son: las sesiones independientes (sesiones con cada uno de ustedes), la aportación de ideas (la aportación de varias ideas para la solución de los problemas) y la reestructuración, en la cual (se debe repetir lo que la otra persona diga de manera clara y sin reproches). La reestructuración también se refiere a la modificación de lo que pensamos de nosotros mismos y de otros, ya sea respecto a la actitud, el comportamiento y los problemas o intereses de otros.

Si ustedes llegan a un acuerdo, el mediador redactará el acuerdo. El mediador les deberá sugerir que obtengan asesoría legal. Si usted solicita asesoría legal no significa que el abo-

gado tenga que representarlo en la totalidad del proceso judicial. Usted puede consultar con un abogado sólo para que le aconseje durante su proceso de mediación. Si usted consulta con un abogado antes de firmar el acuerdo, el abogado le podrá aconsejar sobre sus derechos y posibles consecuencias respecto a dicho acuerdo. El mediador le podrá recomendar algunos libros de referencia, tales como los listados en la sección de recursos de este manual.

Cuando ustedes firmen el acuerdo deberán hacerlo frente a un notario público. Deberán presentar el acuerdo ya firmado ante el tribunal junto con la demás documentación requerida.

Problemas comunes discutidos en la mediación:

- Conflictos relacionados con la disciplina
- Intercambio de información
- Comunicación deficiente
- Cómo manejar las transiciones
- Manutención de menores
- Modificación de los acuerdos y del régimen de visitas.
- Límites de la relación

Normalmente, la mediación es mucho más rápida que el proceso judicial y puede ser menos costosa. La mediación ayuda a que los padres decidan conjuntamente lo concerniente a sus hijos, aún si no tienen problemas de comunicación pero que por algún motivo no hayan podido llegar a un acuerdo. La mediación da mejores resultados si se inicia en la etapa temprana de la planeación del régimen de visitas.

Mediación/Arbitraje (Med/Arb)

La mediación-arbitraje inicia con el proceso de mediación, pero el mediador-árbitro tiene la autoridad de tomar la decisión por ustedes, si ustedes no llegan a un acuerdo. El mediador/árbitro puede actuar como un juez y ordenarles a ustedes lo que se deba hacer. Su convenio con el mediador/árbitro deberá indicar la manera como funciona el proceso y en momento en el cual el mediador/árbitro se convierte en la persona que decide por ustedes.

Si el proceso cambia a arbitraje, el mediador se convertirá en un árbitro. Se llega a este punto si ustedes no logran resolver sus problemas durante la mediación. El árbitro solicitará el punto de vista de cada uno de ustedes. Cada uno de ustedes podrá presentar a sus testigos en el arbitraje y en algunos casos sus pruebas. El árbitro podrá comunicarse con ciertas personas para obtener información. Al tomar su decisión, el árbitro la deberá poner por escrito y presentar una copia de dicha decisión ante el tribunal.

Coordinador para los padres es una clase de mediador/árbitro que maneja los asuntos de los padres únicamente. Un coordinador para padres es un mediador o un mediador/árbitro que maneja lo relacionado con la paternidad y la manutención de menores. Además, un coordinador para padres les podrá dar asesoramiento para aprendan a comunicarse mejor y a ser mejores padres. El coordinador también les podrá recomendar ciertas clases o libros de ayuda. Si las partes llegan a un acuerdo a través de la mediación, el coordinador para padres presen-

tará el acuerdo ante el tribunal para su revisión y de ser autorizado por el juez, el acuerdo se convertirá en una orden. Por otro lado si las partes no llegan a un acuerdo, el coordinador para padres presentará sus recomendaciones ante el juez.

Arbitraje

El arbitraje es un proceso en el cual cada uno de los padres presenta sus puntos de disputa ante un árbitro independiente para que él decida al respecto. Un árbitro puede ser designado por el tribunal o ser elegido de común acuerdo. El árbitro le dará a cada parte la oportunidad de explicar su versión de los hechos y de indicar lo que cada uno desea que suceda en su caso. El árbitro podrá hacerle preguntas a cada uno de ustedes y podrá interrogar a otros testigos. Una vez que revise los hechos y la información, el árbitro podrá tomar una decisión, misma que pondrá por escrito y presentará ante el tribunal con copia a cada uno de ustedes. El tribunal revisará la decisión del árbitro y de autorizarla se convertirá en una orden judicial.

Mediadores, mediadores/árbitros, coordinadores de padres o árbitros, todos ofrecen un proceso mucho más rápido que una audiencia judicial o por lo general menos costosa. Estos procesos pueden representar un método continuo de resolución de disputas para padres con conflictos y que confrontan cambios durante los años de crecimiento de sus hijos.

Cómo elegir a un mediador, mediador-árbitro o árbitro

Hable con la persona que considere adecuada para esta función, pregúntele sobre su experiencia, sus títulos profesionales y la manera en que desempeña su trabajo.

Las siguientes son algunas de las preguntas usted le puede hacer:

- Tiempo durante el cual ha estado realizando la mediación o el arbitraje
- En cuántos casos de mediación ó arbitraje en asuntos de familia ha trabajado.
- Si es miembro de alguna organización profesional
- Cuál es su educación profesional y su experiencia en asuntos de familia
- Cuanto cobra y cuál es su método de cobro.
- Solicite que le explique a usted el proceso.
- Cuándo le puede dar una cita
- Cuáles son sus ideas sobre cómo se debe realizar el régimen de visitas

PERSONAL ALTERNATIVO

Su caso podría ser un caso conflictivo. Este es un caso que se requiere la intervención continua del tribunal o en el cuál se presentan incidentes continuos de agresión verbal o física. Los alegatos mas frecuentes en estos casos son:

- a) Interferencia de la nueva pareja
- b) Temores por la seguridad de los hijos
- c) Distanciamiento
- d) Alegatos de consumo de drogas y/o alcohol
- e) Alegatos de maltrato físico o emocional
- f) Oposición a su régimen de visitas sin una causa justificada
- g) Disputas constantes sobre la manutención de menores
- h) Ideas de que los hijos no deben ver mucho o en absoluto al otro padre

Siempre que un caso sea tan complicado y doloroso, el proceso para tratar de encontrar una solución va a ser aún más difícil. Las personas que se entrometen en su caso lo hacen con el fin de ayudarlo. Es importante entender las funciones de cada uno de esas personas y la manera en que le podrán ayudar para que usted pueda mantener una relación con sus hijos.

Curador ad litem (GAL) o Representante Legal del Menor

Un curador ad litem (GAL) es un abogado que representa el “mayor beneficio del niño” en el caso del niño. El curador debe notificarle al tribunal los deseos del niño en casos de dependencia y negligencia. El curador debe hacer sus recomendaciones en base a lo que sea de mayor beneficio para el niño (vea el capítulo cuarto para más información sobre casos de dependencia y negligencia). Además, el curador debe investigar la situación y encontrar alguna solución junto con: la familia, los terapeutas y demás profesionales que participen en el caso. Con frecuencia el curador ayuda a los padres a discutir sus problemas y a determinar sus opciones. El curador debe presentar su informe con sus recomendaciones ante el tribunal, las cuales serán de suma importancia para el juez. Por lo general el juez no ignora la opinión del curador. El curador discutirá el caso ante el tribunal pero no presentará pruebas ni estará sujeto a contra-interrogatorio. En casos de dependencia y negligencia, el tribunal por lo general nombrará al curador (GAL).

- ◆ *CRS 14-10-116 (2) (a)*
- ◆ En casos de menores, el tribunal asigna a un Curador at Litem (GAL). En casos de divorcio, el tribunal nombra un Representante Legal del Menor en lugar de un Curador at Litem.

Asesor Especial

Un asesor especial, puede ser, pero no necesariamente debe ser un abogado. Un asesor especial debe tener una vasta experiencia en cuestiones de familia y debe actuar como investigador y reportero del tribunal. La orden del tribunal, en la cual nombra al asesor, indicará lo que el tribunal requiere que se haga en el caso. El asesor especial conducirá su investigación y le presentará al juez su informe personalmente y por escrito. El asesor especial será testigo de lo que vea y le digan otros y podrá ser interrogado al respecto. El asesor especial le podrá presentar una variedad de información al juez y ser un recurso invaluable en el caso. Sus recomendaciones serán consideradas seriamente por el tribunal. El juez se refiere al asesor especial como “los ojos y oídos del tribunal”. Los padres deben pagar por sus servicios.

- ◆ *C.R.S. 14-10-116*

Terapeutas

Los terapeutas participan en disputas de familia ya sea porque los padres ya estén utilizando su ayuda para ellos o para sus hijos, o bien porque el curador o el asesor especial lo recomienda para su beneficio y el beneficio de sus hijos. El terapeuta lo podrá ayudar a identificar sus sentimientos más arraigados que le causan problemas. Por ejemplo: Quizá usted no haya sanado la pérdida de su relación a raíz de su separación. Esto puede ser la raíz de: su dificultad al relacionarse con sus hijos, sus cambios personales constantes, sus problemas con la manutención de menores, su renuencia a que sus hijos se lleven sus juguetes a la otra casa, el motivo por el cual les dice cosas humillantes, su razón por lo cual intenta separar a sus hijos del otro padre, etc. Al enfocarse en la razón real del problema, la terapia le puede ayudar a encontrar una solución.

Evaluador de la custodia

El evaluador de la custodia determinará la capacidad de desarrollo y las necesidades de los hijos. También evaluará la condición psicológica y emocional de los padres, así como el tipo de relación entre padres e hijos. El evaluador de custodia podrá hacer recomendaciones sobre el régimen de visitas y la asignación de la responsabilidad para decidir y también podrá ser llamado como testigo. Su evaluación será de mucha importancia para el juez y podrá ser ignorada sólo si otro profesional con mayor conocimiento de la familia, ya sea un curador o un asesor especial, recomiendan algo diferente. El evaluador no es asignado directamente por el tribunal sino contratado por los padres. Generalmente uno de los padres deberá pagar sus honorarios. El evaluador estará obligado a cubrir ciertos aspectos en su informe y deberá cumplir con los requisitos legales.

Trabajador social

Se involucrará a un trabajador social si existen alegatos de abuso y negligencia de menores. El trabajador social intentará encontrar una solución y proporcionar un hogar seguro para los hijos. Esto incluye, reunir al padre o madre con sus hijos cuando ellos hayan aprendido a ser padres sin poner en peligro el bienestar de los hijos, o bien, encontrar un nuevo hogar para los hijos. El trabajador social será representado en el tribunal por un abogado de la Oficina Servicios Sociales y también podrá ser llamado como testigo. El trabajador social es un empleado del gobierno estatal.

Asesor especial nombrado por el tribunal (CASA)

Un asesor especial nombrado por el tribunal (CASA) es un voluntario autorizado por el tribunal para trabajar conjuntamente con el curador, generalmente en casos de abuso y negligencia de menores, aunque en ocasiones también en casos de violencia intrafamiliar. El papel del asesor especial (CASA) es acercarse al niño. Deberá ayudarlo en esos momentos difíciles y entender sus necesidades y deseos. También podrá enseñar nuevas técnicas para los padres y podrá servir como investigador de la familia en asistencia al curador. El asesor especial (CASA) cuenta con el apoyo de la agencia para la cual trabaja y con los recursos que la misma ofrece. El asesor especial deberá presentar su informe con sus recomendaciones ante el tribunal y también podrá ser llamado como testigo. El juez confiará en su opinión dado que probablemente sea la persona que más conozca a la familia y a los hijos.

Supervisor para los padres

Cuando existen acusaciones de abuso de drogas o alcohol, de trato o disciplina incorrecta a los hijos, de distanciamiento o de relaciones deficientes, entonces se requiere de un supervisor para padres. El supervisor para padres debe establecer un lugar seguro para la madre/el padre y los hijos. Debe determinar si el padre o la madre este ingiriendo drogas o toman alcohol antes de visitar a los hijos, debe evaluar la capacidad de los padres y la calidad de su relación con sus hijos. El supervisor también podrá supervisar los intercambios si se realizan en áreas difíciles. El supervisor para padres podrá ser llamado como testigo. El supervisor para padres deberá cooperar con el curador/representante del niño, o asesor especial (CASA) para asegurarse que se reporte cualquier problema en relación a los padres. Los padres deberán pagar por sus servicios.

Juez o magistrado

El juez tomará las decisiones sobre su familia, si usted y las demás personas involucradas no llegan a una solución. El juez revisará toda la información presentada, considerará las pruebas y alegatos de los abogados, aplicará las leyes correspondientes y las de uso común y rendirá su veredicto. El interés primordial del juez es hacer lo que sea de mayor beneficio para el niño (vea el capítulo uno).

CONSEJERÍA Y TERAPIA

Es fácil ignorar el beneficio de la consejería y la terapia. Si surgen conflictos sobre el régimen de visitas debido a asuntos sin resolver en su relación con el otro padre, será más difícil seguir adelante sin una ayuda. Existen cursos terapéuticos específicos para que aprenda a ser un mejor padre, que sepa manejar la tristeza y controlar el enojo, así como para que aprenda a retomar su vida en casos de violencia intrafamiliar.

La terapia para niños en casos de conflictos serios puede ser de mucho beneficio. Los hijos pueden tener traumas, inquietudes y problemas que el terapeuta puede ayudar a resolver. Si los padres están constantemente atacándose, el terapeuta puede ser la única persona de confianza con quien los hijos puedan sobre sus sentimientos. Usted puede buscar voluntariamente la terapia para usted y sus hijos.

La terapia también puede combinarse con la mediación, la mediación-arbitraje y demás formas de resolución de disputas. La terapia puede ser por orden del tribunal o ser recomendada por el evaluador, el asesor especial, el curador/representante legal del menor, el trabajador social o el asesor especial (CASA). Puede ser recomendada después de una evaluación psiquiátrica para el beneficio de los padres y los hijos.

6

CAPÍTULO SEXTO: INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL RE- QUERIDA EN CASOS DE CUSTODIA, RESPONSABILIDADES DE LOS PA- DRES, MODIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y CASOS DE PATERNIDAD

- Procedimientos para la asignación de las responsabilidades de los padres: 75
 - Petición legal para la asignación de las responsabilidades de los padres (JDF 1413).. 75
 - Citorio judicial solicitando una respuesta a la petición de la asignación de responsabi-
lidades de los padres (JDF 1414)..... 76
 - Notificación para fijar una audiencia (JDF 1123) 76
 - Notificación de la audiencia (JDF 1124) 76
 - Declaración de situación económica (JDF 1111) 76
 - Pautas financieras para el cálculo de manutención de menores de Colorado
(JDF 1820 y 1821) 76
 - Petición para la asignación de un Asesor Especial o un Representante Legal
(JDF 1319)..... 77
- Procedimientos existentes: 77
 - Petición para la modificación del régimen de visitas (JDF 1406) 77
- Procedimientos en casos de paternidad 78
 - Petición legal respecto a la paternidad (JDF 1501)..... 78
 - Citorios (JDF 1502)..... 78
 - Acuerdo para un análisis genético (JDF1506)..... 78
- Proceso de notificación de documentos legales: 78
 - Proceso de notificación oficial a través de la oficina del alguacil 78
 - Proceso de notificación por notificador oficial..... 79
 - Renuncia al proceso de notificación 79
 - Proceso de notificación mediante publicación 79
- Cómo comportarse ante el tribunal: 80
 - Ordenes de comparecencia..... 81
 - Conclusión de su caso..... 81
 - Apéndice I: Formularios..... i

Si necesita que el tribunal le ayude con los problemas del régimen de visitas, usted debe cumplir con los procedimientos necesarios, que pueden ser:

- a) En un caso ya existente de divorcio, responsabilidades de los padres, paternidad o manutención de menores y dentro del cual el tribunal pueda incluir una orden para el régimen de visitas
- b) Una orden ya existente sobre el régimen de visitas o visitación como parte de estos procedimientos.

Si no tiene un caso ya existente debe iniciar uno en el cual se pueda ordenar el régimen de visitas; ya sea caso un de paternidad, de responsabilidades de los padres o de divorcio.

Este capítulo le enseñará el proceso necesario para establecer “las responsabilidades de los padres” y “la paternidad”. Le indicará el proceso para solicitar la modificación del régimen de visitas. En cualquiera de esos casos, usted podrá solicitar la asignación de un Representante Legal (o un Representante del menor), o un Asesor Especial. También podrá fijar su caso para una audiencia. La documentación judicial listada en la sección de responsabilidades de los padres de este capítulo la encontrará en el Apéndice III.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Ya sea el padre o la madre podrá hacer una petición legal para la asignación de las responsabilidades de los padres. Si la madre nombra al padre, se hará la determinación de paternidad en un procedimiento de custodia. Si usted es el padre pero no le han reconocido su paternidad y no tiene ninguna relación con sus hijos, entonces debe hacer una petición bajo procedimientos de paternidad.

Existen varias formas necesarias para iniciar los procedimientos sobre las responsabilidades de los padres. Se pueden obtener en el Internet en la siguiente dirección: <http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/selfhelpcenter.htm>, así como en las oficinas del tribunal. Estas formas se utilizan continuamente y por eso debe asegurarse de usar la forma más reciente.

Nota: Los procedimientos indicados en este manual pueden haber cambiado, por lo tanto, es muy importante que usted llame o visite al secretario del tribunal, al asistente judicial sobre asuntos de familia o la clínica legal para que le verifiquen dichos procedimientos. Asegúrese de cumplir con los procedimientos más recientes y requeridos por el tribunal correspondiente.

Petición para la asignación de las responsabilidades de los padres (JDF 1413): Complete la petición e incluya toda la información requerida. Asegúrese de incluir el número del caso y el nombre del condado. Sea claro y específico. Si el tribunal ha expedido otras órdenes relacionadas con la custodia de los hijos, asegúrese de incluir el número de caso y nombre del condado. Puede consultar la ley CRS. 14-10-124 que define “lo que sea de mayor beneficio para el niño”.

Citatorio judicial solicitando una respuesta a la petición de las responsabilidades de los padres (JDF 1414): Llene el citatorio y pida que el secretario del tribunal lo firme. Usted debe hacer los arreglos necesarios para que el citatorio y la petición legal les sean notificados a los padres, el curador o el tutor del menor. De ser posible, incluya una fotografía y proporcione al alguacil o al notificador oficial privado la mejor descripción física de la persona a quien se le deba notificar oficialmente la documentación. También proporcione información sobre el lugar donde se pueda encontrar a la persona. Cuando usted reciba el comprobante de entrega de la notificación deberá presentarlo ante el tribunal.

Algunos tribunales podrán fijar una audiencia inicial en el momento que se someta la petición, misma que le permitirá a las partes discutir los asuntos. Algunos tribunales también le podrán proporcionar a las partes una orden para el manejo del caso, que indique las fechas límites en las cuales se deba presentar los documentos.

Notificación para fijar una audiencia (JDF 1123): Usted deberá hacer los arreglos para tener una audiencia, ya que el tribunal no le dará automáticamente una fecha para la misma. Complete la forma, anote los nombres del otro padre y de las partes involucradas. Presente la forma ante el tribunal y envíe una copia tanto al otro padre como a las demás partes.

Notificación de proxima audiencia (JDF 1124): Cuando usted llame al tribunal, le ofrecerán varias fechas. Usted deberá elegir la fecha que sea más conveniente para todos y confirmar tal fecha con el tribunal. Envíe esta forma a todos y presente una copia ante tribunal.

Declaración de situación económica (JDF 1111): En su audiencia, usted deberá presentar esta forma y deberá estar preparado para discutir sus circunstancias financieras. La declaración financiera deberá ser firmada bajo juramento ante notario público.

Pautas financieras y hojas de cálculo para la manutención de menores

Si usted tiene información sobre los asuntos financieros del otro padre, tiene la capacidad de determinar la manutención de menores. De lo contrario, el tribunal determinará la cantidad en base a las pautas financieras.

- *Pautas financieras para la manutención de menores de Colorado: En enero de 2003, las pautas para la manutención de menores fueron actualizadas por primera vez en 10 años. Existen principalmente cuatro cambios:*
 1. *Los lineamientos fueron actualizados para reflejar la información económica más reciente.*
 2. *Se realizaron los ajustes para conservar la independencia económica de los padres de bajos ingresos*
 3. *El nivel de los ingresos en las pautas financieras aumento de \$15,000 a \$20,000 por mes y;*
 4. *La definición de gastos médicos extraordinarios fue modificada.*
- *Hojas de Cálculo para manutención de menores:* además de los cambios de las pautas financieras, se realizaron cambios a las formas y hojas de cálculo para 2003. Las hojas de cálculo A y B se pueden encontrar en el manual (PDF y WORD) o en los formatos elec-

trónicos (Excel). Si usted tiene Microsoft Excel, este formato le calculará automáticamente los pagos de manutención de menores en base a las pautas financieras. Si usted no tiene Microsoft Excel, tendrá que utilizar las hojas manuales de cálculo. *Las pautas financieras y las hojas de cálculo pueden obtenerse en el Internet en la dirección siguiente:*

www.courts.state.co.us/chs/court/forms/selfhelpcenter.htm. La conexión directa es

<http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/domestic/childsupportguidelines.htm>

Petición para la asignación de un Asesor Especial (JDF 1317) o un Representante Legal (JDF 1319):

Si usted piensa que su hijo necesita un representante legal, le puede pedir al tribunal que le asignen uno y/o que le asignen un Asesor Especial. El Juez ordenará que usted pague los honorarios o se dividan la cantidad entre ambos padres. Si usted es indigente, los honorarios podrían ser pagados por el estado.

PROCEDIMIENTOS EXISTENTES

Si usted ya tiene una orden para el régimen de visitas o visitación, entonces deberá realizar la petición para su modificación dentro de los procedimientos existentes. Deberá solicitarlo al mismo tribunal, con el mismo número de caso. Si dicha petición se realiza después de 60 días de la orden o la sentencia, entonces deberá pagar la tarifa de manejo de documentos de modificación como lo determina la ley CRS. §13-32-101(5).

Revise la orden del régimen de visitas existente. Si su caso se llevó a cabo hace unos años, la orden podría indicarlo como “visitación” en lugar de régimen de visitas.

Petición para la modificación del régimen de visitas (JDF 1406): Anote los nombres completos y fechas de nacimiento de todos los menores que estén sujetos a la orden del régimen de visitas existente. En la casilla correspondiente describa la orden del régimen de visitas. Describa en detalle cualquier restricción o limitación que haya ordenado el tribunal, tal como un régimen de visitas supervisado, etc. Describa los cambios exactos del régimen de visitas que usted esté solicitando, incluya cualquier restricción o limitación en el régimen de visitas. También explique la razón por los cambios y si los mismos serán para beneficio de los menores. Si usted está solicitando una restricción al régimen de visitas porque piensa que su hijo está en peligro físico o emocional inminente, por razones de sus visitas con el otro padre, entonces debe indicar en su petición que esta solicitando una audiencia urgente y debe solicitar que el régimen de visitas sea supervisado hasta la fecha de la audiencia. Si el tribunal considera que sus alegatos se han hecho de manera frívola y sin fundamentos, entonces el tribunal ordenará que usted pague los honorarios de los abogados y los costos judiciales del otro padre.

Nota: Cuando cambia el régimen de visitas es posible que la manutención de menores también cambie.

PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE PATERNIDAD

Si la paternidad no ha sido reconocida, usted debe presentar una petición para los procedimientos de la paternidad. La petición la puede hacer la madre que desee la determinación de

la paternidad del padre, o por un padre que desee ser reconocido como el padre y ser parte de la vida de su hijo; o por un niño.

Petición legal respecto a la paternidad (JDF 1501): Llene la información necesaria sobre el demandado, el solicitante y el menor. Indique lo que usted solicita en su petición (la determinación del padre, cambios en el acta de nacimiento, pago de cantidades retrasadas de manutención de menores, etc.), esto se debe hacer ante un notario público.

Citatorios (JDF 1502): Presente la petición y los citatorios en la oficina del tribunal. El secretario le regresará el original del citatorio, sellado y con el número correspondiente a la división del tribunal, y una copia de petición que deberá serle enviada a la otra parte. El proceso judicial puede continuar aún si no se ha presentado una respuesta.

❖ **Acuerdo para un análisis genético (JDF 1506):** Si después de notificar el citatorio y la petición legal, el padre se comunica con usted y desea que se realice una prueba genética, entonces ambos de ustedes deberán firmar el acuerdo ante un notario público y después presentarlo ante el tribunal para que se dicte una orden judicial. En el formato se deberá identificar el laboratorio, su dirección, la fecha de su cita y quién pagará por los costos del análisis. Es importante verificar previamente el costo del análisis. Al recibir un acuerdo para un análisis genético, el tribunal ordenará que se lleve a cabo dicho análisis (JDF 1508). Si el supuesto padre no se presenta para sus análisis el tribunal tendrá el poder de determinar que él es el padre. Si se realizan los análisis y continua la disputa, será necesario fijar el caso para una audiencia. Una vez que se fije la fecha, usted deberá enviar una *Notificación de la Audiencia*.

Si se ha establecido la paternidad, el tribunal tratará el asunto de manutención de menores. Es necesario llenar un *Afidávit financiero* y presentarlo en la audiencia. El Afidávit o *declaración jurada* será también utilizado para determinar la manutención de menores, los costos judiciales y las demás tarifas correspondientes.

PROCESO DE NOTIFICACION DE DOCUMENTOS LEGALES

La petición y el citatorio deben notificarse personalmente, lo que significa que deberá entregarse en persona. La notificación personal se puede realizar utilizando los servicios de la oficina del alguacil, o de un notificador oficial particular. Si usted utiliza los servicios del alguacil, debe solicitarlo en la oficina correspondiente a donde viva o trabaje la otra parte. En la Sección Amarilla podrá encontrar el servicio de notificación oficial, bajo servicio de notificaciones. Si usted utiliza a un amigo para la notificación, debe asegurarse que sea mayor de dieciocho años y que no este involucrado en el caso.

Proceso de notificación a través de la Oficina del Alguacil

Presente o envíe a la Oficina del Alguacil lo siguiente: original y copia del citatorio, copia de la petición legal, una fotografía reciente de la otra parte y dirección de la misma. Deberá pagar la tarifa por servicio de notificación de documentos a través de la Oficina del Alguacil. Llame previamente para que le informen la cantidad a pagar.

Cuando el alguacil realiza la notificación oficial, significa que el alguacil le entrega personalmente a la otra parte una copia de la petición legal y una copia del citatorio. Una vez realizado lo anterior, el alguacil completa la sección correspondiente al comprobante de entrega en el original del citatorio. El alguacil le regresará a usted el original del citatorio para que usted lo presente ante el tribunal. Este requisito legal es necesario para poder proceder con su caso. Por favor mantenga una copia.

Proceso de notificación por notificador oficial

El notificador oficial requerirá los mismos documentos que la oficina del alguacil: original y copia del citatorio, y copia de la petición legal. El notificador oficial le entregará a la otra parte una copia de la petición y una copia del citatorio. El notificador oficial llenará y firmará el comprobante de entrega del citatorio original, mismo que se lo regresará a usted para que usted lo presente ante el tribunal. Si usted no lo presenta ante el tribunal su caso no podrá proceder. Por favor mantenga una copia.

Renuncia al proceso de notificación

Como alternativa a la notificación oficial personal, la otra parte puede firmar la renuncia a dicha notificación al reverso del citatorio, dicha renuncia deberá ser firmada ante un notario público. Usted tendrá que presentar el original de citatorio con la sección de la renuncia de la notificación ante el tribunal. La otra parte debe retener una copia del citatorio y una copia de la petición legal. El firmar la renuncia a la notificación oficial no representa una admisión sino solo una confirmación de haber recibido una copia del citatorio y de la petición legal.

Proceso de notificación mediante la publicación

Si desconoce el paradero de otra parte, usted puede solicitarle al tribunal permiso para notificar mediante la publicación. Para hacer esto, usted deberá presentar una declaración bajo juramento indicando que ha intentado localizar a la otra parte, que le ha enviado la documentación a su dirección mas reciente y el correo la ha regresado. Será necesaria la declaración del alguacil o del notificador oficial indicando que no han localizado a la otra parte en su dirección mas reciente. También podría presentar una declaración del empleado de la otra parte indicando que la otra parte ya no trabaja en ese sitio. Debe verificar con el tribunal el procedimiento necesario para utilizar los servicios de notificación mediante publicación. Si se lleva a cabo la notificación mediante publicación, el tribunal podrá expedir una orden sobre las responsabilidades de los padres. Si no se realiza la notificación oficial de documentos, el tribunal no podrá hacer la determinación sobre la paternidad o la manutención de menores.

El propósito del servicio de notificación es:

1. Que usted tenga una copia de la petición y del citatorio.
2. Que la otra parte tenga una copia de la petición y del citatorio.
3. Que el tribunal tenga el original de la petición y el original del citatorio. Que al reverso del citatorio se haya comprobado que la otra parte recibió una copia de la documentación, ya sea que haya renunciado a la notificación o que haya sido entregada por el alguacil o el notificador oficial y que haya firmado el comprobante de entrega.

Una vez que el proceso haya iniciado, cada uno de los documentos que usted le envió al tribunal deberán ser copiados y enviados a la otra parte a la dirección proporcionada en su respuesta. Para comprobarle al tribunal que usted saco fotocopias de la documentación y que la envió otro parte, debe llenar el comprobante de envío correspondiente.

CÓMO COMPORTARSE ANTE EL TRIBUNAL

Comparecer ante el tribunal puede una experiencia angustiante. Antes de su primera audiencia, intente lo siguiente para que su comparecencia sea menor intimidante:

- Infórmese anticipadamente dónde queda el tribunal.
- Seleccione el lugar dónde se va a estacionar y sepa cómo se efectúa el pago del estacionamiento: Asegúrese tener la cantidad necesaria un día antes de la audiencia.
- Visite el tribunal, localice la sala y vea cómo está organizada.
- Vaya al tribunal cuando se estén celebrando audiencias de casos similares para que usted observe como se realizan. La secretaria del tribunal le podrá informar si se le permite observar.

El día de su audiencia, asegúrese de tener los siguientes documentos: la petición, el citatorio y el comprobante de la notificación oficial (ya sea con la renuncia a la notificación o con el comprobante de entrega), su Afidávit financiero y su hoja de cálculo de la manutención de menores y su orden final. Deberá tener por lo menos tres copias de estos documentos: una para usted, una para la otra parte y otra para el juez. Anote claramente lo que usted desea decirle al juez ya que con los nervios se le puede olvidar.

De ser posible, evite traer a sus niños al tribunal. Ellos pueden estar expuestos a ver y escuchar cosas que les pudieran molestar o asustar. El presenciar los hechos de las disputas entre sus padres ante un tribunal puede confundirlos y lastimarlos a cualquier edad. Además, los niños podrían ser una interrupción en la audiencia. Por ambas razones, algunos jueces y magistrados no permiten la presencia de niños en las audiencias. Algunos tribunales ofrecen guarderías cerca de los juzgados sin costo a los padres que tengan la audiencia. Otros juzgados cuentan con una sala de espera para los familiares, este último requiere que los niños estén acompañados de un adulto. Si usted no tiene guardería o niñera para el cuidado de sus hijos en la fecha de su audiencia, entonces debe solicitar que otra persona le acompaña y que se haga responsable de sus hijos mientras usted esta en su audiencia.

El día de la audiencia ante el tribunal debe vestirse correctamente. El proceso judicial es formal. Recuerde hablar claramente. Cuando usted llegue, debe registrarse con la secretaria del tribunal. Podrá sentarse en la sala a menos que se le indique lo contrario. Cuando el juez esté listo para escuchar su caso llamará el nombre y número de su caso. En este momento usted deberá dirigirse hacia los escritorios al frente de la sala, (a las partes de este tipo de casos se les llama “el demandante” y “el demandado”. Después deberá dirigirse al podio y presentarse ante el juez. A pesar de que los jueces no siguen ningún procedimiento establecido, cuando usted esté tomando notas, prepárelas de la siguiente manera: diga su nombre y dirección y su papel en el caso (indique si es la parte demandante o la parte demandada) Si usted es el demandante, indique la dirección del demandado e informe la manera en que fue notificado

el demandado. Nombre a los hijos e indique sus edades y fechas de nacimiento, la dirección de los hijos, y los arreglos actuales del régimen de visitas. Si está pagando manutención de menores, indique la cantidad, cuándo y cómo se paga. Se debe poner de pie siempre al dirigirse al juez o cuando el juez se dirija a usted.

El juez posiblemente le preguntará en qué etapa de las negociaciones está usted, por eso usted necesita ser claro en lo que se haya acordado hasta ahora. Especifique lo que usted está pidiendo que el juez haga (por ejemplo: una orden de custodia, o responsabilidades de los padres o que se determine la paternidad) y explique su propuesta para el régimen de visitas. Entregue su cálculo para la manutención de menores y su propuesta de cómo se deberá pagar. Explique su propuesta referente al seguro médico y demás requisitos.

El proceso inicia cuando indique los asuntos en desacuerdo entre usted y el demandado. Usted deberá presentar sus pruebas, el secretario o el juez le pedirá que levante su mano derecha y preste juramento. Al referirse a sus documentos de prueba, entréguele una copia al juez, una a la secretaria y a la otra parte respectivamente. Cuando presente sus pruebas hable con claridad. Hable con lógica y narre los eventos en el orden que sucedieron.

La otra parte y el juez podrán hacerle preguntas, responda lo más claramente posible. Si usted no entiende una pregunta, indíquelo y no se moleste. La audiencia no debe convertirse en lugar de pleito. Si usted pierde la calma daña su credibilidad. Cuando llame a sus testigos haga las preguntas que le permitan decirle al juez su versión de los hechos. Haga una lista de lo que usted vaya a preguntar.

La otra parte también podrá presentar sus pruebas. Se le permitirá a usted hacerle preguntas a la otra parte o a sus testigos. Trate de hacer preguntas de tal manera que la persona que está siendo interrogada diga lo que el tribunal necesita escuchar. La idea es obtener información. Sea cortés.

Orden de comparecencia

Quizá deba citar a sus testigos. Un orden de comparecencia es una petición judicial para que las personas comparezcan ante el tribunal para testificar. Pregúntele al tribunal cuál es el proceso requerido. La orden de comparecencia debe ser notificada oficialmente, utilizando los mismos procesos de notificación indicados anteriormente, ya sea personalmente o con la renuncia de la notificación oficial. Si tiene testigos, debe informarle al juez si ellos tienen alguna limitación de tiempo. De ser posible, el tribunal tratará de escuchar a los testigos con otras obligaciones apremiantes.

Conclusión de su caso

Ya que haya presentado todas sus pruebas podrá resumir su caso. Indíquelo al juez, en resumidas cuentas, lo que usted está pidiendo y la forma en que las pruebas que usted ha presentado corroboran su caso. Al final de su resumen, siéntese y escuche lo que la otra parte tenga que decir. Si el juez así lo considera dictará su orden inmediatamente. Tome nota detallada de la orden, ya que quizá necesite llenar la forma y presentarla ante el tribunal. Obtenga una copia de la orden y hágasela notificar oficialmente a la otra parte.

Apéndice I: FORMULARIOS

LA DOCUMENTACIÓN LEGAL REQUERIDA EN CASOS DE custodia, responsabilidades de los padres, modificaciÓN y cumplimiento del Régimen de visitas y casos de paternidad

Existen varias formas necesarias para iniciar los procedimientos sobre las responsabilidades de los padres. Se pueden obtener en el Internet en la siguiente dirección:

<http://www.courts.state.co.us/chs/court/forms/selfhelpcenter.htm> , así como en las oficinas del tribunal. Estas formas se utilizan continuamente y por eso debe asegurarse de usar la forma más reciente.

Nota: Los procedimientos indicados en este manual pueden haber cambiado, por lo tanto, es muy importante que usted llame o visite al secretario del tribunal, al asistente judicial sobre asuntos de familia o la clínica legal para que le verifiquen dichos procedimientos. Asegúrese de cumplir con los procedimientos más recientes y requeridos por el tribunal

Numero de Forma	NOMBRE DEL FORMULARIO	Documentos en formato WORD	
JDF 1000	Domestic Relations Case Information Sheet	<u>Word template</u>	7/03
JDF 1096	Guide to Getting a Divorce or Legal Separation With Children of This Marriage (Flowchart)	<u>Word</u>	8/06
JDF 1099S	Disolución de matrimonio o separación legal si no hay hijos de matrimonio, o ya se han emancipado	<u>Word</u>	1/05
JDF 1100	Instructions to File for a Dissolution of Marriage or Legal Separation with Children of the Marriage	<u>Word</u>	R7/06
JDF 1100S	Disolución de matrimonio o separación legal habiendo hijos de matrimonio	<u>Word</u>	1/05
JDF 1101	Petition for Dissolution of Marriage or Legal Separation	<u>Word</u>	R5/06
JDF 1102	Summons for Dissolution of Marriage or Legal Separation and Temporary Injunction	<u>Word</u>	R5/06
JDF 1103I	Instructions for Filing a Response	<u>Word</u>	7/00
JDF 1103	Response to the Petition for Dissolution or Legal Separation	<u>Word</u>	7/00
JDF 1104	Certificate of Compliance with Mandatory Financial Disclosures	<u>Word</u>	R3/06
JDF 1105	Motion to Compel Under C.R.C.P. 16.2	<u>Word</u>	R4/06
JDF 1106	Motion for Temporary Orders	<u>Word</u>	R1/05
JDF 1109	Temp. Orders Agreement or Information for the Court for Temporary Order Hearing	<u>Word</u>	R6/04

JDF 1110	Temporary Orders		<u>Word</u>	R6/04
JDF 1111	Sworn Financial Statement - Declaración de Situación Económica - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Auto-calculating Word version</u>	<u>Word</u>	R7/06
JDF 1111SS	Sworn Financial Statement, Supporting Schedules	<u>Auto-calculating Word version</u>	<u>Word</u>	3/06
JDF 1113	Parenting Plan		<u>Word</u>	R7/06
JDF 1115	Separation Agreement		<u>Word</u>	R7/06
JDF 1116	Decree of Dissolution of Marriage or Legal Separation	<u>Word template</u>	<u>Word</u>	R3/06
JDF 1117	Support Order	<u>Word template</u>	<u>Word</u>	R10/06
JDF 1118	Mediation/Alternate Dispute Resolution Order (Domestic Relations Case)		<u>Word</u>	1/06
JDF 1119	Certificate of Mediation/Alternative Dispute Resolution Compliance		<u>Word</u>	1/06
JDF 1120	Notice of Domestic Relations Initial Status Conference		<u>Word</u>	3/04
JDF 1121	Notice of Domestic Relations Status Conference		<u>Word</u>	3/04
JDF 1122	Instructions to set a Hearing & to Complete a Notice of Hearing or Status Conference Form		<u>Word</u>	4/04
JDF 1123	Notice to Set Hearing - Notificación para fijar una audiencia - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word template</u>	<u>Word</u>	R4/06
JDF 1124	Notice of Hearing - Notificación de la audiencia - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word template</u>	<u>Word</u>	R4/06
JDF 1125	Mandatory Disclosure Form 35.1 - Reference to 16.2(e)(2)		<u>Word</u>	R3/06
JDF 1126	Court Authorization for Financial Disclosure		<u>Word</u>	1/05
JDF 1127	Stipulated Case Management Plan		<u>Word</u>	R8/05
JDF 1128	Order RE: Stipulated Case Management Plan		<u>Word</u>	1/05
JDF 1129	Petitioner/Co-Petitioner/Respondent Pre-Trial Statement		<u>Word</u>	R7/06
JDF 1201	Affidavit for Decree Without Appearance of Parties C.R.S. 14-10-120.3		<u>Word</u>	R5/05
JDF 1220	Instructions to File a Foreign Decree		<u>Word</u>	8/05
JDF 1221	Petition to Register Foreign Decree		<u>Word</u>	R2/06
JDF 1222	Summons for Registration of Foreign Decree		<u>Word</u>	R5/06

JDF 1301	Petitioner's Verified Motion for Publication of Summons, Service by Certified Mail, Publication by Consolidated Notice	<u>Word</u>	R2/06
JDF 1302	Order for Publication	<u>Word template</u>	R7/06
JDF 1303	Verified Motion to Dismiss (by Petitioner)	<u>Word</u>	R11/05
JDF 1304	Order RE: Petitioner's Motion to Dismiss	<u>Word</u>	R11/05
JDF 1305	Stipulated Motion to Dismiss	<u>Word</u>	R11/05
JDF 1306	Order to Dismiss RE: Stipulated Motion	<u>Word</u>	R11/05
JDF 1307	Motion Re: Exemption from Mediation/ADR Order (Domestic Relations Case)	<u>Word</u>	R1/06
JDF 1308	Order Re: Exemption from Mediation/ADR Order (Domestic Relations Case)	<u>Word</u>	R1/06
JDF 1309	Motion for Absentee Testimony Pursuant to C.R.C.P. 43	<u>Word</u>	R10/06
JDF 1310	Order for Absentee Testimony	<u>Word template</u>	R10/06
JDF 1311	Verified Motion for Deviation From the Presumed Amount of Child Support	<u>Word</u>	7/00
JDF 1312	Order RE: Deviation From the Presumed Amount of Child Support	<u>Word</u>	R11/01
JDF 1313	Certificate of Service	<u>Word</u>	7/00
JDF 1314	Motion For: _____	<u>Word</u>	7/00
JDF 1315	Response to Motion for: _____ (Motion filed by other party)	<u>Word</u>	7/00
JDF 1316	Order	<u>Word</u>	R11/01
JDF 1317	Motion for Appointment of a Child and Family Investigator Pursuant to §14-10-116.5, C.R.S. - - Petición para la asignación de un Asesor Especial - vea el Capítulo Sexto	<u>Word</u>	R7/05
JDF 1318	Order Appointing Child and Family Investigator Pursuant to §14-10-116.5, C.R.S.	<u>Word template</u>	R7/05
JDF 1319	Motion for Appointment of Legal Representative of the Child Pursuant to §14-10-116, C.R.S. - Un Representante Legal - vea el Capítulo Sexto	<u>Word</u>	R7/05
JDF 1320	Order Appointing Legal Representative of the Child Pursuant to §14-10-116, C.R.S.	<u>Word</u>	R7/05
JDF 1321	Motion to Convert Decree of Legal Separation to Decree of Dissolution	<u>Word</u>	R5/05
JDF 1322	Order to Convert Decree of Legal Separation to	<u>Word</u>	R5/05

	Decree of Dissolution			
JDF 1323	Motion for Change of Venue Pursuant to Colorado Rules of Civil Procedure 98(c)(1) and 98(e)	<u>Word</u>	5/03	
JDF 1324	Order for Change of Venue Pursuant to Colorado Rules of Civil Procedure 98(c)(1) and 98(e)	<u>Word</u>	5/03	
JDF 1325	Instructions to Convert Decree of Legal Separation to Decree of Dissolution of Marriage Pursuant to §14-10-120(3), C.R.S.	<u>Word</u>	5/05	
JDF 1326	Stipulation Regarding Appointment of Decision-Maker Pursuant to §14-10-128.3, C.R.S.	<u>Word</u>	7/05	
JDF 1327	Order Appointing Decision-Maker Pursuant to §14-10-128.3, C.R.S.	<u>Word</u>	7/05	
JDF 1328	Motion for Appointment of Parenting Coordinator Pursuant to §14-10-128.1, C.R.S.	<u>Word</u>	7/05	
JDF 1329	Order Appointing Parenting Coordinator Pursuant to §14-10-128.1, C.R.S.	<u>Word</u>	7/05	
JDF 1400	Instructions to File a Motion to Relocate Minor Children	<u>Word</u>	R7/06	
JDF 1401	Motion to Modify or Terminate Maintenance Under C.R.S. 14-10-122	<u>Word</u>	7/00	
JDF 1402	Order to Modify or Terminate Maintenance	<u>Word</u>	R11/01	
JDF 1403	Motion to Modify Child Support	<u>Word</u>	R3/06	
JDF 1404	Stipulation Regarding Child Support Modification	<u>Word</u>	R3/06	
JDF 1405	Order RE: Stipulation Regarding Child Support	<u>Word template</u>	<u>Word</u>	R3/06
JDF 1406	Motion to Modify/Restrict Parenting Time - Petición para la modificación del régimen de visitas - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word</u>	R12/05	
JDF 1407	Motion to Relocate Minor Child(ren)	<u>Word</u>	R5/06	
JDF 1408	Motion to Terminate Child Support Pursuant to C.R.S. 14-10-122	<u>Word</u>	R3/06	
JDF 1409	Order to Terminate Child Support Pursuant to C.R.S. 14-10-122	<u>Word template</u>	<u>Word</u>	R3/06
JDF 1412	Petition for Underage Marriage	<u>Word</u>	R7/01	
JDF 1413	Petition for Allocation of Parental Responsibilities - Petición para la asignación de las responsabilidades de los padres - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word</u>	R8/06	
JDF 1414	Summons to Respond to Petition for Allocation of Parental Responsibilities - Citatorio judicial solicitando una respuesta a la petición de las responsabilidades de los padres - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word</u>	R5/06	
JDF 1415	Verified Motion to Modify Custody or Allocation of	<u>Word</u>	R10/03	

	Decision-Making Responsibility		
JDF 1416	Affidavit in Support of Motion for Modification of Custody or Allocation of Parental Responsibilities	<u>Word</u>	R12/04
JDF 1418	Verified Motion to Enforce Parenting Time C.R.S. 14-10-129.5	<u>Word</u>	R7/04
JDF 1418I	Instructions to File a Motion to Enforce Parenting Time	<u>Word</u>	R7/06
JDF 1419	Order RE: Enforcement of Parenting Time	<u>Word</u>	R7/04
JDF 1420	Response to Petition for Allocation of Parental Responsibilities	<u>Word</u>	11/02
JDF 1422	Order for Allocation of Parental Responsibilities	<u>Word template</u>	<u>Word</u>
JDF 1423	Stipulation Regarding Parenting Time Modification	<u>Word</u>	12/04
JDF 1424	Order re: Modification/Restriction of Parenting Time	<u>Word template</u>	<u>Word</u>
JDF 1425	Order re: Motion to Relocate Minor Children	<u>Word template</u>	<u>Word</u>
JDF 1426	Instructions to File a Motion to Terminate Child Support	<u>Word</u>	3/06
JDF 1500	Instructions to Establish Paternity	<u>Word</u>	R8/06
JDF 1501	Petition in Paternity - Petición legal respecto a la paternidad - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word</u>	R1/06
JDF 1502	Summons – Citatorios - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word</u>	R8/06
JDF 1503	Waiver of Service	<u>Word</u>	R5/04
JDF 1504	Admission of Paternity	<u>Word</u>	R3/04
JDF 1505	Motion for Genetic Testing	<u>Word</u>	R3/04
JDF 1506	Agreement for Genetic Testing - Acuerdo para un análisis genético - <i>vea el Capítulo Sexto</i>	<u>Word</u>	R3/04
JDF 1507	Order for Genetic Testing by Agreement	<u>Word</u>	R3/04
JDF 1508	Order for Genetic Testing	<u>Word</u>	R3/04
JDF 1511	Motion for Appointment of Guardian Ad Litem	<u>Word</u>	R7/00
JDF 1512	Order of Appointment of Guardian Ad Litem	<u>Word</u>	R7/01
JDF 1513	Instructions to Disclaim Paternity	<u>Word</u>	R8/06
JDF 1514	Petition to Disclaim Paternity	<u>Word</u>	R1/06
JDF 1515	Summons to Disclaim Paternity	<u>Word</u>	R8/06
JDF 1516	Final Order for Paternity	<u>Word</u>	6/04
JDF 1600	Instructions to File for a Declaration of Invalidity of Marriage (Annulment)	<u>Word</u>	R10/06
JDF 1601	Petition for Declaration of Invalidity	<u>Word</u>	R2/05

JDF 1602	Summons for Declaration of Invalidity of Marriage	<u>Word</u>	R5/06
JDF 1603	Decree of Declaration of Invalidity	<u>Word</u>	R2/05
JDF 1701I	Information Sheet for Grandparent Visitation	<u>Word</u>	R3/03
JDF 1701	Motion for Grandparent Visitation	<u>Word</u>	R10/03
JDF 1702	Affidavit in Support of Grandparent Visitation	<u>Word</u>	7/00
JDF 1703	Petition for Allocation of Parental Responsibilities to Grandparent(s)	<u>Word</u>	10/03
JDF 1800	Information Sheet for Filing Motions Regarding the Enforcement of Orders	<u>Word</u>	R11/05
JDF 1801I	Instructions for Child Support Orders	<u>Word</u>	R7/03
JDF 1804	Order/Notice to Withhold Income for Support	<u>Word</u>	R11/03
JDF 1805	Notice of Pending Income Assignment	<u>Word</u>	9/00
JDF 1806	Advance Notice of Activation of an Income Assignment	<u>Word</u>	7/00
JDF 1807	Affidavit of Arrears	<u>Word</u>	7/00
JDF 1808	Objection to the Activation of an Income Assignment	<u>Word</u>	7/00
JDF 1809	Notice to Employer to Deduct for Health Insurance	<u>Word</u>	R7/02
JDF 1810	Notice to Insurance Provider of Court-Ordered Health Insurance Coverage	<u>Word</u>	7/00
JDF 1811	Obligor's Request for Immediate Activation of an Income Assignment	<u>Word</u>	7/00
JDF 1812	Stipulation for Immediate Activation of an Income Assignment	<u>Word</u>	7/00
JDF 1813	Verified Entry of Support Judgment	<u>Word</u>	R7/03
JDF 1814	Motion for Clerk of Court to Transfer Title Pursuant to C.R.C.P. 70	<u>Word</u>	7/00
JDF 1815	Order for Clerk of Court to Transfer Title Pursuant to C.R.C.P. 70	<u>Word</u>	R11/01
JDF 1816	Verified Motion and Affidavit for Citation for Contempt of Court	<u>Word</u>	R1/04
JDF 1817	Order to Issue Citation & Citation to Show Cause	<u>Word</u>	R7/03
JDF 1820	Worksheet A -- Child Support Obligation: Primary Residential Responsibility - Pautas financieras para el cálculo de manutención de menores de Colorado - <i>vea el Capítulo Sexto</i>		R1/04
JDF 1821	Worksheet B -- Child Support Obligation: Shared Residential Responsibility - Pautas financieras para el cálculo de manutención de menores de Colorado - <i>vea el Capítulo Sexto</i>		R1/04

INSTRUCCIONES PARA PROMOVER DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO O SEPARACIÓN LEGAL HABIENDO HIJOS DEL MATRIMONIO

Estas instrucciones son para efectos informativos únicamente y no constituyen asesoría jurídica sobre su caso. Si elige actuar por su cuenta (sin la asesoría de un abogado), queda sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado. Cuando presente el escrito inicial de su caso, el Tribunal le proporcionará instrucciones acerca de los trámites necesarios para la gestión de su caso mediante una orden judicial, e información adicional acerca de los procedimientos a seguir. Por favor revise cuidadosamente esa información.

Si está leyendo estas instrucciones en línea, por favor vea las disposiciones aplicables, §14-10-101, y siguientes. Al entrar al sitio de consulta, saldrá de la página web del Poder Judicial del estado de Colorado, www.courts.state.co.us

INFORMACIÓN GENERAL

- ◆ Esta información es una guía de los formularios necesarios para obtener una Disolución de Matrimonio o Separación Legal habiendo hijos del matrimonio.
- ◆ La demanda deberá presentarse en el condado donde usted ó el Co-Peticionario ó Demandado tenga su domicilio.
- ◆ Una de las partes deberá haber tenido domicilio en Colorado cuando menos 90 días antes de presentar la demanda.
- ◆ Al radicarse la petición conjunta, o al notificarse por vía oficial al demandado con copia de la petición y citatorio, o al firmar el demandado la renuncia a notificación oficial y aceptación de entrega, de manera automática entrará en vigor un interdicto provisional. El interdicto provisional estará en vigor hasta que se dicte el Decreto de Divorcio ó hasta nueva orden del Tribunal. El objeto del interdicto es evitar que se enajenen bienes, o que caduque la cobertura del seguro, etc. sin el consentimiento de la otra parte.
- ◆ Si hay cuestiones que usted y su cónyuge no puedan resolver, la mediación u otras formas alternativas de solución de disputas podrían ser una opción. Para mayores informes, llame a la Dirección Estatal de Resolución de Disputas al (303) 837-3672 o comuníquese con los Juzgados de su localidad para obtener los datos de los mediadores locales.
- ◆ Hay un período de espera obligatorio de 90 días antes que el Juzgado pueda dictar el decreto de divorcio. Si usted y su cónyuge firman la misma Petición y presentan juntos la demanda como “Peticionario y Co-Peticionario”, el período de 90 días comienza el día que se presente la demanda. Sin embargo, si uno de ustedes presenta la demanda de Disolución o Separación Legal y posteriormente notifica oficialmente al otro cónyuge con copia de la demanda, el período de 90 días comienza a correr el día de notificación oficial a la otra parte. Su divorcio tomará cuando menos 90 días, pero podrá tomar más dependiendo de las circunstancias del caso y de la agenda del Tribunal.
- ◆ Si después de presentada la demanda cambia de parecer respecto de la disolución del matrimonio o la separación legal, deberá notificar al Tribunal de inmediato y promover una petición de desistimiento por acuerdo de las partes (JDF 1305). Si ya se presentó toda la documentación necesaria y usted no solicita el desistimiento, podrá encontrarse divorciado o legalmente separado aún cuando usted y su cónyuge se hayan reconciliado.
- ◆ Si usted tiene una discapacidad y requiere adaptaciones especiales para acceder al Tribunal, por favor comuníquese con su coordinador de ADA local. La información de contacto puede obtenerse por Internet en: <http://www.courts.state.co.us/chs/court/ada/coordinators.htm>

TÉRMINOS COMUNES

- ⊗ Petición/Demanda de Disolución: Documento con que oficialmente comienza el procedimiento de disolución mediante la solicitud de una Orden Judicial por la cual se declare terminado el matrimonio y se haga división de bienes y deudas y se conceda el pago de manutención cuando ésta proceda.
- ⊗ Petición/Demanda de Separación: Documento con que oficialmente comienza el procedimiento de separación legal mediante la solicitud de una Orden Judicial que decrete la división de bienes y deudas, y el pago de manutención cuando proceda, para que una pareja de casados vivan separadamente.
- ⊗ Peticionario/Actor: La persona que presenta una demanda ante el Tribunal.

- ⊗ Co-Peticionario: La persona que presenta la demanda de manera conjunta con el Peticionario/Actor.
- ⊗ Demandado: Persona emplazada con una demanda de Disolución o Separación Legal quien debe responder a las alegaciones de la demanda para que su postura sea tomada en cuenta.
- ⊗ Responsabilidades de los Padres: El término incluye tanto el tiempo de convivencia con los padres como la responsabilidad en la toma de decisiones respecto de los hijos. (Ya no se utiliza el término "custodia").
- ⊗ Decreto: La resolución definitiva del Tribunal.
- ⊗ Emplazamiento/Notificación Oficial: El medio oficial por el cual una de las partes es notificada de que se ha presentado una demanda en su contra y se le proporciona copia del documento con una descripción de los derechos y obligaciones de la persona como parte material del caso.
- ⊗ Fecha de Audiencia: La fecha en que actor y demandado deben comparecer en el Juzgado.
- ⊗ Mediación: Un proceso confidencial por medio del cual un tercero debidamente entrenado asiste a las partes en disputa para que ellas mismas lleguen a su propia resolución del asunto.
- ⊗ Resolución Alternativa de Disputas: Proceso que permite a las partes resolver su disputa sin litigar el asunto ante el Tribunal.
- ⊗ Puede: En términos legales "puede" se define como algo optativo u opcional.
- ⊗ Debe: En términos legales, "debe" se define como algo requerido u obligatorio.
En términos legales, "debe" se define como algo requerido u obligatorio.

Si no entiende esta información, por favor consulte a un abogado. También puede comunicarse con el Facilitador del Juzgado en Materia Familiar de su localidad, si lo hay en su Distrito.

COSTOS

- Presentación de demanda de Disolución de Matrimonio: \$184.00
- Presentación de demanda de Separación Legal: \$179.00
- Algunos tribunales exigen que haya mediación y pueden requerir el pago de derechos de mediación al presentar la demanda inicial del asunto.
- Si no cuenta con recursos para pagar los derechos de presentación, deberá llenar una Petición para Radicación sin Pago de Derechos y Declaración Complementaria de Situación Económica (JDF 205) y someterla al Tribunal. Una vez que llene y someta la petición JDF 205, el Tribunal decidirá si debe o no pagar los derechos de presentación.

Otros costos que las partes del caso pueden enfrentar son los siguientes:

- Contestación a la demanda: \$70.00
- Emplazamiento/Notificación oficial: Variable (no se paga al Tribunal)
- Certificación (copia del decreto para cambio de nombre, etc.): \$10.00
- Copias de documentos (si obran en autos): \$0.75 por página ó \$1.50 por ambas caras
- Copias de documentos (si no obran en autos): \$ 0.25 por pág. ó \$0.50 por ambas caras.

FORMULARIOS

Para conseguir un documento por Internet, vaya a www.courts.state.co.us y haga clic en "**Self-Help Center**" (Centro de autoservicio). Puede bajar los documentos en formato PDF, WORD o EXCEL al seleccionar **Domestic – New Case** (Nuevo caso/materia doméstica). Puede llenar el formulario en línea, o imprimirlo y llenarlo a máquina, o a mano, con letra legible y en tinta negra. Puede ser que necesite todos ó sólo algunos de estos formularios. Lea las instrucciones cuidadosamente para determinar qué formularios va a necesitar.

- JDF 1000 Hoja de Información de caso--Relaciones Domésticas PDF WORD

<input type="checkbox"/>	JDF 1101	Petición de Disolución de Matrimonio o Separación Legal	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1102	Citatorio para Disolución de Matrimonio o Separación Legal	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1103	Contestación	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1104	Constancia de Cumplimiento con la Regla 16.2(e) C.R.C.P.	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1111	Declaración de Situación Económica – Formulario 35.2	PDF	WORD WORD Interactivo
<input type="checkbox"/>	JDF 1113	Plan de Convivencia / Plan Provisional de Convivencia	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1115	Convenio de Separación con hijos	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1116	Decreto de Disolución de Matrimonio o Separación Legal		PDF WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1117	Orden de Manutención	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1120	Aviso de Audiencia de Consulta Inicial-Relaciones Domésticas	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1121	Aviso de Audiencia de Consulta--Relaciones Domésticas		PDF WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1122	Instrucciones para fijar una audiencia y llenar el formulario de citación a audiencia o audiencia de consulta	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1123	Notificación para fijar una audiencia	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1124	Notificación de próxima audiencia	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1125	Revelaciones Obligatorias – Formulario 35.1	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1126	Autorización Judicial para Revelación Financiera	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1301	Petición de Publicación	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1302	Auto de Publicación	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1313	Constancia de Emplazamiento/Notificación Oficial	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1820E	Hoja de Trabajo “A” para manutención de menores		EXCEL
<input type="checkbox"/>	JDF 1820M	Hoja de Trabajo “A” para manutención de menores – Manual	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1821	Hoja de Trabajo “B” para manutención de menores		EXCEL
<input type="checkbox"/>	JDF 1821M	Hoja de Trabajo “A” para manutención de menores – Manual	PDF	WORD
<input type="checkbox"/>	JDF 1822	Instrucciones para llenar hojas de trabajo A y B – Manual	PDF	WORD

PASOS PARA RADICAR SU CASO

Paso 1: Llene los formularios iniciales.

Seleccionar estas instrucciones indica que está planeando presentar una demanda de Disolución de Matrimonio o de Separación Legal habiendo hijos del matrimonio. Su cónyuge y usted presentarán su demanda conjuntamente, como Peticionario y Co-Peticionario, ó usted presentará la demanda como Actor señalando a su cónyuge como demandado si él ó ella no están de acuerdo con la disolución del matrimonio o la separación legal. El siguiente encabezado deberá llenarse en todos los documentos que se presenten. **Asegúrese de sacarle copias a todos los documentos que presente ante el Tribunal y guardarlas para sus propios archivos.**

<input type="checkbox"/> District Court <input type="checkbox"/> Denver Juvenile Court [Juzgado de Distrito / Tribunal de Menores] _____ County, Colorado Court Address: _____ [Condado de _____, Colorado] [Dirección del Tribunal] In re: [En el asunto de:] <input type="checkbox"/> The Marriage of: [El Matrimonio de] <input type="checkbox"/> Parental Responsibilities concerning: [Responsabilidades de los padres de :] _____ Petitioner: [Peticionario/Actor] and [y] Co-Petitioner/Respondent: [Co-peticionario ó Demandado]		▲ COURT USE ONLY ▲ [USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO]	
Attorney or Party Without Attorney (Name and Address): [Abogado o parte sin abogado (Nombre y Dirección)] Phone Number: _____ E-mail: _____ [Número de Telefono] [Correo Electrónico.] FAX Number: _____ Atty. Reg. #: _____ [Número de FAX] [Número de Registro del Abogado]		Case Number: [Expediente Número:] Division Courtroom [División] [Juzgado]	
NAME OF FORM [NOMBRE DEL FORMULARIO]			

- Hoja de Información para Casos de Relaciones Domésticas (JDF 1000):**
 - Por favor llene todas las secciones de este formulario.
- Demanda de Disolución de Matrimonio o Separación Legal (JDF 1101):**
 - Por favor llene todas las secciones de este formulario.
 - Este formulario deberá firmarse en presencia del secretario del Tribunal o de un notario. La parte demandante debe firmar, o ambas partes si promueven conjuntamente.
 - Si una de las partes desea restablecer su nombre anterior al matrimonio, deberá indicarlo en la demanda (secciones 17 y 18). Si el demandado solicita un cambio de nombre, deberá presentar una contestación firmada ante un notario solicitando el cambio de nombre.
- Citatorio para Disolución de Matrimonio o Separación Legal (JDF 1102):**
 - Llene el citatorio únicamente si nombró a su cónyuge como demandado y éste no firma en el formulario de demanda inicial.
 - Llene todas las secciones en el encabezado e indique Disolución de Matrimonio ó Separación Legal según sea el caso. El Tribunal firmará y fechará el documento cuando éste sea presentado.

Paso 2: Está listo para presentar su caso al tribunal.

Presente al Tribunal la Petición, Hoja de Información del Caso, y Citatorio cuando éste proceda. Si la petición no se firmó ante notario, deberá firmar la Petición y demás documentos ante el secretario del Tribunal. Si usted y su cónyuge promueven como Peticionario y Co-Peticionario, el secretario o notario deben ser testigos de las firmas de ambos.

- Pague los derechos de presentación de \$184.00 ó \$179.00 según corresponda.
- Cuando presente su escrito inicial, el Tribunal le dará la fecha para una audiencia de consulta inicial ó tal vez se le exija que fije la fecha de la audiencia usted mismo.
- Revise las instrucciones del juez para gestionar el caso y demás información para determinar qué es lo que tiene que hacer a continuación.

Por favor lea toda la información para enterarse de los diversos procedimientos y plazos.

Paso 3: Notifique a la otra parte por vía oficial con copia de la Disolución o Separación Legal únicamente si las partes no promueven conjuntamente como Peticionario y Co-Peticionario.

Es importante que emplaze a su cónyuge lo más pronto posible dado que el período obligatorio de 90 días de espera no comenzará a correr sino hasta que su cónyuge sea notificado oficialmente con copia de la demanda y citatorio.

- Al presentar su demanda, el Tribunal le proporcionará un citatorio firmado para emplazar a su cónyuge.
- El Tribunal podrá exigir que proporcione copia de la orden judicial con instrucciones para gestionar el caso a la otra parte.
- Si recibió fecha para una Audiencia de Consulta Inicial, deberá notificar a todas las demás partes. Esta audiencia deberá tener lugar en espacio de 40 días a partir de la presentación de la demanda.
- Opciones para notificar a la otra parte:

Mediante firma de una renuncia a notificación oficial y aceptación de entrega:

- Esta es la forma más fácil de hacer el emplazamiento. Sin embargo, su cónyuge debe estar dispuesto a aceptar los papeles de disolución o separación legal y renunciar a su derecho de ser notificado oficialmente.
- Pida a su cónyuge que firme la renuncia y aceptación de entrega original (***Waiver and Acceptance of Service***) que obra al reverso del citatorio, ya sea ante el secretario del Tribunal o ante un notario.
- Presente la renuncia original firmada en el Juzgado.

Mediante entrega en mano propia por vía oficial:

- Solicite al Departamento del Alguacil (***Sheriff's Department***), ó a un agente de notificación privado, ó a algún conocido mayor de 18 años que no esté involucrado con el caso y conozca las reglas de emplazamiento, que se notifique oficialmente al demandado con copia de los documentos.
- Entregue copia de la demanda y el citatorio a la agencia o agente de notificación que haya elegido.
- La agencia o agente de notificación deberá entregar la constancia de notificación oficial al Tribunal para agregar en autos, o a usted, para que la entregue al Tribunal.

Emplazamiento por Correo o Publicación:

- Si no sabe dónde se encuentra su cónyuge, necesitará utilizar éste método de notificación y deberá presentar dichos formularios ante el Tribunal tan pronto como pueda.
- La notificación por correo o publicación se permite **únicamente** mediante autorización judicial. Si este procedimiento es necesario, llene los formularios JDF 1301 y 1302.

EL DEMANDADO CONTESTA LA DEMANDA

El demandado podrá presentar una contestación a la demanda. El pago de derechos para ello es de \$70.00. El objeto de la contestación es que el demandado declare por escrito si está de acuerdo o no con la información contenida en la demanda, y que envíe una copia a la otra parte por correo. Los derechos que se paguen no son reembolsables.

- El formulario para la contestación de demanda es el JDF 1103.
- El demandado debe presentar el original en el Juzgado y enviar por correo una copia al Peticionario.

LLENE LOS DEMÁS FORMULARIOS ANTES DE SU AUDIENCIA DE CONSULTA INICIAL, Ó SEGÚN SE INDIQUE EN LAS INSTRUCCIONES DEL JUEZ PARA LA GESTIÓN DEL CASO

En las siguientes páginas se identifican los documentos que posiblemente necesite para finalizar su caso. Asegúrese con toda calma de tener toda la información necesaria y actualizada para llenar sus documentos con exactitud, dado que los formularios contienen datos de importancia para que el Tribunal determine la división de responsabilidades entre los padres, la manutención de los menores, la división de los bienes y deudas y el pago de una pensión/manutención conyugal cuando ésta proceda.

Revelaciones Obligatorias – Formulario 35.1 (JDF 1125):

Este formulario identifica los documentos que deben entregarse de forma recíproca entre las partes en espacio de 40 días a partir del emplazamiento o notificación oficial.

- Los documentos identificados en el formulario de Revelaciones Obligatorias, **no** necesitan ser presentados ante el Tribunal, **a menos que así se lo ordene el Juez, con excepción de la Declaración de Situación Económica y las Hojas de Trabajo para calcular los pagos de manutención de los menores que en todo caso deben presentarse.**
- Si una de las partes no proporciona a la otra las revelaciones obligatorias de manera oportuna, el Juez podrá imponer sanciones.

Constancia de Cumplimiento con la Regla 16.2(e) C.R.C.P. (JDF 1104):

Este formulario se usa para que cada una de las partes manifieste al Tribunal que ya proporcionó los documentos de revelación obligatoria a la otra parte. **Debe presentarse al Tribunal dentro de 40 días** a partir del momento en que la otra parte firmó la petición inicial, la renuncia y aceptación de entrega, o en que la otra parte fue emplazada con copia de la petición de Disolución/Separación Legal y Citatorio.

- Cada una de las partes debe llenar y presentar al Juzgado una constancia de cumplimiento cuando haya entregado los documentos de revelación obligatoria a la otra parte. Si no proporcionó a la otra parte todos los documentos de revelación obligatoria, por favor indique la razón en este formulario. Llene todas las secciones del formulario.
- Llene la constancia de notificación oficial, identificando el método seleccionado para proporcionar a la otra parte copia de la constancia de cumplimiento.
- Envíe a la otra parte la información que ha indicado en el formulario.

Declaración de Situación Económica - Formulario 35.2 (JDF 1111):

Este documento representa una declaración bajo juramento ante el Tribunal, protestando que toda la información contenida en el documento es veraz, según su leal saber y entender. Esta declaración debe presentarse dentro de 40 días a partir del emplazamiento ó de haber radicado la demanda como Co-peticionarios. Debe proporcionar al Tribunal información completa y veraz acerca de sus activos e ingresos. Se le podrá imponer multa o cárcel si da información falsa. Además, su caso podría volver a procesarse por fraude.

- La declaración debe contener información personal y financiera actualizada, para determinar si el Convenio de Separación es justo para ambas partes. El que una de las partes no presente la declaración de situación económica puede tener por consecuencia que el Tribunal se niegue a emitir un Decreto Final, ó que el Tribunal imponga sanciones a la parte que no presente la documentación necesaria.
- Cada cónyuge **debe** completar su propia declaración, y todas las secciones **deben** llenarse.
- El formulario deberá ser firmado en presencia de un secretario del Tribunal o un notario.
- Llene una constancia de notificación oficial (JDF 1313) indicando que ha proporcionado una copia de su Declaración de Situación Económica a la otra parte. Incluya la fecha y el método de notificación, así como el

nombre y domicilio de la persona a quien envió copia de su declaración de situación económica. No necesita notariar su firma en la constancia de notificación oficial.

Convenio de Separación con hijos / Acuerdo Parcial / Información para el Tribunal (JDF 1115):

Este formulario sirve para proporcionar al Tribunal información concerniente a la división de bienes y deudas, temas relacionados a los menores, la pensión/manutención conyugal, cuando proceda, y el estado del convenio; es decir, si se ha llegado a un acuerdo, o a un acuerdo parcial o si no se ha llegado a ningún acuerdo. Se pueden anexar documentos de respaldo a éste formulario si fuere necesario, tales como hojas de cálculo de división de bienes, o definiciones adicionales de división de deudas. El Tribunal seguirá el acuerdo que se haya convenido a menos que encuentre que el mismo es injusto para una de las partes.

- Llene todas las secciones de este formulario, conjuntamente o por separado, según esté de acuerdo con la otra parte, y asegúrese de que todas las cuestiones se hayan abordado. Si hubiera situaciones especiales, deben identificarse en la sección 15 – bajo “Otras”.
- Si las partes **no están de acuerdo** en cuanto a cuestiones de separación y división patrimonial, cada una de las partes deberá llenar su propio formulario y marcar la casilla “*Information for the Court*” en el encabezado.
- Cada una de las partes deberá releer este formulario para asegurarse de que representa con exactitud lo que usted y su cónyuge han convenido, los puntos en los cuales no están de acuerdo, y la información que desean sea del conocimiento del Tribunal.
- Este formulario debe firmarse en presencia de un secretario del Tribunal o un notario.

Plan de Convivencia con los Padres (Formulario JDF 1113):

- Por favor llene todas las secciones de este formulario y asegúrese de que todas las cuestiones se hayan abordado. Si hubiera situaciones especiales, identifíquelas en la sección 9 – bajo “Otras”.
- Si hubiera cuestiones en las que las partes no estén de acuerdo, favor de indicar el número de sección de los temas disputados en la página 1 del formulario.
- Ambas partes deberán releer el plan de convivencia con los padres para asegurarse de que representa con exactitud lo que las partes hayan convenido acerca de los hijos o los puntos en los que no están de acuerdo.
- Este formulario debe firmarse en presencia de un secretario del Tribunal o un notario.

El tribunal podrá exigir que los padres asistan a clases que los preparen para educar y cuidar de sus hijos. Esta información debe ser parte de las instrucciones del juez para la gestión del caso que le fueron entregadas al momento de presentar la demanda.

Hojas de Trabajo para determinar los pagos de manutención de menores “A” o “B” :

- Escoja la hoja de trabajo adecuada con base en las decisiones adoptadas en su plan de convivencia con los padres. Las hojas de trabajo están disponibles en formato EXCEL “E” en el cual sus pagos de manutención de menores se calcularán automáticamente según las respuestas que de a cada pregunta. Las hojas de trabajo también están disponibles en formato MANUAL “M”, en el cual tendrá que obtener los lineamientos de la manutención de menores y hacer los cálculos para determinar sus pagos. Si desea usar las hojas de trabajo manuales, por favor revise las instrucciones para llenar las hojas de trabajo “A” y “B” a mano. (JDF 1822)
- Use la información contenida en sus respectivas declaraciones de situación económica para llenar la hoja de trabajo correspondiente.
 - Hoja de Trabajo A (JDF 1820E o 1820 M): Guarda y cuidado durante 273 noches o más al año. Si uno o más de los hijos pasan 273 noches o más con uno de los padres, se considerará que su hogar principal es con dicho padre.
 - Hoja de Trabajo B (JDF 1821E o 1821M): Guarda y cuidado compartido. Si uno o más de los hijos pasa más de 92 noches al año con cada uno de los padres, se considerará que tiene dos hogares. (Uno en su casa y otro en la de su cónyuge).
 - Cuidado Dividido: Si cada uno de los padres tiene la guarda y cuidado principal de cuando menos uno de los hijos, porque ese hijo o hijos residen con ese padre la mayor parte del tiempo, entonces habrá una situación de cuidado dividido. Cada uno de los padres deberá llenar por separado una hoja de trabajo para el hijo o hijos bajo su guarda y cuidado.
 - Llene una constancia de notificación oficial (JDF 1313) indicando que ha proporcionado una copia de su Hoja de Trabajo para determinar los pagos de manutención ya llena a la otra parte.

Decreto de Disolución de Matrimonio o Separación Legal (JDF 1116):

- Sólo llene el encabezado de este formulario.
- Asegúrese de traer el número de copias que requiera al Tribunal. Si desea copias certificadas, tendrá que pagar \$10 dólares por cada copia certificada.
- El Juez de Instrucción o el Juez llenará el resto del documento y les entregará copias firmadas a usted y a su cónyuge.
- Si usted o el Co-Peticionario ó Demandado están solicitando restablecer o cambiar su nombre, por favor llene la sección respectiva en el Decreto. Indique el nombre que usted o el Co-Peticionario o Demandado estén solicitando restablecer.

Orden de Manutención (JDF 1117):

- Llene el encabezado y las secciones de información sobre las partes y los hijos.
- El Juez de Instrucción o Juez completará las secciones restantes de la Orden de Manutención y les entregará copias firmadas a usted y a su cónyuge.

PARA PROGRAMAR AUDIENCIAS DE CONSULTA O AUDIENCIAS

Por favor revise el formulario de instrucciones para programar una audiencia y para completar una notificación de audiencia o audiencia de consulta, el JDF 1122. Es importante notificar a la otra parte de toda audiencia de consulta o audiencia futura, llenando los formularios indicados y enviando copia a la otra parte.

- Si el Tribunal le ha dado indicaciones específicas para programar una audiencia de consulta ó una audiencia en el documento de instrucciones del juez para gestión del caso que recibió al promover su escrito inicial, siga los procedimientos allí indicados.
- Si el Tribunal le dio fecha para una audiencia de consulta al promover su escrito inicial, ó durante una audiencia de consulta inicial a la que ambas partes no asistieron, siga el paso 3 únicamente.

DETERMINE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE PARA SOLICITAR INTERDICTOS PROVISIONALES ANTE EL TRIBUNAL

Los interdictos provisionales son opcionales. Ésta es una cuestión que deberá discutir con el Facilitador del Juzgado en Materia Familiar, con el Juez de Instrucción ó con el Juez durante la audiencia de consulta inicial; ó puede solicitar al Tribunal que se adopten decisiones provisionales en materia de bienes, deudas, la división de responsabilidades de los padres, la manutención de los menores, y la manutención conyugal, cuando ésta proceda, pidiendo una audiencia para la emisión de interdictos provisionales. La petición de interdictos provisionales (JDF 1106) no puede promoverse sin la previa autorización del Juzgado, de conformidad con la Regla 16.2(c) (4) (B) de procedimientos civiles.

AUDIENCIA

El Juez o Juez de Instrucción concederá el divorcio dictando una Orden o Decreto en cuanto a la división de bienes, deudas, la convivencia con los padres, manutención de los menores y manutención conyugal, si la hubiere.

- Si tiene hijos y una o ambas de las partes no cuentan con representación legal, es necesaria una audiencia breve. Puede determinar si se requiere la comparecencia de ambas partes informándose en el Tribunal.
- Recibirá una copia del Decreto Final y la Orden de Manutención después de la audiencia.
- Si su dirección ha cambiado desde la presentación de la demanda inicial en su caso, por favor proporcione al Tribunal sus nuevos datos por escrito.

Nota: Si solicitó una Separación Legal únicamente, y no una Disolución del Matrimonio, los Estatutos Enmendados de Colorado en su sección §14-10-120(2), permiten la conversión de una Separación Legal a una Disolución de Matrimonio a partir de los seis meses siguientes al Decreto de Separación Legal. Presentada la petición respectiva y comprobante de notificación a la otra parte, el Tribunal podrá ordenar dicho cambio de conformidad con el estatuto.